

ACTA Nº 11/10

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ:

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día treinta de septiembre de dos mil diez, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón Principal del Palacio Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta
Sr. José Luis Martí González
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Sergio Cano Salinas
Sr. José Ángel Olmos García
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sr. Miguel García Benitez

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que las Sras. Calero y Sánchez y el Sr. López-Egea se incorporan a la sesión en el punto nº 2, siendo las 17 horas y 3 minutos las dos primera y a las 17 horas y 10 minutos el tercero.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de septiembre de dos mil diez, que previamente se han distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 3, Sras. Sánchez y Calero y Sr. López-Egea.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día nueve de septiembre de dos mil diez.

2 DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES EJERCICIO 2011.

En fecha 5 de julio de 2010 por registro de entrada nº 44882 se recibe petición de la Direcció Territorial d' Ocupació i Treball, por la que solicita de esta Corporación la determinación de dos días de fiesta local, de carácter no recuperable, que tendrán lugar en este municipio para el próximo ejercicio 2.011 al amparo del art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

Resultando que de conformidad con el art. 46 del Real Decreto 2001/ 1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición les sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto que, como es tradición, en nuestro municipio la celebración de las festividades de los santos San Vicente Ferrer (2º lunes de Pascua) y Santos Abdón y Senén (30 de julio).

Durante el debate el Grupo Municipal de SP presenta una enmienda a la totalidad de la parte dispositiva para que quede de la siguiente manera:

“PRIMERO: Fijar para el ejercicio 2011 como días de fiesta local, de carácter no recuperable, las fechas:

- Día 2 de mayo. San Vicente Ferrer.
- Día 16 de julio. Virgen del Carmen.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo, a los efectos oportunos, a la Consellería de Economía, Hacienda y Ocupación.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos. Votos en contra: 17, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor de SP, 17 votos en contra de PP, PSOE, BLOC y Sr. García Benítez y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda arriba transcrita.

Sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Votos en contra: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos. Abstenciones: 2, Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y Sr. García Benítez, 6 votos en contra de SP y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Fijar para el ejercicio 2011 como días de fiesta local, de carácter no recuperable, las fechas:

- Día 2 de mayo. San Vicente Ferrer.
- Día 30 de julio. Santos Abdón y Senén.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo, a los efectos oportunos, a la Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació. habida cuenta que, de acuerdo con la comunicación de la Direcció Territorial d'Ocupació i Treball, "en caso de que las dos festividades o cualquiera de ellas coincida con domingo, fiesta nacional o modificaciones que introduzca la Generalitat Valenciana, esta Direcció Territorial d'Ocupació i Treball, se pondría de nuevo en contacto con esa Corporación para que, con tiempo suficiente, se proceda a la rectificación de la fecha en la que se de alguna de las tres circunstancias señaladas.

3 AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD EJERCICIO DE ACTIVIDAD PÚBLICA M^a ASCENSIÓN TORRES MARTÍNEZ. EXPTE.- 696/2010-PS

Vista la instancia presentada por Dña. M^a Ascensión Torres Martínez, personal laboral temporal de este Ayuntamiento con la categoría de Profesora de música por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter esporádico y por días sueltos a cargo del Instituto Valenciano de la Música; institución que en palabras del legislador autonómico (artículo 3 de la Ley 2/1998, Valenciana de la Música) tiene naturaleza de entidad pública sometida al derecho privado.

La actividad de la cual se insta la compatibilidad consiste, en palabras de la propia interesada, en ensayos musicales como cantante de máximo tres horas por la mañana, nunca interfiriendo en mi horario laboral como profesora de canto del Conservatorio de Sagunto. Además –continúa- por tratarse de colaboraciones como cantante para el Palau de les Arts Reina Sofía, me permite la experiencia y oportunidad de aumentar mis conocimientos profesionales al colaborar con cantantes y directores musicales de alto reconocimiento internacional; y poder así ofrecer una mayor formación de calidad a mis alumnos del Conservatorio Profesional de Música de Sagunto.

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 3 de la Ley 53/1984, establece que: «el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º y en los que, por razones de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos».

Considerando que por Decreto 209/1997, de 10 de julio se declaró de interés público y compatible la actividad de coralista en el Coro de Valencia, a los efectos establecidos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Considerando que en virtud de la Ley 2/1998 Valenciana de la Música se crea el Coro de la Generalitat Valenciana con carácter profesional, y que de acuerdo con su Disposición adicional quinta: «Para la creación y funcionamiento del Coro de la Generalitat Valenciana, se tendrá en cuenta el actual y a extinguir Coro de Valencia».

Considerando que el artículo 9 de la Ley 53/1984 en relación al 6 del Real Decreto 598/1985, exige el informe previo y favorable de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas, correspondientes al segundo puesto.

Considerando que en fecha 9 de septiembre de 2010 se ha recibido el citado informe favorable a la autorización de compatibilidad, suscrito por la Directora Gerente del Instituto Valenciano de la Música.

En otro orden el artículo 7 de la Ley 53/1984 exige como requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (55.176,79 € para 2010), ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 %, para los funcionarios del Grupo A o personal de nivel equivalente.

Considerando que la cuantía de su complemento específico no contempla ni el factor de incompatibilidad, ni supera el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad; de conformidad con el art. 16 de la Ley 53/1984.

Considerando que el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana dispone que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez. Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC y Sr. García Benítez y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

ÚNICO: Autorizar, por razón de interés público, la compatibilidad de la empleada de este Ayuntamiento, Dña. María Ascensión Torres Martínez, para el ejercicio de una segunda actividad pública en el Coro de la Generalitat Valenciana, con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.

- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

- La cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no superará la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (55.176,79 € para

2010), ni la correspondiente al puesto principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30%, para los funcionarios del Grupo A1 o personal equivalente.

4 AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA FRANCISCO L. GARFELLA AYETE. EXPTE. 736/2010-PS

Vista la instancia presentada por D. Francisco Leandro Garfella Ayete, personal laboral temporal de este Ayuntamiento con la categoría de Profesor de música por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, a tiempo parcial, para trabajar como profesor de saxo en la Sociedad Musical Lira Saguntina.

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando que la actividad privada no se encuentra incluida en ninguna de las prohibiciones que expresamente señala el art. 12 de la Ley 53/1984, y que igualmente, respeta lo dispuesto en el apartado 3 del art. 1 del mismo cuerpo legal por no tratarse de una actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando que la cuantía de su complemento específico no contempla ni el factor de incompatibilidad, ni supera el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad; de conformidad con el art. 16 de la Ley 53/1984.

Considerando que el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana dispone que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la Corporación».

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Autorizar, la compatibilidad del empleado de este Ayuntamiento, D. Francisco Leandro Garfella Ayete, para el ejercicio de una segunda actividad, a tiempo parcial como profesor de saxo en la Sociedad Musical Lira Saguntina, con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

- El empleado no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad para la que se autoriza la compatibilidad.

5 DICTAMEN AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD EJERCICIO DE ACTIVIDAD PÚBLICA RAFAEL DOMÉNECH PÉREZ. EXPTE 738/2010-PS

Vista la instancia presentada por D. Rafael Doménech Pérez, personal laboral temporal de este Ayuntamiento con la categoría de Profesor de música por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, como profesor de metal grave a cargo de la Escuela de Música Comarcal Alto Palencia, inserta dentro de la Mancomunidad del Alto Palencia; entidad pública local integrada por dieciséis municipios de la citada Comarca.

Considerando que el régimen jurídico viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 3 de la Ley 53/1984, establece que: «el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º y en los que, por razones de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos».

Considerando que el artículo 9 de la Ley 53/1984 en relación al 6 del Real Decreto 598/1985, exige el informe previo y favorable de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas, correspondientes al segundo puesto.

Considerando que el interesado aporta conjuntamente con la instancia el citado informe favorable a la autorización de compatibilidad, suscrito por el Presidente de la Mancomunidad del Alto Palencia.

Considerando que el artículo 4 de la Ley 53/1984, dispone que: «Igualmente a los Catedráticos y Profesores de Música que presten servicio en los Conservatorios Superiores de Música y en los Conservatorios Profesionales de Música, podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural en los términos y con las condiciones indicados en los párrafos anteriores». Entre las condiciones que se requieren figura a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4.2 que los dos puestos vengan reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial.

Considerando que el interesado viene prestando sus servicios para el Ayuntamiento de Sagunto a tiempo parcial, y que la actividad para la que solicita la compatibilidad en la Escuela de Música de la Mancomunidad del Alto Palencia tiene una jornada prevista de 14 horas semanales; entendiéndose por jornada a tiempo parcial aquélla que no supere las treinta horas semanales, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

En otro orden el artículo 7 de la Ley 53/1984 exige como requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (55.176,79 € para 2010), ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de

dedicación ordinaria, incrementada en un 30 %, para los funcionarios del Grupo A o personal de nivel equivalente.

Considerando que la cuantía de su complemento específico no contempla ni el factor de incompatibilidad, ni supera el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad; de conformidad con el art. 16 de la Ley 53/1984.

Considerando que el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana dispone que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Autorizar, por razón de interés público, la compatibilidad del empleado de este Ayuntamiento, D. Rafael Doménech Pérez, para el ejercicio de una segunda actividad pública en la Escuela de Música Comarcal Alto Palancia, con los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no superará la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (55.176,79 € para 2010), ni la correspondiente al puesto principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30%, para los funcionarios del Grupo A1 o personal equivalente.

6 DICTAMEN APROBACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN MESA DE NEGOCIACIÓN, RELATIVO AL PLAN DE REORDENACIÓN DE LOS SUBALTERNOS DE SERVICIOS GENERALES. EXPTE. 689/2010-PS

Reunidos en la Mesa General de Negociación, de conformidad con los artículos 33 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, de una parte los representantes de la Administración del Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y de otra los representantes de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 17 de agosto de 2010, han alcanzado el siguiente Acuerdo:

«En fecha 3 de marzo de 2008 se suscribió un Acuerdo entre la administración del gobierno municipal y los representantes de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sagunto, ratificado por el Pleno de la Corporación de 26 de marzo del mismo año, en virtud del cual se aprobó el denominado Plan de Empleo de Subalternos de Servicios Generales.

Con ocasión del citado Plan se procedió a la amortización de una serie de puestos de trabajo, de naturaleza laboral y jornada a tiempo parcial, así como, simultáneamente, a la creación de otros a tiempo

completo, incardinados todos ellos en las Agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Los puestos de nueva creación tenían por objeto el cubrir, en calidad de subalternos de servicios generales, los distintos centros diseminados en los que el Ayuntamiento de Sagunto viene prestado servicios a la ciudadanía con funciones de vigilancia y custodia de dependencias, así como tareas auxiliares y complementarias.

Desde entonces los horarios de apertura y cierre de los diversos centros de trabajo han experimentado una serie de variaciones que a dos años vista del Acuerdo de referencia conviene revisar para readaptarlos a las nuevas necesidades organizativas del Ayuntamiento de Sagunto. La última de dichas modificaciones acordada por el Consejo de Usuarios de los Centros CEAM de Puerto y Sagunto, respectivamente, y ratificada por la Junta de Gobierno Local ha determinado que a partir del 1 de julio del presente sólo se mantenga la apertura el CEAM de Sagunto, los domingos en horario de tarde (de 16 a 20 h. en los meses de invierno, y de 17 a 21 h. en período estival), así como 5 noches al año, en horario de 21 a 2 h. (concretamente los días de Nochevieja, Roscón de Reyes, Día de los Enamorados, Día de la Mujer y San Juan).

Por otra parte, la apertura de nuevos centros de trabajo así como la desaparición de otros, no hace sino resaltar la necesidad de proceder en este momento a reordenar o redistribuir, si se prefiere, los recursos humanos con los que cuenta el Ayuntamiento de Sagunto, al menos en lo que afecta a los subalternos de servicios generales. En este sentido conviene destacar la próxima apertura de un nuevo centro de día dependiente de Servicios Sociales, que en último término justifica, más si cabe, la reordenación de los recursos humanos de que dispone el Ayuntamiento de Sagunto para que el nivel de prestación de los distintos servicios sea el óptimo y contribuya a satisfacer, de la mejor manera posible, los intereses de la ciudadanía sin que ello suponga, por otra parte, un incremento en los gastos de personal.

Con esta premisa y en aras de seguir avanzando en la racionalización de los recursos humanos bajo el prisma de la eficacia y eficiencia debida en la prestación de los servicios públicos por el Ayuntamiento de Sagunto, se Acuerda:

PRIMERO

Extraer de la planilla vigente la Casa de Cultura del Puerto de Sagunto, eliminado de tal forma el régimen rotatorio según el cual dicho centro venía siendo cubierto alternativamente por distintos subalternos de servicios generales.

A este respecto la Casa de Cultura pasará a cubrirse en adelante, por el puesto de Subalterno núm. 1.12.9., que en la RPT ya aparecía adscrito orgánicamente a Cultura, en horario de lunes a viernes de 9 a 13 h.

Por tratarse de un puesto de trabajo a jornada completa las horas que resten hasta alcanzar las 35 semanales que fija el Convenio, se desempeñarán al cargo del Departamento de Cultura.

SEGUNDO

Reforzar el servicio que se viene prestando en el Casal Jove, que pasará a ser cubierto, en exclusiva, por tres de las empleadas con categoría de subalternos de servicios generales.

A este respecto se fijan tres turnos rotatorios: el primero de lunes a sábado en horario de mañanas (de 7:30 a 14:30), el segundo de lunes a sábado, en horario de tardes (de 14:30 a 21:30) y por último un tercero de refuerzo, por las mañanas de martes a jueves (de 07:30 a 14:30). Todo ello, sin perjuicio de que este último, de refuerzo, pueda acudir indistintamente a cubrir las ausencias que se puedan producir en el turno de tarde o, incluso con carácter excepcional, llegado el caso y por necesidades del servicio, otro centro de trabajo.

La readaptación de los horarios de las empleadas que se incardinan en los turnos fijados para cubrir el Casal Jove conllevará necesariamente la de las retribuciones asociadas a dichos puestos de

trabajo, toda vez que desaparecen los motivos que dan lugar a la aplicación del factor móvil F-6 Turnicidad, de conformidad con el artículo 5 y el Anexo I del vigente Catálogo de Puestos de Trabajo.

TERCERO

Establecer un segundo grupo de trabajo, al que se adscribirán otras tres empleadas, con categoría de subalternos de servicios generales, para cubrir los siguientes centros: Los Claveles, Casa de la Juventud, Racó de l'Horta, así como el CEAM de Sagunto.

Cada una de las trabajadoras que conformen el grupo de trabajo, desempeñará con carácter rotatorio y sucesivo los tres turnos que a estos efectos se fijan:

1) El primero de ellos, comprenderá la mañana en el Centro Racó de l'Horta conjuntamente con la tarde en la Casa de la Juventud y el CEAM el domingo.

2) El segundo de los citados turnos comprenderá el Racó de l'Horta en horario vespertino con apoyo al Casal Jove la tarde de los viernes.

3) Y por último, el tercer turno, el Centro de los Claveles en jornada partida de lunes a viernes.

Como especialidad, en los días en los que el Racó de l'Horta permanezca cerrado con arreglo al calendario escolar, se fija alternativamente un turno de guardia presencial que tendrá lugar salvo orden en contrario, motivada por necesidades del servicio, en el Casal Jove, bien en horario de mañanas, bien en el de tardes, con arreglo al anexo que se acompaña al presente Acuerdo. En el mismo sentido, la concreción de los horarios de trabajo y turnos se acompaña en dicho documento anejo.

CUARTO

La apertura y vigilancia de las instalaciones del centro CEAM de la tercera edad en horario nocturno, (de 21 a 2 h.), los días de Nochevieja, Roscón de Reyes, Día de los Enamorados, Día de la Mujer y San Juan, se llevará a cabo a razón de un día por cada una de las empleadas contempladas en los apartados segundo y tercero del presente Acuerdo.

La determinación de qué día concreto de los cinco reseñados deberán cubrir se determinará por sorteo, si bien se irá rotando al festivo siguiente de año en año, siguiendo a estos efectos el orden en el que dichas festividades se suceden con arreglo al calendario.

Aquella de las trabajadoras que con arreglo al sorteo resulte eximida el primer año, habida cuenta de que se trata de cinco festivos anuales y son seis las empleadas, será la que encabece el turno al año siguiente.

Las horas de trabajo en esas fechas se compensarán, preferentemente con descanso, en los términos establecidos en el artículo 16 del vigente Convenio Colectivo.

En todo caso se garantiza que el día al que vengan obligadas a prestar sus servicios en horario nocturno, no trabajen en ninguna otra franja horaria. De coincidir el turno de mañana o el de tarde con la noche, las horas que vinieren obligadas a prestar en aquellos serán compensadas con descanso.

QUINTO

La adscripción a los nuevos turnos y centros de trabajo, a excepción de lo dispuesto en relación a la Casa de Cultura, se determinará atendiendo a criterios de antigüedad de entre las seis empleadas que desempeñan los puestos de trabajo de subalternos de servicios generales creados con ocasión del Acuerdo de 3 de marzo de 2008, teniendo preferencia para su elección aquellas que ostenten mayor antigüedad en el Ayuntamiento de Sagunto. En defecto de lo anterior se procederá por sorteo.

SEXTO

Adscribir funcionalmente uno o varios subalternos de servicios generales al nuevo Centro Social dependiente de Servicios Sociales, sito en Camí Real, con horario de 9 a 13 h. y de 16 a 19 h. La citada adscripción se llevará a cabo de entre los subalternos de servicios generales que, no estando contemplados en los apartados precedentes, lo soliciten voluntariamente dentro del plazo de 10 días a partir de la aprobación y publicación del presente acuerdo. En el caso de que sean varios lo que soliciten dicha adscripción, tendrá preferencia de entre los mismos el de mayor antigüedad. Si por el contrario ningún

subalterno se mostrase interesado, se procederá a adoptar alguna de las medidas de movilidad contempladas en el Capítulo III del Título VII de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Comoquiera que los horarios antedichos pueden comportar la realización de jornada partida, se procederá, cumplidos el resto de requisitos, a la asignación del factor móvil F-5 de conformidad con el artículo 5 y el Anexo I del vigente Catálogo de Puestos de Trabajo.

SÉPTIMO

En todos los supuestos anteriores se respetará lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fijaron los distintos servicios, de fecha 3 de marzo de 2008, en lo que no se oponga a la nueva redistribución horaria. A este respecto y aun con carácter indicativo el régimen de vacaciones, asuntos propios, bajas por enfermedad, etc. será el mismo que se señala en los apartados Siete a Nueve del mismo.

OCTAVO

Las empleadas contempladas en los apartados segundo y tercero del presente Acuerdo procurarán coordinarse entre sí, de tal forma que los horarios de apertura y cierre de los centros se cumplan. En todo caso vendrán obligadas a informar de todas las incidencias que ocurran durante el servicio, a los responsables de cada área gestora.

NOVENO

Fijar como fecha de entrada en vigor de los nuevos horarios y demás medidas previstas en este Acuerdo el próximo 1 de octubre del presente.

DÉCIMO

De conformidad con el art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituirá una Comisión Paritaria, cuyas funciones serán las de seguimiento y desarrollo del presente Acuerdo.

UNDÉCIMO

El presente Acuerdo, una vez, ratificado, se remitirá a la Oficina Pública competente para su publicación en el Diario Oficial correspondiente, de conformidad con el art. 38. 6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público».

Considerando que el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece la posibilidad de concertar Pactos y Acuerdos en el seno de las Mesas de Negociación para la determinación de las condiciones de trabajo de sus empleados. A este respecto el artículo citado dispone que «los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos».

Considerando que la presente propuesta tiene eficacia general incidiendo, por ende, en las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico de determinados puestos de trabajo, se estima que el Pleno es el órgano competente para su aprobación. Todo ello de conformidad con los artículos 37 y 38 del EBEP, así como su correlativo de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat (art. 154), y los artículos 22.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que,

de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo relativo al Plan de reordenación de subalternos de servicios generales suscrito de una parte por los representantes de la Administración del Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y de otra por los representantes de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sagunto, en los términos que consta en la propuesta.

SEGUNDO.- Remitir una copia del Acuerdo a la Oficina Pública incardinada en la Dirección General de Cohesión Territorial, a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

7 CONSTITUCIÓN CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL. NOMBRAMIENTOS. EXPTE. 244/09-EN

Iniciado el proceso para la renovación del Consejo Escolar Municipal de Sagunto según lo establecido en la Orden de 12 de enero de 2009, de la Conselleria de Educación por la que se convoca el proceso para la constitución de consejos escolares municipales de la Comunitat Valenciana, en aplicación del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Considerando lo establecido en la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la Constitución de los Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, en desarrollo del Decreto 111/1989, de 17 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana.

Aplicados los criterios que para tal fin ha dictado la mencionada Conselleria.

Considerando el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2010, en el que se establece el número de miembros del Consejo Escolar Municipal así como el porcentaje de representación por sectores.

Habiéndose realizado, por los distintas organizaciones representadas en este consejo, las correspondientes propuestas de designación.

Celebradas las elecciones del sector de directores y directoras de centros públicos y titulares de centros privados.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deporte, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO Y ÚNICO: Nombrar a los miembros del Consejo Escolar Municipal según se detalla:

1- Presidenta: D^a Davinia Bono Pozuelo.

2- Profesores y personal administrativo y de servicios:

2.1. Profesores:

- D. Jesús Camilo Cortés Martínez
- D. Agustín Ramón Julián Soriano
- D^a Manuela Oliver Villarroya
- D. Jesús Fernández Cabellos
- D. Juan José Yanes Vizcaíno
- D. José Aldasoro Pérez
- D^a Antonia Ortiz Cisneros

- D^a Rosa María Lorente Morales
- D. Juan Isaac Alegre
- 2.2 Personal Administrativo y de servicios:
 - D. Luis Madrid Julve
- 3- Padres y madres de alumnos y alumnos:
 - 3.1. Padres y madres de alumnos
 - D^a Pilar Marín Pérez
 - D^a Patricia Bravo José
 - D. José Manuel Tarazona Jurado
 - D^a M^a Belén Piró Campos
 - D^a Antonia Aleixandre Escrig
 - D^a Xelo Pérez López
 - D. Pedro Luis Alonso Gutiérrez
 - D^a Montserrat Gracia Sánchez
 - 3.2. Alumnos y alumnas:
 - Claudia García Cervera
- 4 - Concejal delegado del ayuntamiento:
 - D. Vicente Vayá Pla
- 5- Directores y directoras de centros públicos y titulares de centros privados.
 - 5.1. Directores y directoras de centros públicos:
 - D. Antonio Muñoz Oteros
 - D^a M^a Esther Burgos Martínez
 - D. José Ignacio Figueirido Casabella
 - 5.2 Titulares de centros privados:
 - D^a Mercedes Martín Martínez
- 6- Representantes de las asociaciones de vecinos y vecinas:
 - D. Isidro Vaquero Gomis
 - D^a Pilar Ariño Jiménez
- 7- Representante de la Administración Educativa
 - D. Juan Carlos Castaño Molina
- 8- Representantes de las organizaciones sindicales más representativa:
 - D. Vicente Lorenzo Enguídanos
 - D^a M^a José Velasco Bel.

8 MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO. APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE. 4/95-PL.

Antecedentes:

En fecha 23.3.2001 (BOP de 5.9.2001) se produjo la aprobación definitiva por el Sr. Conseller de Urbanismo del Plan Espacial del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, en adelante PEPCHAS, que había sido precedido de sendos acuerdos municipales de fecha 25.11.1997, por el que se sometió a información pública, y de fecha 9.6.2000 por el que se adoptó acuerdo de aprobación provisional.

Después de más de 9 años de vigencia, en los que se han producido alguna modificación puntual de alguna ficha catálogo, se ha puesto en evidencia algunos extremos, que se pueden agrupar conceptualmente en los siguientes grupos:

a.- Casos (1 y 2) en los que se detectan incoherencias en las fichas catálogo individuales de algunos inmuebles, ofreciendo éstas soluciones incoherentes o ilógicas. En ese caso la modificación que se

somete a información pública por medio del presente acuerdo afecta a inmuebles de forma singular, atendiendo a los razonamientos que más adelante se especificarán.

b.- Casos (3, 4, 5, 6 y 7) en los que se pretende la modificación de una determinación general del documento de planeamiento, aplicable al grupo de inmuebles que se encuentren dentro del supuesto de hecho al que se pretende dar nueva regulación.

El número de modificaciones puntuales del PEPCHAS que se someten a información pública por medio del presente acuerdo serían un total de 7, cuya enumeración sería la siguiente:

1.- Modificación de la ficha del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto en la C/ **Caballeros nº 16.**

2.- Modificación de la ficha del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico –Artístico de Sagunto en la **Plaza Mayor nº 7- 8.**

3.- Modificación de **artículo 39** Altura máxima del Plan Especial del Conjunto Histórico-artístico de Sagunto.

4.- Modificación del **artículo 52** Vuelos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto.

5.- Modificación del **artículo 58** Carpintería del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto.

6.- Modificación de los **artículos 72** Encintados, **73** Aceras y **74** Calzadas del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto.

7.- Modificación del **artículo 60** Cantería del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto.

Procede entrar al análisis de cada uno de los supuestos enumerados, donde se expondrán las razones concretas que aconsejan la modificación de las previsiones actuales del PEPCHAS.

1.- Modificación de ficha del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto en la C/ Caballeros 16.

Antecedentes

El siguiente informe técnico municipal, emitido en su momento, sintetiza los antecedentes sobre este asunto:

“Por parte de la dirección facultativa que realiza un proyecto sobre los edificios de la C/ caballeros 16 y Hospital 13, se adjunta informe sobre la situación de los inmuebles que en el apartado de conclusión y propuesta, indica:

3.- Conclusión y propuesta

Habida cuenta de que el edificio presenta daños no reparables por medios técnicos normales y que el coste de la reparación supera claramente el 50 % del valor actual del mismo siendo que, como se ha dicho, los entramados horizontal e inclinado se encuentran en un estado de conservación deficiente, y siendo que el artículo 19 de las Normas Urbanísticas de Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, establece que, "En cualquier caso, en los edificios de categoría 4B, 4C y 4D se considerará admisible la eventual sustitución de la fachada cuando el estado de conservación de los entramados horizontales sea deficiente, con independencia del estado de conservación de las fábricas de albañilería". Por todo ello, se propone la declaración del inmueble en estado de ruina y se proceda a la demolición del mismo incluido su muro de fachada, habida cuenta de la situación en que se encuentra la estructura del edificio e incluso el mismo muro de fachada (al que, entre otros problemas, la continua

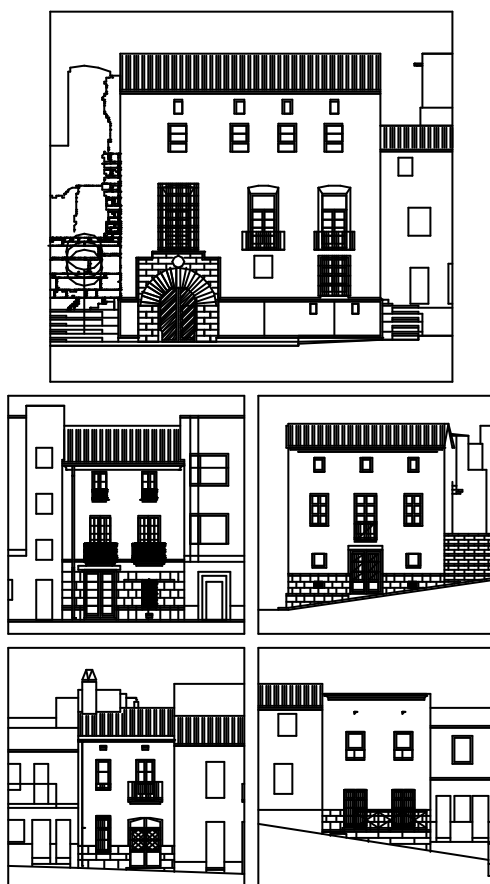
humedad ha ido disgregando y descomponiendo), y siendo que además se precisa realizar una excavación manual (arqueológica) y mecánica de un sótano bajo el nivel de apoyo de este muro.

Efectuada visita de inspección por los técnicos municipales, se pudo verificar todo lo reflejado en el informe de la Dirección Facultativa, por lo que se autorizo la demolición, según lo dispuesto en el **artículo 19, NIVEL 4, PROTECCIÓN AMBIENTAL** del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-artístico de Sagunto (PEPCHAS):

Categoría 4B: edificios con fachada normalizada en los que exista un desequilibrio de altura en relación con los colindantes, que se permitiría incrementar según las determinaciones del Capítulo II.....

Las obras permitidas para los edificios incluidos en este nivel son los que figuran en la Ficha Catálogo correspondiente. En cualquier caso, en los edificios de **Categoría 4B, 4C y 4D**, se considerará admisible la eventual sustitución de la fachada cuando el estado de conservación de los entramados horizontales sea deficiente, con independencia del estado de conservación de las fábricas de albañilería, todo lo cual deberá ser justificado adecuadamente. Dicha eventual sustitución se hará de acuerdo con las presentes normas en su capítulo III, Art 49, “Criterios para composición de fachadas”.

Se realiza el proyecto conforme a los parámetros tipológicos establecidos en su ámbito de ubicación, con los criterios establecidos en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto, tanto en los esquemas indicativos de composición establecidos en el mismo, como con los criterios de agregación parcelaria respecto a al C/ Hospital nº 13. El objeto de la modificación puntual es la de recuperar un cruce de calles con la entidad suficiente a la caracterización que establecían los edificios originales.



ESQUEMAS INDICATIVOS DE COMPOSICIÓN BARROCA SEGÚN EL PEPCHAS.

Art 46.- FRAGMENTACIÓN DE FACHADAS Y AGREGACIÓN PARCELARIA del PEPCHAS:

En caso de actuación unitaria sobre más de una parcela, se limitará el ancho de fachada servida por un mismo portal a una vez y media el ancho medio de las fachadas del tramo en que se encuentra localizada. Se podrá flexibilizar esta norma si queda debidamente justificada la adecuación del ritmo y de la secuencia de los volúmenes de la nueva edificación a su entorno. Cuando se trate de una parcela aislada, la media se tomará de los edificios del entorno inmediato.

Con objeto de mantener el carácter general de los frentes edificados existentes sobre una parcelación relativamente estrecha y profunda, se limitará la agregación parcelaria refiriéndola a los tipos edificatorios más complejos derivados del oportuno estudio tipológico.

Por otra parte, el Plan Especial asigna a la C/ Caballeros 16, un número máximo de plantas de PB+1+C y una altura de cornisa de 8 m. La manzana en la que se encuentra el edificio abarca desde el número 6 al 16; estableciendo una regulación desde los números 6 al 14 vinculado al edificio situado en la C/ Caballeros 10 y 12, de tal forma que para este edificio (10-12) mantiene la altura existente y para los colindantes establece las siguientes determinaciones:

	Número plantas	Altura de cornisa	Observaciones
Caballeros 6	Pb+2	9	Posible sustitución con continuidad de cornisa bajo logia de Cavallers 12
Caballeros 8	X	x	Cornisa unitaria con edificio público de Cavallers 12
Caballeros 14	Pb+2	9	Posible sustitución con continuidad de cornisa bajo logia de Cavallers 12
Caballeros 16	Pb+1+C	8	

La cornisa bajo logia del edificio número 10-12 está situada a una altura de 10 metros y la altura de cornisa de este edificio (10-12) se encuentra a 13 metros.

La aplicación de las determinaciones del Plan Especial en el que lo que según el técnico que suscribe, deberían regularse las alturas de cornisa según la logia, tal como se establece en las observaciones de las fichas del Plan; producirían un desequilibrio en la altura de Caballeros 16, que no permite el Plan Especial, tal como establece el artículo 39 (altura máxima) apartado b: “en todo caso, y como norma general, la altura de cornisa de dos edificaciones contiguas no deberá presentar escalonamientos superiores a 1,50 m, si la colindante estuviera afectada por norma vinculante de mantenimiento o de conservación de la altura de fachada”

La aplicación estricta del Plan Especial al aplicar 10 metros de altura de cornisa en la C/ Caballeros 14 y de 8 metros en la C/ Caballeros 16, produce un desequilibrio de 2 metros, no contemplado en el Plan.

Por otro lado, el edificio de la C/ Caballeros 16 aparece vinculado a un topónimo tradicional en Sagunto “Els Quatre Cantons”, haciendo referencia al enclave de Casas Señoriales de Sagunto.”

Ante estos planteamientos de partida, se elevó consulta por el Ayuntamiento de Sagunto, y por parte de la Conselleria de Cultura se emitió informe con el siguiente contenido favorable a la modificación:

“EXPEDIENTE: V-911/09 (SS.TT. 0919p.07)
LOCALIDAD: Sagunto

EMPLAZAMIENTO: Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto

ASUNTO: Informe Patrimonial

*INTERESADO: Ayuntamiento de Sagunto
Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia*

Con esta fecha la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano comunica al interesado lo siguiente:

“Por escrito del Ayuntamiento de Sagunto y en fecha 24 de agosto de 2007, se somete a informe de este Centro Directivo Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto, adjuntando proyecto a los efectos previstos en el art. 83.2.b de la ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, artículos 184 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y sobre todo artículos 34.2, 39 y 47.3 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por Ley 5/2007, de 9 de febrero.

Tras diversas incidencias y requerimientos con fecha 4 de agosto de 2009, el Ayuntamiento aporta informe municipal + alzados fachadas.

La modificación pretendida incide sobre el ámbito de la Villa de Sagunto, zona antigua declarada bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico por Real Decreto 8812/1978 (B.O.E. 03-02-79).

Visto lo que establecen los artículos 83.2.b, 64.b, 68.1.b, 68.2, 77 y 78 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, los artículos 184 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, sobre todo los artículos 34.2, 39, 47.3 y Disposiciones Transitorias Segunda y tercera de la Ley 4/98 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por Ley 5/2007, de 9 de febrero y en virtud de las competencias que a esta Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano asigna específicamente el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Deporte aprobado por Decreto 119/2007 de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, habiéndose recabado el informe de los servicios técnicos y de conformidad con el mismo, por la presente se sustancia el informe solicitado en los siguientes términos:

*El objeto del presente procedimiento es **modificar la ficha** del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto correspondiente a la parcela sita en la calle Caballeros 16, en los referente **al número de plantas permitido y altura de cornisa**. Dicha modificación afecta a las parcelas catastrales 01 y 36 de la manzana 34.592. **La propuesta pretende incrementar el número de plantas de PB+1+C (8 metros) a PB+2 (9 metros) y con la posibilidad de regular la altura de cornisa respecto a la altura que marca la línea de cornisa bajo logia del edificio Calle Caballeros 12**, situado en el mismo frente de manzana y con protección estructural. Esta posibilidad la regula el Plan Especial en la parcela colindante correspondiente a calle Caballeros 14 (parcela 35, manzana 34592)*

El informe municipal aportado en fecha 4 de agosto de 2009 da respuesta a los requerimientos precedentes de este Centro Directivo referentes a:

- Solicitud de alzados de integración del frente de la calle Caballeros desde el número 6 hasta el número 22 y de la calle Hospital desde el número 7 hasta el número 13 en la esquina con la calle Caballeros, en el documento definitivo que se someta a aprobación municipal.*
- Solicitud de informe municipal sobre justificación de los hechos acontecidos en el inmueble de la calle caballeros nº 16 pues de la documentación fotográfica se desprende que ya no existe.*

- En este supuesto se procederá a la restitución, en lo posible, de los valores del inmueble conforme a su caracterización original, y de no serlo, conforme a los parámetros tipológicos establecidos en el ámbito en que se ubique.
- Según el art. 214 de la Ley Urbanística Valenciana, cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.

En la documentación presentada se justifican adecuadamente las cuestiones planteadas por esta Dirección General. Concretamente:

- **Se presentan los alzados de integración requeridos en los que se puede valorar positivamente la viabilidad de la propuesta.** Se propone la **regulación de la altura de la cornisa en estas parcelas de 9,70 metros de altura correspondientes a la línea de cornisa bajo logia del inmueble de la calle Caballeros 12,** medida según el criterio establecido en el art. 39 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto.

- Se presenta informe técnico que se aportó por la Dirección Facultativa del Proyecto en calle Caballeros nº 16 en el que se propone la declaración del inmueble en estado de ruina y su demolición, incluido el mismo muro de fachada. Se expone también que tras la visita de los técnicos municipales se autorizó la demolición según lo expuesto en el art 19. Nivel 4, Protección Ambiental, en el que se admite la eventual sustitución de fachada en edificios de categoría 4B, 4C y 4D.

- Se expone que el proyecto se ha realizado conforme a los parámetros tipológicos establecidos en su ámbito de ubicación, con los criterios del referido del Plan Especial.

- **Con la modificación puntual se pretende unificar las fichas del Plan Especial Calle Caballeros 16 y Calle Hospital 13. los parámetros básicos de la ficha unificada serían:**

Planta Baja más dos alturas (PB+2)

Altura de cornisa 9,70 metros o regulada con línea de cornisa bajo logia

Protección ambiental 4B

Por lo que de conformidad con el informe de los servicios técnicos y vistos los preceptos indicados SE INFORMA FAVORABLEMENTE a los efectos patrimoniales la Propuesta de Modificación de la Ficha del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico en la Calle Caballeros 16 y Calle Hospital 13, al haberse atendido los requerimientos patrimoniales reseñados previamente por esta Dirección General.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y MEDIOAMBIENTAL.”



Visión de la C/ Caballeros con la logia del edificio que regula la altura en la manzana

Las fichas objeto de modificación, están localizadas en las siguientes páginas del PEPCHAS:

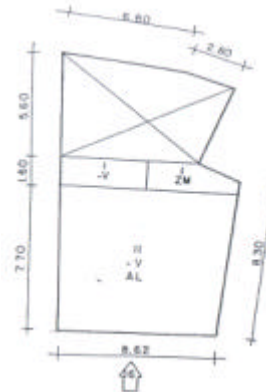
C/ Caballeros 16.....TOMO I.....página 114

C/ Hospital 13.....TOMO I.....página 79

En los términos que se describen a continuación:

PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL CONJUNT HISTÓRIC-ARTÍSTIC DE SAGUNT

DATOS GENERALES									
Calle:		Nº		Manzana:		Parcela:			
CAVALLER S		16		34592		36			
Ocupación		Aprovechamiento		Régimen de propiedad					
B	T.TOTAL P.PARCIAL O PISOS B.PARCIAL P.BAJA A. ABANDONADO	2,093		P	A- ALQUILER P-PROP.				
Usos				Estado de la edificación					
R	P.- PÚBLICO R.- RESIDENCIAL C.- COMERCIAL S.- SOLAR			D	R.- REHABILITADO S.- SUSTITUIDO B.-BUEN ESTADO D.- DESPE.LEVES		G.- DESPE.GRAVES X.-RUINA L.-SOLAR		
VALORACIÓN ARQUITECTÓNICA									
Adscripción tipológica		Interés Arquitectónico			Valores de conservación				
2		T,F			D				

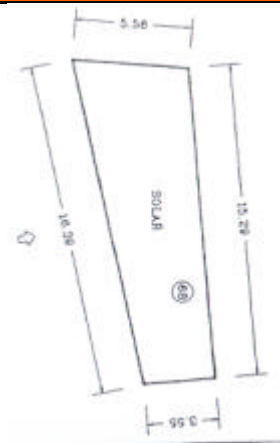


<u>EDIFICIO SINGULAR</u> G-Inmueble Gótico T-I. Gótico con transf. Al Barroco. B-Inmueble Barroco. <u>CASA DE MENESTRALES</u> V-Composición en V A-Composición en A <u>EDIFICIO EN SERIE</u> E-Eje único S-Con escalera 1-A una mano 2-A dos manos X-Sin adscripción		<u>EDIFICIO SINGULAR</u> U- Unidad de estilo A- Alteraciones <u>EDIFICIO DE INTERÉS AMBIENTAL.</u> T- Claridad de tipo F- Interés de fachada I- Algún interés X- Ningún interés		M-Carácter monumental H-Alto valor Histórico y Arquitectónico. R-Reformas irreversibles en su interior. S-Elementos estructurales valor arquitectónico E-El. Singulares int. Excepcionales C-Fachada con valor de conservación F-fachada normalizada. D-fachada norm. desequilibrio altura N-fachada no normalizada. A-Elementos arquitectónicos aislados X-Edificio sin valor de cons-neutro P-Edificio sin valor de cons.		PLANTA CATASTRAL.	FOTOGRAFÍA
CALIFICACIÓN		GRADO DE INTERVENCIÓN					
5		Obras admisibles	Núm. Máx. de plantas				
M-Monumento 1-Protegido Monumental 2-Protegido Integral 3-Protegido Estructural 4-Protegido Ambiental		K,C,R,Z,T, F,A	PB+1+C	X.Existente 1..7.Número máximo			
		K.	Altura de cornisa				
		CONSOLIDACIÓN	8	x.			

4a		C. CONSERVACIÓN		EXISTENTE	
5-Protegido	Ambiental	R. RESTAURACIÓN		1...25.	
4b		Z. REFORMA		METROS	
6-Protegido	Ambiental	T. REESTRUC. DE		DE	
4c		CUBIERTAS.		ALTURA	
7-Protegido	Ambiental	F.		MÁXIMA	
4d		REESTRUCTURACIÓ N			
		A. ADICIÓN DE PLANTAS			
		N. OBRA NUEVA			
		CONSERV. ELEM.			
		W. REEDIFICACIÓN			
Observaciones					ALZADO

PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL CONJUNT HISTÓRIC-ARTÍSTIC DE SAGUNT

DATOS GENERALES									
Calle:		Nº		Manzana:		Parcela:			
HOSPITAL		13		34592		1			
Ocupación		Aprovechamiento		Régimen de propiedad					
A	T.TOTAL P.PARCIAL O PISOS B.PARCIAL P.BAJA A. ABANDONADO	2,392		P	A- ALQUILER P-PROP.				
Usos		Estado de la edificación							
S	P.- PÚBLICO R.- RESIDENCIAL C.- COMERCIAL S.- SOLAR	L	R.- REHABILITADO S.- SUSTITUIDO B.-BUEN ESTADO D.- DESPE.LEVES	G.- DESPE.GRAVES X.-RUINA L.-SOLAR					
VALORACIÓN ARQUITECTÓNICA									
Adscripción tipológica		Interés Arquitectónico			Valores de conservación				
-		-			-				



<u>EDIFICIO SINGULAR</u> G-Inmueble Gótico T-I. Gótico con transf. Al Barroco. B-Inmueble Barroco. CASA DE <u>MENESTRALES</u> V-Composición en V A-Composición en A <u>EDIFICIO EN SERIE</u> E-Eje único S-Con escalera 1-A una mano 2-A dos manos X-Sin adscripción		<u>EDIFICIO SINGULAR</u> U- Unidad de estilo A- Alteraciones <u>EDIFICIO DE</u> <u>INTERÉS</u> <u>AMBIENTAL.</u> T- Claridad de tipo F- Interés de fachada I- Algún interés X- Ningún interés		M-Carácter monumental H-Alto valor Histórico y Arquitectónico. R-Reformas irreversibles en su interior. S-Elementos estructurales valor arquitectónico E-El. Singulares int. Excepcionales C-Fachada con valor de conservación F-fachada normalizada. D-fachada norm. desequilibrio altura N-fachada no normalizada. A-Elementos arquitectónicos aislados X-Edificio sin valor de cons-neutro P-Edificio sin valor de cons.		PLANTA CATASTRAL.	FOTOGRAFÍA
CALIFICACIÓN		GRADO DE INTERVENCIÓN					
-		Obras admisibles		Núm. Máx. de plantas			
M-Monumento 1-Protegido Monumental 2-Protegido Integral 3-Protegido Estructural 4-Protegido Ambiental		W		PB+1+C	X.Existente 1..7.Número máximo		
		K.		Altura de cornisa			
		CONSOLIDACIÓN		8	x.		

4a		C. CONSERVACIÓN		EXISTENTE	
5-Protegido	Ambiental	R. RESTAURACIÓN		1...25.	
4b		Z. REFORMA		METROS	
6-Protegido	Ambiental	T. REESTRUC. DE		DE	
4c		CUBIERTAS.		ALTURA	
7-Protegido	Ambiental	F.		MÁXIMA	
4d		REESTRUCTURACIÓN			
		A. ADICIÓN DE			
		PLANTAS			
		N. OBRA NUEVA			
		CONSERV. ELEM.			
		W. REEDIFICACIÓN			
Observaciones					
					ALZADO

Contenido de la modificación:

Con los criterios expuestos anteriormente, se expone a continuación los aspectos que son objeto de la modificación que se aprueba por medio de la presente.

Las fichas de los edificios de la C/ Caballeros 16 y C/ Hospital 13, establecen los siguientes parámetros:

C/ Caballeros 16

-Planta baja más uno más cambra (Pb+1+c)

-Altura de cornisa: 8 m

-Protección ambiental: 4B

C/Hospital 13

-Planta baja más uno más cambra

-Altura de cornisa: 8 m

Con la **modificación los parámetros quedan** definidos de la siguiente forma:

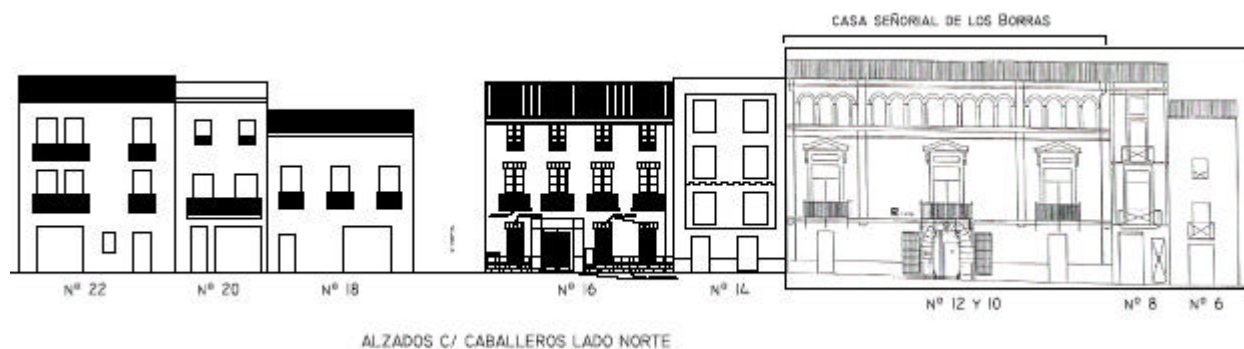
Se unifican las fichas de la C/ Caballeros 16 y C/ Hospital 13, con los siguientes parámetros básicos de ficha unificada:

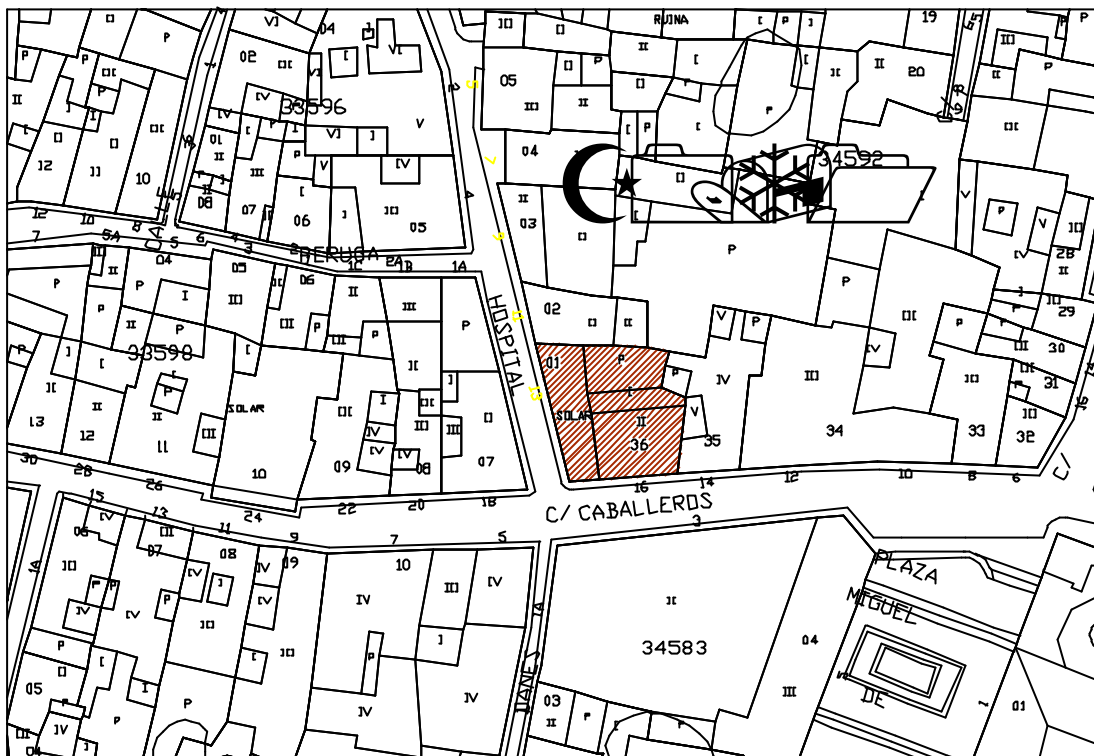
C/ Caballeros 16

-Planta baja más dos alturas (Pb+2)

-Altura de cornisa: 9,70 metros o regulada con línea de cornisa bajo logia

-Protección ambiental: 4B





Plano de situación de los edificios de la C/ Caballeros 16 y C/ Hospital 13

La nueva redacción de sendas fichas con dicho contenido unificado como C/ Caballeros 16, sería la siguiente:

PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL CONJUNT HISTÓRIC-ARTÍSTIC DE SAGUNT

DATOS GENERALES									
Calle:			Nº		Manzana:		Parcela:		
CAVALLER S			16		34592		36,1		
Ocupación			Aprovecha miento		Régimen de propiedad				
T.TOTAL P.PARCIAL O PISOS B.PARCIAL P.BAJA A. ABANDONA DO					P		A- ALQUILER P-PROP.		
Usos					Estado de la edificación				
R P.- PÚBLICO R.- RESIDENCIAL C.- COMERCIAL S.- SOLAR					- R.- REHABILIT ADO S.- SUSTITUID O B.-BUEN ESTADO D.- DESPE.LEV ES G.- DESPE.GRA VES X.-RUINA L.-SOLAR				
VALORACIÓN ARQUITECTÓNICA									
Adscripción tipológica			Interés Arquitectónico			Valores de conservación			
-			-			-			

<u>EDIFICIO SINGULAR</u> G-Inmueble Gótico T-I. Gótico con transf. Al Barroco. B-Inmueble Barroco. <u>CASA DE MENESTRALES</u> V-Composición en V A-Composición en A <u>EDIFICIO EN SERIE</u> E-Eje único S-Con escalera 1-A una mano 2-A dos manos X-Sin adscripción		<u>EDIFICIO SINGULAR</u> U- Unidad de estilo A- Alteraciones <u>EDIFICIO DE INTERÉS AMBIENTAL.</u> T- Claridad de tipo F- Interés de fachada I- Algún interés X- Ningún interés		M-Carácter monumental H-Alto valor Histórico y Arquitectónico. R-Reformas irreversibles en su interior. S-Elementos estructurales valor arquitectónico E-El. Singulares int. Excepcionales C-Fachada con valor de conservación F-fachada normalizada. D-fachada norm. desequilibrio altura N-fachada no normalizada. A-Elementos arquitectónicos aislados X-Edificio sin valor de cons-neutro P-Edificio sin valor de cons.		PLANTA CATASTRAL.	FOTOGRAFÍA
CALIFICACIÓN		GRADO DE INTERVENCIÓN					
5		Obras admisibles	Núm. Máx. de plantas				
M-Monumento	K,C,R,Z,T,F		PB+2	X.Existente			
1-Protegido Monumental				1..7.Número máximo			
2-Protegido Integral	K.		Altura de cornisa				
3-Protegido Estructural							
4-Protegido Ambiental	CONSOLIDACIÓN		9,70	x.			

4a		C. CONSERVACIÓN		EXISTENTE	
5-Protegido	Ambiental	R. RESTAURACIÓN		1...25.	
4b		Z. REFORMA		METROS	
6-Protegido	Ambiental	T. REESTRUC. DE		DE	
4c		CUBIERTAS.		ALTURA	
7-Protegido	Ambiental	F.		MÁXIMA	
4d		REESTRUCTURACIÓN			
		A. ADICIÓN DE			
		PLANTAS			
		N. OBRA NUEVA			
		CONSERV. ELEM.			
		W. REEDIFICACIÓN			
Observaciones					
ALTURA DE CORNISA 9,70 M O REGULADA CON LINEA DE CORNISA BAJO LOGIA					ALZADO

2.- Modificación de ficha del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto en la Plaza Mayor 7,8

Antecedentes

Las razones que han llevado al Ayuntamiento a promover la modificación de dicha ficha en síntesis son las siguientes:

El Plan Especial asigna el mismo número de plantas y altura de cornisa que el edificio colindante a la izquierda (nº de plantas: PB + 1+C y altura de cornisa 8 m), situado en otro plano de fachada retranqueado del plano de fachada del edificio y fuera del ámbito de los edificios que cierran la Plaza Mayor, cuando lo correcto sería darle la misma altura colindante que el edificio colindante situado a la derecha (nº de plantas: PB +II y altura de cornisa: 10 m), ya que ambos edificios conforman uno de los lados de la plaza, ayudando a su delimitación espacial. El número de plantas y altura de cornisa que se propone son simplemente las que inicialmente tenía la construcción. Tal como se puede comprobar en las fotografías que se anexan.

Las edificaciones inicialmente existente constaba de planta baja porticada y dos plantas superiores, al igual que el edificio colindante situado a la derecha del mismo y que conjuntamente ambos edificios conforman el cierre de uno los lados de la Plaza Mayor.

El edificio fue derribado a principios de los años 90 y se propuso a la Comisión de Patrimonio un anteproyecto de nueva construcción que fue informado favorablemente por los técnicos de Conselleria.

Existe una autorización por la Conselleria de Cultura de fecha 25 de febrero de 1992 para el anteproyecto presentado en julio de 1991 del cual se adjunta una copia del alzado de conjunto y copia de la autorización. Basándose en este anteproyecto que se autoriza por Conselleria, se dio licencia de obras el 15 de diciembre de 1992 con el proyecto básico y de ejecución de 2 viviendas y local, de fecha de visado 14 de abril de 1992. Estas obras que se autorizan por Conselleria y se da licencia por el Ayuntamiento suponen un aprovechamiento mayor del que se pretende tras la modificación de la ficha, cuando se aprueba el PEPCHAS, que la reduce a PB+1+C, con 8 m de altura de cornisa.

Se describe en el libro *Traza y Ventura del Ayuntamiento de Sagunto*, de D. Santiago Bru y Vidal editado en el año 1991, en el que aparecen dos fotografías del edificio colindante que en un momento de su historia albergó el Ayuntamiento de Sagunto, y en la fotografía de la izquierda se puede apreciar un poco del edificio colindante, pudiéndose observar que en el año 1930 ya existía esta edificación con su altura.

También se menciona en el libro *Sagunto, crónica de cien años (1874-1975)*, de D. Emilio Lluca Ubeda editado en el año 1990, en las que se recogen postales antiguas de la ciudad y en las que se puede ver el edificio en 1913 y en los años 20.

Se da la circunstancia que la plaza Mayor es rectangular, con pendiente en el lado mayor longitud y como consecuencia de ello se van escalonando las cornisas de los dos lados de mayor longitud siguiendo la pendiente del terreno, sin embargo en el único lado corto de la plaza que tiene edificación, el nivel de la calle es prácticamente horizontal, por lo que carece de sentido escalonar la línea de cierre de la plaza allí donde es horizontal.

La situación actual es que hay concedida una licencia de obras del año 1992 para construir PB+II más un aprovechamiento bajo cubierta, licencia de obras que no está caducada, pero que excede en ese

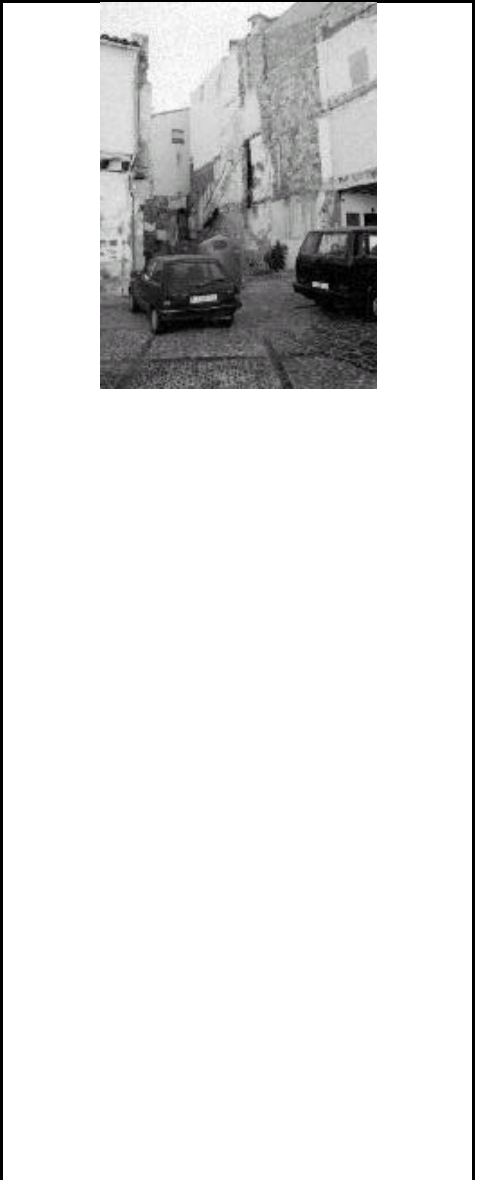
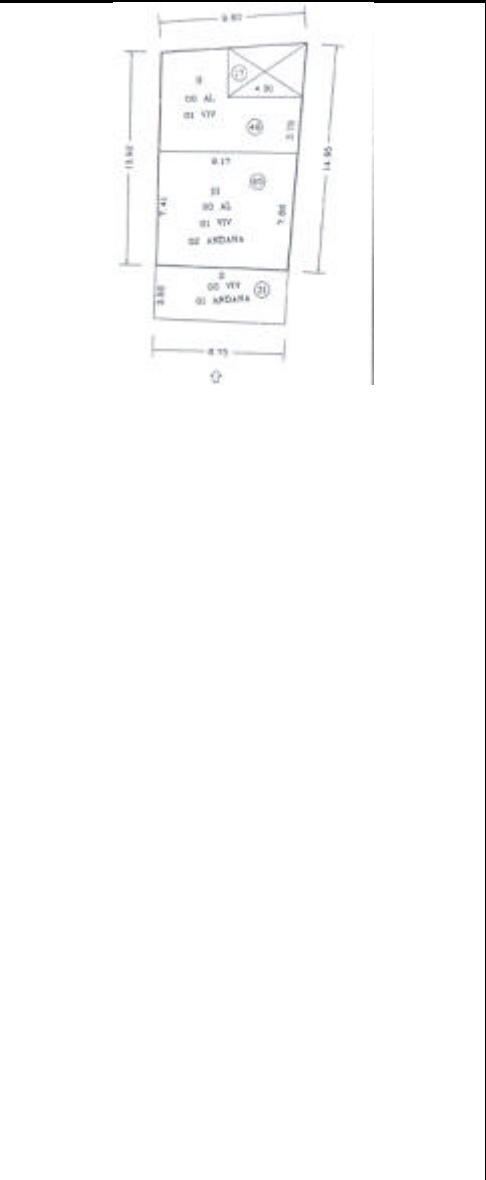
aprovechamiento bajo cubierta el máximo que sería admisible con la ficha catálogo actualmente vigente ya que la misma prevé PB+1+C. El objetivo es subsanar mediante la presente modificación puntual de una ficha del Plan Especial ese error existente en la ficha.

Se adjuntan a continuación las fichas de Plaza Mayor 7,8 (que es para la que se promueve la modificación) y Plaza Mayor 9

PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL CONJUNT HISTÓRIC-ARTÍSTIC DE SAGUNT

DATOS GENERALES	
-----------------	--

Calle:		Nº		Manzana:		Parcela:	
PLAÇA MAJOR		7,8		35583		2	
Ocupación			Aprovechamiento		Régimen de propiedad		
A		T.TOTAL P.PARCIAL O PISOS B.PARCIAL P.BAJA A. ABANDONADO	2,09		P		A- ALQUILER P-PROP.
Usos				Estado de la edificación			
S	P.- PÚBLICO R.- RESIDENCIAL C.- COMERCIAL S.- SOLAR			L	R.- REHABILITADO S.- SUSTITUIDO B.-BUEN ESTADO D.- DESPE.LEVES		G.- DESPE.GRAVES X.-RUINA L.-SOLAR
VALORACIÓN ARQUITECTÓNICA							
Adscripción tipológica			Interés Arquitectónico			Valores de conservación	
-			-			-	



<u>EDIFICIO SINGULAR</u> G-Inmueble Gótico T-I. Gótico con transf. Al Barroco. B-Inmueble Barroco. <u>CASA DE MENESTRALES</u> V-Composición en V A-Composición en A <u>EDIFICIO EN SERIE</u> E-Eje único S-Con escalera 1-A una mano 2-A dos manos X-Sin adscripción		<u>EDIFICIO SINGULAR</u> U- Unidad de estilo A- Alteraciones <u>EDIFICIO DE INTERÉS AMBIENTAL.</u> T- Claridad de tipo F- Interés de fachada I- Algún interés X- Ningún interés		M-Carácter monumental H-Alto valor Histórico y Arquitectónico. R-Reformas irreversibles en su interior. S-Elementos estructurales valor arquitectónico E-El. Singulares int. Excepcionales C-Fachada con valor de conservación F-fachada normalizada. D-fachada norm. desequilibrio altura N-fachada no normalizada. A-Elementos arquitectónicos aislados X-Edificio sin valor de cons-neutro P-Edificio sin valor de cons.		PLANTA CATASTRAL.	FOTOGRAFÍA
CALIFICACIÓN		GRADO DE INTERVENCIÓN					
-		Obras admisibles	Núm. Máx. de plantas				
M-Monumento 1-Protegido Monumental 2-Protegido Integral 3-Protegido Estructural 4-Protegido Ambiental	W		PB+1+C	X.Existente			
				1..7.Número máximo			
		K.	Altura de cornisa				
	CONSOLIDACIÓN	8	x.				

4a	Ambiental	C. CONSERVACIÓN		EXISTENTE	
5-Protegido		R. RESTAURACIÓN		1...25.	
4b	Z. REFORMA	METROS			
6-Protegido	Ambiental	T. REESTRUC. DE		DE	
4c	CUBIERTAS.	ALTURA			
7-Protegido	Ambiental	F.		MÁXIMA	
4d	REESTRUCTURACIÓ				
	N				
	A. ADICIÓN DE				
	PLANTAS				
	N. OBRA NUEVA				
	CONSERV. ELEM.				
	W. REEDIFICACIÓN				
Observaciones					ALZADO

PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL CONJUNT HISTÓRIC-ARTÍSTIC DE SAGUNT

DATOS GENERALES									
Calle:			Nº		Manzana:		Parcela:		
PLAÇA MAJOR			9		35583		1		
Ocupación			Aprovechamiento		Régimen de propiedad				
T	T.TOTAL P.PARCIAL O PISOS B.PARCIAL P.BAJA A. ABANDONADO		2,09		P	A- ALQUILER P-PROP.			
Usos					Estado de la edificación				
P	P.- PÚBLICO R.- RESIDENCIAL C.- COMERCIAL S.- SOLAR				B	R.- REHABILITADO S.- SUSTITUIDO B.-BUEN ESTADO D.- DESPE.LEVES		G.- DESPE.GRAVES X.-RUINA L.-SOLAR	
VALORACIÓN ARQUITECTÓNICA									
Adscripción tipológica			Interés Arquitectónico			Valores de conservación			



1		T,F		F			
<u>EDIFICIO SINGULAR</u>		<u>EDIFICIO SINGULAR</u>		M-Carácter monumental		PLANTA CATASTRAL.	FOTOGRAFÍA
G-Inmueble Gótico		U- Unidad de estilo		H-Alto valor Histórico y Arquitectónico.			
T-I. Gótico con transf. Al Barroco.		A- Alteraciones		R-Reformas irreversibles en su interior.			
B-Inmueble Barroco.		<u>EDIFICIO DE INTERÉS</u>		S-Elementos estructurales valor arquitectónico			
<u>CASA DE MENESTRALES</u>		<u>AMBIENTAL.</u>		E-El. Singulares int. Excepcionales			
V-Composición en V		T- Claridad de tipo		C-Fachada con valor de conservación			
A-Composición en A		F- Interés de fachada		F-fachada normalizada.			
<u>EDIFICIO EN SERIE</u>		I- Algún interés		D-fachada norm. desequilibrio altura			
E-Eje único		X- Ningún interés		N-fachada no normalizada.			
S-Con escalera				A-Elementos arquitectónicos aislados			
1-A una mano				X-Edificio sin valor de cons-neutro			
2-A dos manos				P-Edificio sin valor de cons.			
X-Sin adscripción							
CALIFICACIÓN		GRADO DE INTERVENCIÓN					
4		Obras admisibles		Núm. Máx. de plantas			
M-Monumento		K,C,R,Z, T,F		X		X.Existente	
1-Protegido Monumental						1..7.Número máximo	
2-Protegido Integral							
3-Protegido Estructural		K.		Altura de cornisa			
4-Protegido Ambiental		CONSOLIDACIÓN		X		x.	

4a		C. CONSERVACIÓN		EXISTENTE	
5-Protegido	Ambiental	R. RESTAURACIÓN		1...25.	
4b		Z. REFORMA		METROS	
6-Protegido	Ambiental	T. REESTRUC. DE		DE	
4c		CUBIERTAS.		ALTURA	
7-Protegido	Ambiental	F.		MÁXIMA	
4d		REESTRUCTURACIÓ N A. ADICIÓN DE PLANTAS N. OBRA NUEVA CONSERV. ELEM. W. REEDIFICACIÓN			
Observaciones					ALZADO

Se adjunta las siguientes fotos de los edificios que delimitaban la plaza, configuración que pretende recuperar esta propuesta de modificación de esta ficha del Plan Especial.



Foto histórica de la Plaza Mayor con los edificios números 7, 8 y 9 con Planta baja más dos y 10,00 metros de altura de cornisa, el perfil de la plaza lo configuran estos dos edificios.



Foto histórica de la Plaza Mayor en el que se aprecia el cierre que aporta el número 7.



En rojo se representa el edificio de la Plaza Mayor 7,8 con el cierre que ofrece de la plaza y que se pretende recuperar igualando con el edificio de Plaza Mayor 9



Proyecto presentado para Plaza Mayor 7.

Contenido de la modificación

Con la **modificación los parámetros que se cambian** quedarían definidos de la siguiente forma:

Número de plantas: PB+ II

Altura de cornisa: 10 m.

La nueva redacción de dicha ficha sería la siguiente:

PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL CONJUNT HISTÓRIC-ARTÍSTIC DE SAGUNT

DATOS GENERALES									
Calle:		Nº		Manzana:		Parcela:			
PLAÇA MAJOR		7,8		35583		2			
Ocupación		Aprovechamiento		Régimen de propiedad					
-		T.TOTAL P.PARCIAL O PISOS B.PARCIAL P.BAJA A. ABANDONADO		-		P		A- ALQUILER P-PROP.	
Usos				Estado de la edificación					
R	P.- PÚBLICO R.- RESIDENCIAL C.- COMERCIAL S.- SOLAR			-	R.- REHABILITADO S.- SUSTITUIDO B.-BUEN ESTADO D.- DESPE.LEVES			G.- DESPE.GRAVES X.-RUINA L.-SOLAR	
VALORACIÓN ARQUITECTÓNICA									
Adscripción tipológica		Interés Arquitectónico			Valores de conservación				
-		-			-				

<u>EDIFICIO SINGULAR</u> G-Inmueble Gótico T-I. Gótico con transf. Al Barroco. B-Inmueble Barroco. <u>CASA DE MENESTRALES</u> V-Composición en V A-Composición en A <u>EDIFICIO EN SERIE</u> E-Eje único S-Con escalera 1-A una mano 2-A dos manos X-Sin adscripción		<u>EDIFICIO SINGULAR</u> U- Unidad de estilo A- Alteraciones <u>EDIFICIO DE INTERÉS AMBIENTAL.</u> T- Claridad de tipo F- Interés de fachada I- Algún interés X- Ningún interés		M-Carácter monumental H-Alto valor Histórico y Arquitectónico. R-Reformas irreversibles en su interior. S-Elementos estructurales valor arquitectónico E-El. Singulares int. Excepcionales C-Fachada con valor de conservación F-fachada normalizada. D-fachada norm. desequilibrio altura N-fachada no normalizada. A-Elementos arquitectónicos aislados X-Edificio sin valor de cons-neutro P-Edificio sin valor de cons.		PLANTA CATASTRAL.	FOTOGRAFÍA
CALIFICACIÓN		GRADO DE INTERVENCIÓN					
-		Obras admisibles		Núm. Máx. de plantas			
M-Monumento 1-Protegido Monumental 2-Protegido Integral 3-Protegido Estructural 4-Protegido Ambiental		W		PB+2	X.Existente 1..7.Número máximo		
		K.		Altura de cornisa			
		CONSOLIDACIÓN		10,00	x.		

4a		C. CONSERVACIÓN		EXISTENTE	
5-Protegido	Ambiental	R. RESTAURACIÓN		1...25.	
4b		Z. REFORMA		METROS	
6-Protegido	Ambiental	T. REESTRUC. DE		DE	
4c		CUBIERTAS.		ALTURA	
7-Protegido	Ambiental	F.		MÁXIMA	
4d		REESTRUCTURACIÓN			
		A. ADICIÓN DE PLANTAS			
		N. OBRA NUEVA			
		CONSERV. ELEM.			
		W. REEDIFICACIÓN			
Observaciones					ALZADO

3.- Modificación de artículo 39 Altura Máxima del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto

Antecedentes

Las razones que han llevado al Ayuntamiento a promover la modificación de dicho artículo en síntesis son las siguientes:

En el contexto de la licencia de obras en el inmueble sito en la C/ Arcediano Andréu 8 Atzucat de la Palmera, que tenía por objeto la Ampliación de la Casa de Cultura Capella Pallarés, se emitió el siguiente informe técnico:

“Se propone la modificación de la ficha del Plan Especial de la C/ Arcediano Andréu nº 8 ante la Conselleria de Cultura, a partir de la preexistencia de elementos patrimoniales como son los arcos que aparecen en el edificio.

ANTECEDENTES:

La C/ Arcediano Andréu nº 8, se encuentra en zona monumental del Conjunto Histórico – Artístico, y su régimen urbanístico es de:

Suelo Urbano Residencial.

Zona Z0. A) Zona Monumental

Tolerancia T1.

Los principales parámetros son:

Altura de cornisa y número de plantas:

Número de plantas: las existentes

Altura de cornisa: la existente.

Calificación:

Protegido estructural 3: la Protección Estructural es una calificación o nivel de protección parcial, que se aplica a aquellos edificios de valor arquitectónico cuyas fachadas deben ser conservadas en su estado actual y que presentan otros elementos cuya conservación se pretende. Estos elementos pueden estar constituidos por las fachadas exteriores o interiores, elementos estructurales, lienzos de sillar, patios, escaleras, forjados, artesonados, solados, elementos de carpintería y demás acabados.

Se permite la sustitución completa de las partes no protegidas con objeto de posibilitar la redistribución interior del edificio, dotándole de los servicios necesarios y mejorando las condiciones de ventilación y soleamiento del mismo.

Los tipos de obra permitidos son los contenidos en la Ficha Catálogo correspondiente.

Obras admisibles:

K,C,R,Z,T,F

En la valoración arquitectónica de la ficha se distingue:

Adscripción tipológica:

T: Inmueble gótico con transformación al barroco.

Interés arquitectónico:

A: Con alteraciones

Valores de conservación:

S: Elementos estructurales de valor arquitectónico

E: Elementos singulares interiores excepcionales

C: Fachadas con valor de conservación.

Por parte de los autores del proyecto se pone de manifiesto la existencia de los arcos que se aprecian en la propuesta de intervención y su intención de recuperarlos patrimonialmente, dado que en el estado actual se ven recortados por el forjado existente. Los arcos existentes son dos, apuntados con dovelas de piedra, uno de 5,00 m de ancho y 3,90 m de alto y el otro de 3,90 m de ancho y 3,10 de alto.

Esta también parece ser la interpretación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto en los esquemas indicativos que acompañan a los artículos: 38.- Número de plantas y disposición general del volumen edificado y al 39.- altura máxima, cuando se grafían los esquemas de edificios con preexistencias.

PROPUESTA:

El técnico que suscribe, considera adecuada la propuesta que se formula por el equipo redactor de la intervención y propone cambiar los datos de la Ficha Catálogo de la C/ Arcediano Andréu nº 8, de la siguiente forma:

Número de plantas: las existentes

Altura de cornisa: **la preexistencia (arco de mayor tamaño) más la existente a partir de la planta baja**

Esto conllevaría en la realidad a incrementar la altura existente y prevista en la ficha del Plan Especial, con el aumento necesario para recuperar el arco de mayor tamaño, por lo que se podría apreciar en su verdadera dimensión.”

Elevada consulta por el Ayuntamiento de Sagunto, por parte de la Conselleria de Cultura, se emitió informe con el siguiente contenido:

“Expediente: 0906p.07+0032p.09

Emplazamiento: Arcediano Andréu 8 Atzucat de la Palmera

Asunto: AMPLIACIÓN CASA DE LA CULTURA CAPELLA PALLARÉS

Interesado: Miguel Ángel Utrillas Jáuregui rep. de FUNDACIÓN BANCAJA
C/ Cavallers 12 46520 Sagunt

Con esta fecha comunico a la parte interesada lo siguiente:

En relación con el asunto arriba referenciado y de conformidad con el informe emitido por la Unidad de Inspección de Patrimonio Histórico Artístico, en lo que es materia de su competencia, he resuelto:

AUTORIZAR las obras propuestas de ampliación de la Casa de la Cultura Capella Pallarés de Sagunt, dando por justificada y válida la excepcionalidad del ajuste de la altura de cornisa en la fachada recayente a la Arcediano Andréu 8, siendo competente el Ayuntamiento de Sagunt para la aplicación del resto de la normativa urbanística.

Asimismo, si durante la ejecución de las obras autorizadas se produjeran hallazgos arqueológicos, deberán interrumpirse aquellas el tiempo preciso para acometer las indagaciones complementarias o para el examen y extracción de las muestras necesarias.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, según establece la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Otros distintos de los anteriores podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la

notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 44 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia, 13 de mayo de 2009

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CULTURA”

La experiencia adquirida en dicho expediente, en el que en definitiva se realizó una interpretación integrada del conjunto de disposiciones del PEPCHAS, dando solución a la aparente contradicción entre las previsiones generales del mismo y las singulares previstas para el inmueble, aconseja, para otorgar mayor seguridad jurídica, que se recojan expresamente para dar solución a casos similares que en un futuro puedan surgir. De forma que más que hablar de una modificación de las previsiones del PEPCHAS, se podría señalar que se busca reflejar expresamente la solución procedente en un caso en el que se ha detectado que existe contradicción en sus previsiones, adoptando la solución que se considera concilia mejor los valores a proteger y preservar por el PEPCHAS, recogiendo además los límites de dicho criterio.

Contenido de la modificación

El art. 39 “Altura máxima” del PEPCHAS, actualmente vigente señala:

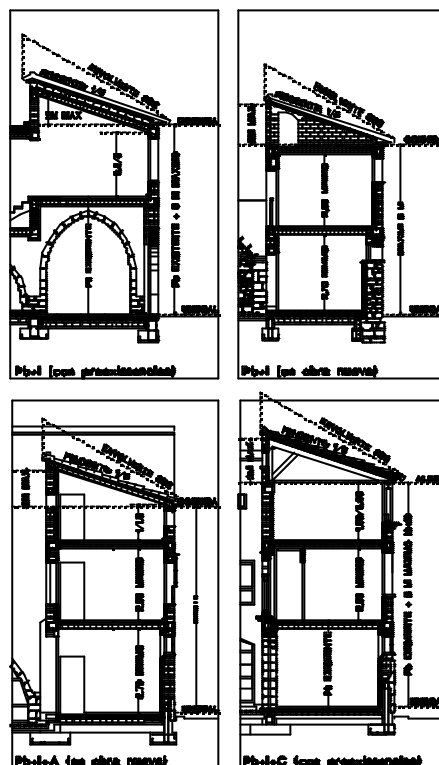
Art. 39.- ALTURA MAXIMA:

a) La altura máxima de la edificación viene fijada en cada una de las Fichas Catálogo, donde se establece la siguiente casuística:

EN EDIFICIOS CON NIVEL DE PROTECCION		EN REEDIFICACION	
X	la existente	4 M	baja
X + 1	la existente+aprovechamineto 1 M	6 M	baja + una planta
X + 2	la existente+cambra 2 M	7 M	baja+una planta+aprovechamiento
X + 3	la existente + una planta 3 M	8 M	baja + una planta + cambra
		9 M	baja + dos plantas

- para esta casuística se parte de la consideración de una altura libre mínima de planta baja de 2,70 M; en caso de que la planta baja precise de una altura libre superior (con la limitación de 4,50 M), la altura total del edificio tendrá un incremento equivalente al exceso sobre 3 M de la planta baja tipo.
- se considera aprovechamiento bajo cubierta cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1 M. e inferior a 1,50 M.
- se considera cambra cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1,50 M. e inferior a 2,20 M.

se considera planta de piso cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 2,20 M. e inferior a 3 M.



ESQUEMAS INDICATIVOS

b) En todo caso, y como norma general, la altura de cornisa de dos edificaciones contiguas no deberá presentar escalonamientos superiores a 1,50 M, si la colindante estuviera afectada por norma vinculante de conservación o de mantenimiento de la altura de fachada. (ver ejemplos de aplicación adjuntos).

c) la altura de cornisa, en calles con rasante sensiblemente horizontal, se mide desde la cara superior del umbral de la entrada principal hasta la cara inferior del alero. El umbral no podrá tener una altura superior a 15 CM en su punto medio.

d) El criterio de medición de la altura de cornisa autorizada cuando la rasante de la calle no sea horizontal, corresponderá a la rasante en el punto medio de la fachada, según la figura adjunta:

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no excede de 10 m. Si sobrepasara, se tomarán cada 10 m. pudiendo escalonarse la edificación.

e) Cuando se trate de solares con importantes desniveles entre la alineación exterior y los linderos interiores de parcela, la aplicación de la altura se referirá a la superficie teórica, denominada de contacto, definida por la línea de rasante exterior y las rasantes de los linderos interiores. A partir de la misma podrá escalonarse la edificación cada dos crujías si el desnivel no supera el 1,50 M (la mitad de la altura de planta baja tipo), ó cada crujía si el desnivel supera el 1,50 M; Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de las condiciones geométricas de composición de las cubiertas y la norma general de adecuación al entorno.

g) En el caso particular de las parcelas pasantes comprendidas en las manzanas recayentes a la C/ Mayor y Camí Real, la altura podrá ser de PB+III.

h) Cuando la actuación propuesta, en aplicación y cumplimiento de lo anterior, pueda provocar conflictos de escala o vistas de elementos monumentales, será de aplicación la Norma General de Alerta, prevista en el PGOU, art.415.

i) Las edificaciones existentes cuyo número de plantas exceda del definido, salvo las que hayan sido objeto de catalogación, no se entenderán fuera de ordenación, si bien, en caso de derribo, se aplicará a las superficies vacantes lo establecido en el presente artículo.



EJEMPLOS MEDICION DE ALTURA DE CORNISA

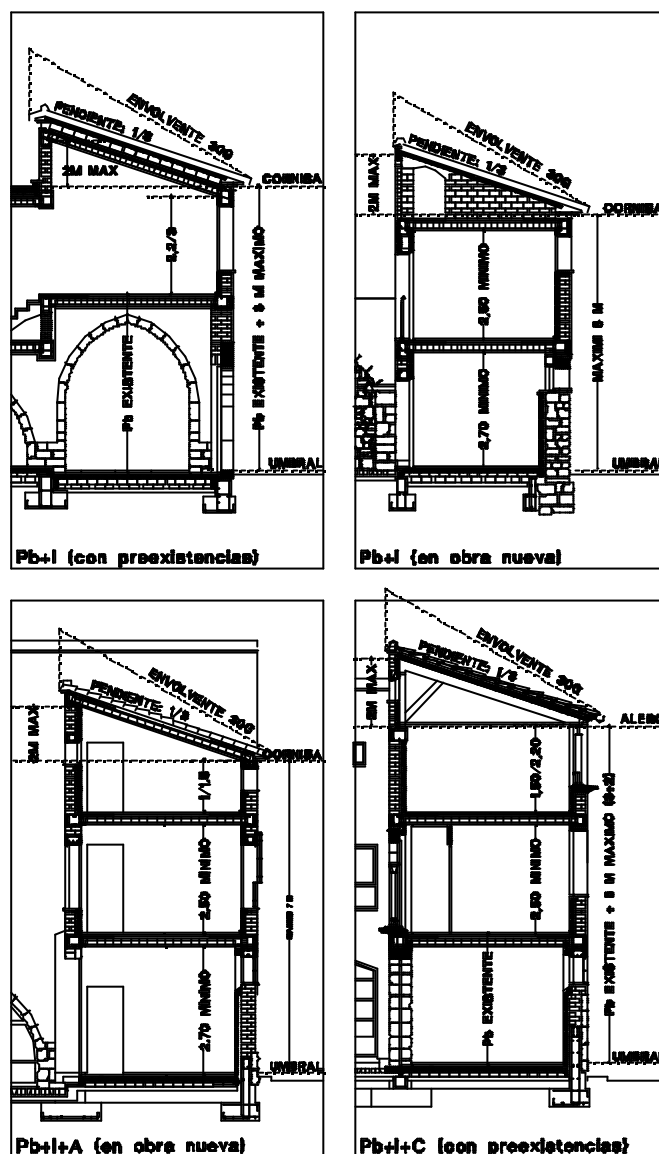
El art. **Art. 39.- ALTURA MÁXIMA**, tendrá la siguiente redacción después de la modificación:

“a) La altura máxima de la edificación viene fijada en cada una de las Fichas Catálogo, donde se establece la siguiente casuística:

EN EDIFICIOS CON NIVEL DE PROTECCION		EN REEDIFICACION	
X	la existente	4 M	baja
X + 1	la existente+aprovechamiento 1 M	6 M	baja + una planta
X + 2	la existente+cambra 2 M	7 M	baja+una planta+aprovechamiento
X + 3	la existente + una planta 3 M	8 M	baja + una planta + cambra
		9 M	baja + dos plantas

- para esta casuística se parte de la consideración de una altura libre mínima de planta baja de 2,70 M; en caso de que la planta baja precise de una altura libre superior (con la limitación de 4,50 M), la altura total del edificio tendrá un incremento equivalente al exceso sobre 3 M de la planta baja tipo.
- se considera aprovechamiento bajo cubierta cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1 M. e inferior a 1,50 M.
- se considera cambra cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1,50 M. e inferior a 2,20 M.

se considera planta de piso cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 2,20 M. e inferior a 3 M.



ESQUEMAS INDICATIVOS

b) En todo caso, y como norma general, la altura de cornisa de dos edificaciones contiguas no deberá presentar escalonamientos superiores a 1,50 M, si la colindante estuviera afectada por norma vinculante de conservación o de mantenimiento de la altura de fachada. (ver ejemplos de aplicación adjuntos).

c) la altura de cornisa, en calles con rasante sensiblemente horizontal, se mide desde la cara superior del umbral de la entrada principal hasta la cara inferior del alero. El umbral no podrá tener una altura superior a 15 CM en su punto medio.

d) El criterio de medición de la altura de cornisa autorizada cuando la rasante de la calle no sea horizontal, corresponderá a la rasante en el punto medio de la fachada, según la figura adjunta:

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no excede de 10 m. Si sobrepasara, se tomarán cada 10 m. pudiendo escalonarse la edificación.

e) Cuando se trate de solares con importantes desniveles entre la alineación exterior y los linderos interiores de parcela, la aplicación de la altura se referirá a la superficie teórica, denominada de contacto, definida por la línea de rasante exterior y las rasantes de los linderos interiores. A partir de la misma podrá escalonarse la edificación cada dos crujías si el desnivel no supera el 1,50 M (la mitad de la altura de planta baja tipo), ó cada crujía si el desnivel supera el 1,50 M; Todo ello sin

menoscabo del cumplimiento de las condiciones geométricas de composición de las cubiertas y la norma general de adecuación al entorno.

g) En el caso particular de las parcelas pasantes comprendidas en las manzanas recayentes a la C/ Mayor y Camí Real, la altura podrá ser de PB+III.

h) Cuando la actuación propuesta, en aplicación y cumplimiento de lo anterior, pueda provocar conflictos de escala o vistas de elementos monumentales, será de aplicación la Norma General de Alerta, prevista en el PGOU, art.415.

i) Las edificaciones existentes cuyo número de plantas exceda del definido, salvo las que hayan sido objeto de catalogación, no se entenderán fuera de ordenación, si bien, en caso de derribo, se aplicará a las superficies vacantes lo establecido en el presente artículo.

j) En fachadas protegidas con elementos patrimoniales, tales como arcos, etc, se podrá incrementar la altura de cornisa del inmueble en lo estrictamente necesario para sobrepasar el elemento protegido con el forjado de planta baja. La presente previsión prevalecerá frente a las especificaciones de la ficha catálogo que no hayan contemplado singularmente el tratamiento de dicho elemento patrimonial”



EJEMPLOS MEDICION DE ALTURA DE CORNISA

4.- Modificación artículo 52 Vuelos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto.

Antecedentes

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto (P.E.P.C.H.A.S) considera y trata de forma diferenciada a la C/ Camí Real en alguna de sus definiciones, tal como se refleja en los artículos 39, 45, 58 y 63.

El propio Plan Especial, asume la existencia de miradores en el eje de Camí Real, tal como puede apreciarse en las fichas de los siguientes edificios: C/ Camí Real 98; C/ Camí Real 106; C/ Camí Real 118; C/ Camí Real 70; C/ Camí Real 58; C/ Camí Real 38.

En época previa a la entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, en la que actuaba la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico Artístico, por la misma se emitió informe favorable para la colocación de miradores en la C/ Camí real (110-112).

Se plantea esta modificación ante diferentes consultas realizadas por particulares sobre la posibilidad de colocación de miradores en la C/ Camí Real y en concreto a partir de una información urbanística solicitada por Dña Juana Torres García con un avance de proyecto realizado por el arquitecto D. Victor M Campos en el que se plantea un mirador

Elevada consulta por parte del Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Conselleria de Cultura se emitió informe con el siguiente contenido:

“Direcció Territorial de Cultura.

Expediente: 0909p.07

Emplazamiento: Camí Reial-Sagunto

Asunto: Comunicació.

En relación con el expediente indicado anteriormente, se comunica que se considera viable la propuesta de modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto, siempre que en la redacción de su artículo 52, contemple los siguientes criterios:

- *En cada parcela solo se permite un eje de huecos configurando mirador y nunca en la última planta de fachada.*
- *La modificación deberá aprovecharse para corregir desviaciones de concepto detectados en el propio estudio de la propuesta. En tal sentido las configuraciones de cuerpos volados cerrados, no deben admitirse como miradores (fichas de C/ Camí Reial, 98 y C/ Camí Reial, 106), debiendo ser el concepto de mirador más próximo al de elemento mueble sobrepuesto al hueco de fachada.*
- *La norma regulará también la dimensión del mirador, estimándose que su longitud estará comprendida entre 1,50 y 3,50 metros, sin ocupar más de la mitad del ancho de la fachada.*
- *En parcelas en esquina o chaflán, el mirador se separará al menos 1 metro de la arista de la fachada, admitiéndose propuestas en que el eje compositivo del mirador sea la propia línea de arista, siempre cumpliéndose el resto de la normativa.”*

Contenido de la modificación

El artículo 52 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunt, que actualmente dice:

“Art. 52.- VUELOS:

Quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados a partir del paramento de fachada, permitiéndose únicamente los correspondientes a balcones, cierros, cornisas y aleros. No se permite el acristalamiento de los balcones formando miradores.

Los balcones y cierros que se proyecten no podrán volar una longitud mayor que el espesor de fábrica que los contiene (condición teórica de estabilidad) y el espesor de su losa no podrá exceder de los 8 cm., debiendo resolverse con losas de piedra natural, hormigón o entramado de pletinas, según su adscripción tipológica.

Se prohíbe la formación de balcones, cornisas o aleros mediante el vuelo del forjado en todo su espesor, por producir soluciones que se adecuan a las características de la arquitectura tradicional.

Quedan prohibidos los balcones corridos que afecten a más de un hueco aislado, con excepciones puntuales, en las que se permitirá la afección a dos o más huecos continuos, siempre y cuando queden justificados por la arquitectura tradicional existente en el entorno próximo (mismo frente de calle o frente opuesto de la calle).”

Pasaría a tener la siguiente redacción:

“Art.52.- VUELOS (MODIFICADO)

Quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados a partir del paramento de fachada, permitiéndose únicamente los correspondientes a balcones, cierros, cornisas y aleros. No se permite el acristalamiento de los balcones formando miradores.

Los balcones y cierros que se proyecten no podrán volar una longitud mayor que el espesor de fábrica que los contiene (condición teórica de estabilidad) y el espesor de su losa no podrá exceder de los 8 cm., debiendo resolverse con losas de piedra natural, hormigón o entramado de pletinas, según su adscripción tipológica.

Se prohíbe la formación de balcones, cornisas o aleros mediante el vuelo del forjado en todo su espesor, por producir soluciones que se adecuan a las características de la arquitectura tradicional.

Quedan prohibidos los balcones corridos que afecten a más de un hueco aislado, con excepciones puntuales, en las que se permitirá la afección a dos o más huecos continuos, siempre y cuando queden justificados por la arquitectura tradicional existente en el entorno próximo (mismo frente de calle o frente opuesto de la calle).

Se permite la colocación de miradores en el eje formado por Cami Real y Capitá Pallares, cumpliendo las siguientes condiciones:

En cada parcela solo se permite un eje de huecos configurando mirador y nunca en la última planta de fachada.

El concepto de mirador más próximo se entenderá referido al de elemento mueble sobrepuesto al hueco de fachada.

La longitud del mirador, estará comprendida entre 1,50 y 3,50 metros, sin ocupar más de la mitad del ancho de la fachada.

En parcelas en esquina o chaflán, el mirador se separará al menos 1 metro de la arista de la fachada, admitiéndose propuestas en que el eje compositivo del mirador sea la propia línea de arista, siempre cumpliéndose el resto de la normativa.”

5.- Modificación del artículo 58 Carpintería del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto.

Antecedentes

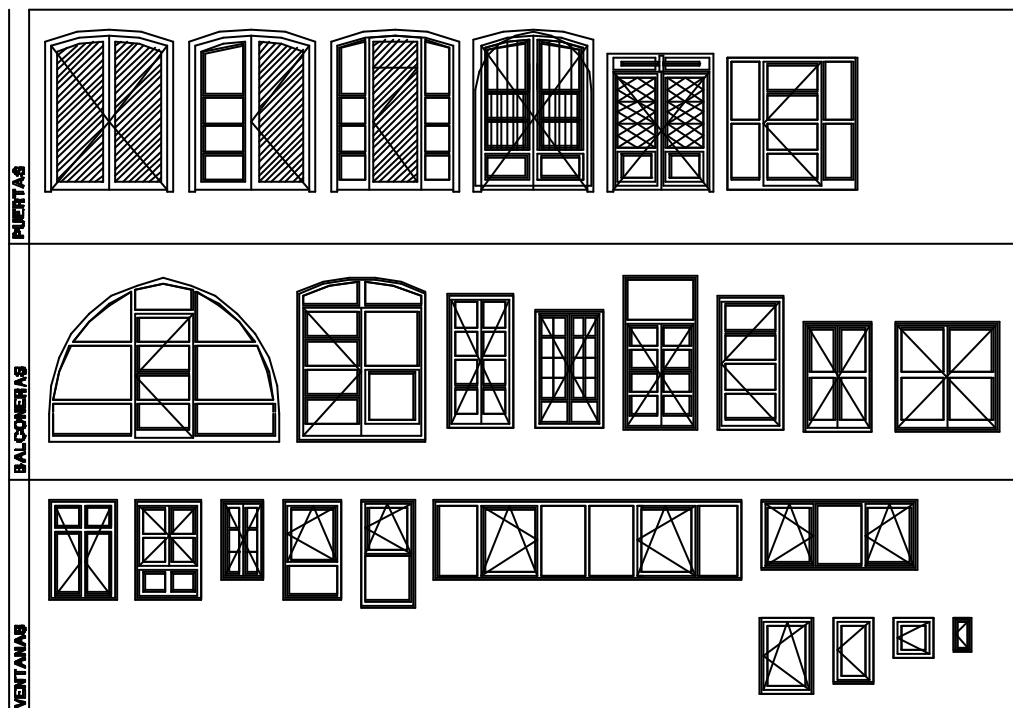
El Plan Especial, exceptúa de la carpintería de madera al eje formado por Camí Real y Capella Pallares, dejando fuera la C/ Valencia que establece el cierre que delimita el PEPCHAS; se plantea en esta modificación en la C/ Valencia la posibilidad de permitir la misma excepción que establece el PEPCHAS para Camí Real y Capella Pallares, por ser la prolongación lógica del eje trazado y así ofrecer una lectura más coherente del cierre que delimita el PEPCHAS. El PEPCHAS incurre en el error de aludir a la Calle Capellá Pallarés, resultando evidente que el eje con Calle Camí Real lo constituye la Calle Capitá Pallarés. La modificación corrige también dicho extremo.

El artículo 58 Carpintería del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, establece:

Las carpinterías de puertas, ventanas, balcones, celosías, contraventanas y persianas, serán de madera vista en su color natural o esmaltada en colores planos. Se prohíben expresamente las persianas de plástico o aluminio.

La ubicación de carpintería de otro material distinto de la madera (aluminio, acero, bronce, etc), queda limitada a fachadas interiores y en general, a cualquier paramento no visible desde la vía pública.

Se exceptúan de estas prescripciones las fachadas recayentes a Camí Real y Capella Pallares.

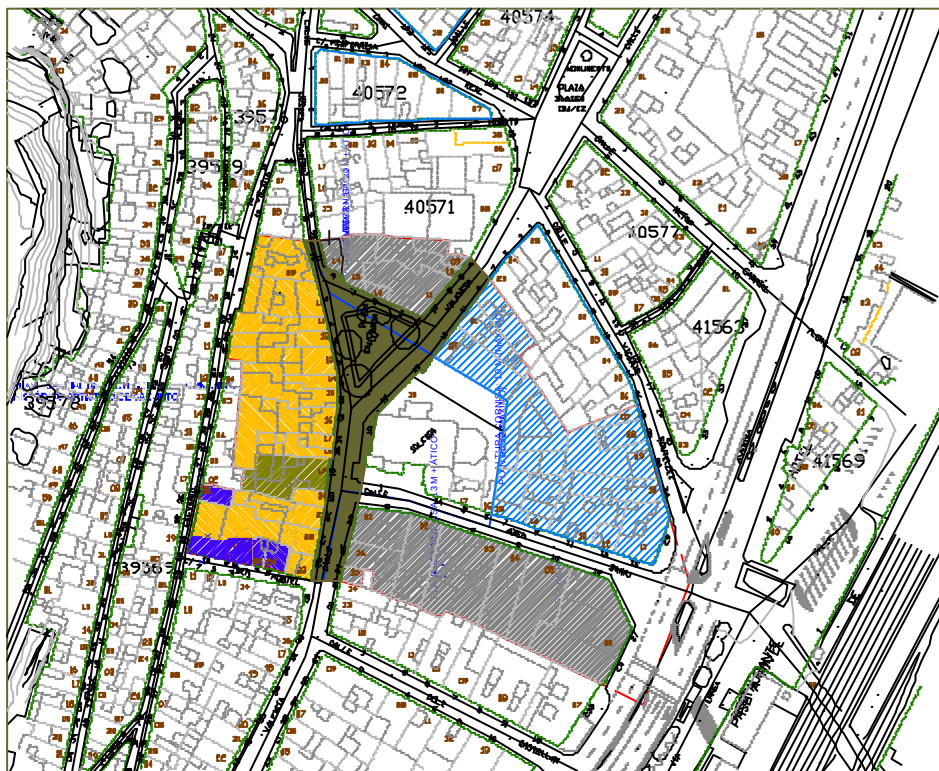


Esquema indicativo de despieces de carpinterías

Trazado actual de aplicación del artículo 58 del PEPCHAS.



Elementos que inciden en parte de la c/ Valencia: entorno de protección de la Iglesia del Salvador (BIC), viario señalizado en oscuro.



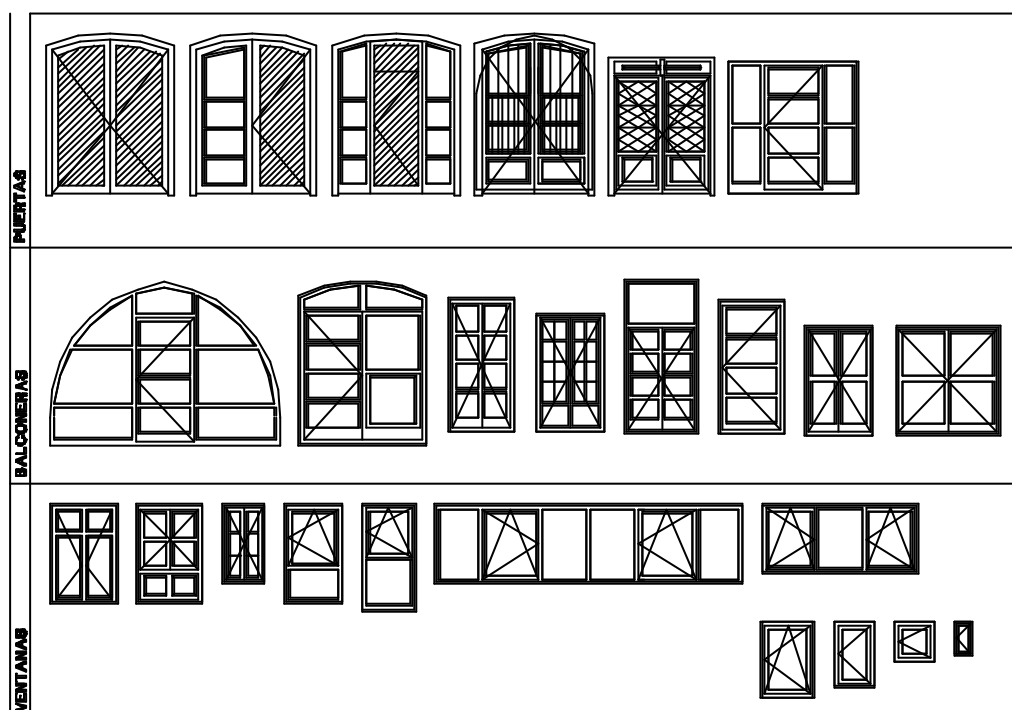
Contenido de la modificación

El artículo 58 Carpintería del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, tras la modificación establecerá:

“Las carpinterías de puertas, ventanas, balcones, celosías, contraventanas y persianas, serán de madera vista en su color natural o esmaltada en colores planos. Se prohíben expresamente las persianas de plástico o aluminio.

La ubicación de carpintería de otro material distinto de la madera (aluminio, acero, bronce, etc), queda limitada a fachadas interiores y en general, a cualquier paramento no visible desde la vía pública.

Se exceptúan de estas prescripciones las fachadas recayentes a C/ Camí Real, **C/Capitá Pallares y C/ Valencia.**”



Esquema indicativo de despieces de carpinterías

Trazado de la modificación propuesta que se ampliaría a la C/ Valencia.



6.- Modificación artículos: 72 ENCINTADOS ,73 ACERAS Y 74 CALZADAS del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto

Antecedentes

Dada la dificultad de poder conseguir los materiales locales que especifica el Plan Especial, se plantea en esta modificación, la posibilidad de colocar materiales que cumplan las especificaciones que identifica el PEPCHAS, pero ampliando la identificación geográfica de los mismos. Con ello no se sacrifican los aspectos estéticos que la previsión actualmente vigente pretende proteger, consiguiendo por el contrario una flexibilización en la oferta del material al atender a otras posibles localizaciones del suministro del mismo.

Art. 72.- ENCINTADOS

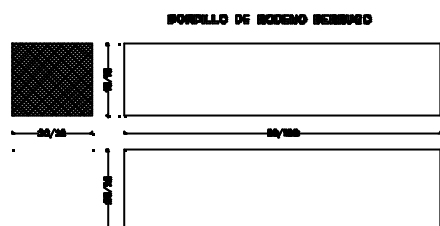
El tendido de encintados en las obras y proyectos de urbanización vendrán guiados por los criterios siguientes:

- Se dispondrán encintados obligatoriamente en los casos de:
 - a) Formación de bordillos de acera
 - b) Cambios de materiales en la pavimentación
 - c) Formación de sistemas para la concertación de pavimentos y elementos de implemento de calzadas y aceras, como alcorques, gradas, escaleras, rampas y otros.
- Los bordillos de esquina serán unitarios y cortados a plantilla, evitando la formación de encuentros a inglete. Eventualmente, aquéllos pueden ser sustituidos por una piedra cilíndrica, a modo de guarda cubos, cuidando que no sobresalga de la línea teórica de prolongación del encintado.

- Los encintados y bordillos serán de piedra local (calizas azules y grises, rodano, Uldecona, Borriol, etc), de espesor mínimo 10 cm. en el primer caso y 15 cm en el segundo. Las disposiciones orientativas quedan recogidas en la figura adjunta.

CANTERIA

BORDILLOS Y ADOQUINES DE RODENO



ADOQUIN DE ARRANQUE



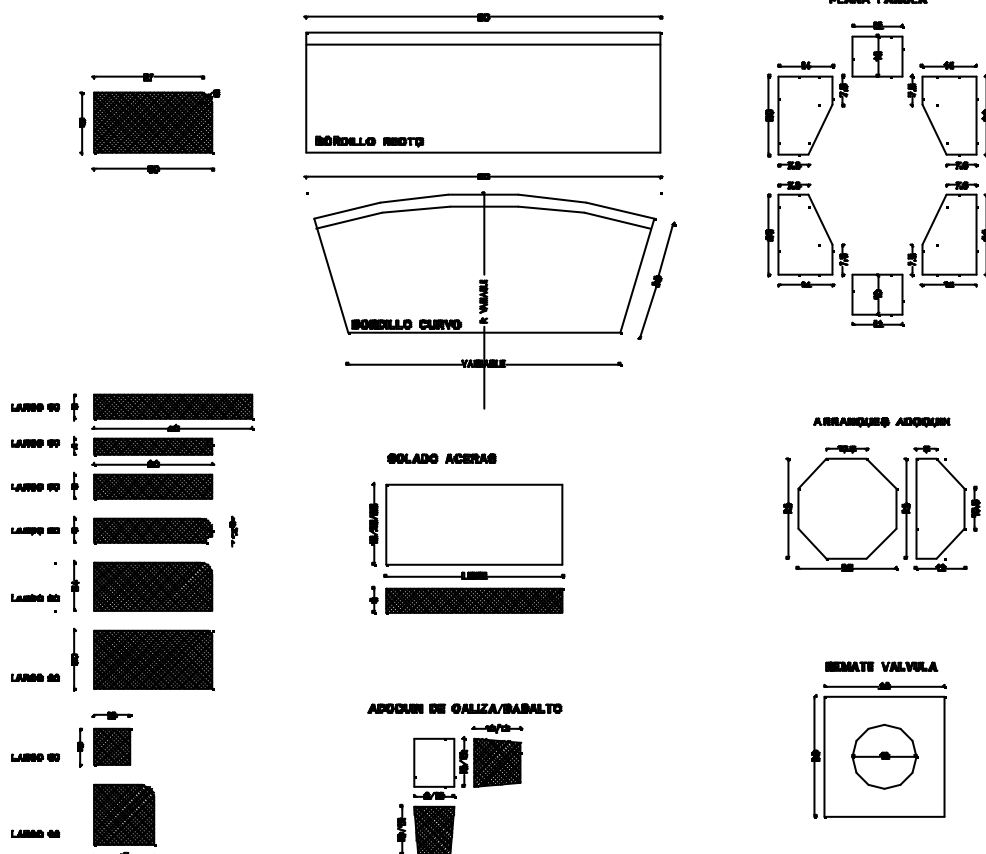
ADOQUIN MEDIANO



REGOLETA



BORDILLOS, ADOQUINES Y BALDOSAS DE CALIZA



Art. 73.- ACERAS:

El trazado horizontal y la sección de las aceras de las calles constitutivas del ámbito del Plan se ajustarán, en las obras y proyectos de urbanización correspondientes, alternativamente, a uno de los dos criterios siguientes:

- a) Tributariadad respecto al trazado de alineaciones: Según este criterio, las aceras se trazarán paralelas a las alineaciones de los edificios que forman los paramentos de la calle. Por tanto, el tendido de bordillo se efectuará paralelamente a los paramentos de los edificios, de modo que el bordillo sobresalga en altura respecto al nivel de terminación del pavimento de la calzada un mínimo de 4 cm. y un máximo de 15 cm.

Cuando se aplique este criterio, la dimensión transversal mínima de la acera será de 30 cm, incluyendo en esta medida la proyección horizontal del bordillo.

- b) Independencia respecto al trazado de alineaciones: Según este criterio, las aceras se trazarán con independencia de las alineaciones de la calle. Para ello se fijará la anchura de la calzada y se dispondrá el tendido de los bordillos de modo que guarden el debido paralelismo. En este caso, el bordillo no sobresaldrá más de 6 cm (por término medio) respecto al pavimento de calzada. Cuando se aplique este criterio, la anchura de aceras es el resultante de restar el ancho de calzada.

Las aceras dispondrán de una pendiente transversal no inferior al 2%. Cuando la pendiente longitudinal de la calle supere el 10 %, podrán disponerse escalones o gradas.

La pavimentación de aceras se efectuará preferentemente con losa de piedra local, en despieces cuya medida más pequeña no será inferior a 15 cm. y su espesor a 5 cm; o bien con adoquines calizos o de rodano. Se adjuntan figuras indicativas de las soluciones mencionadas.

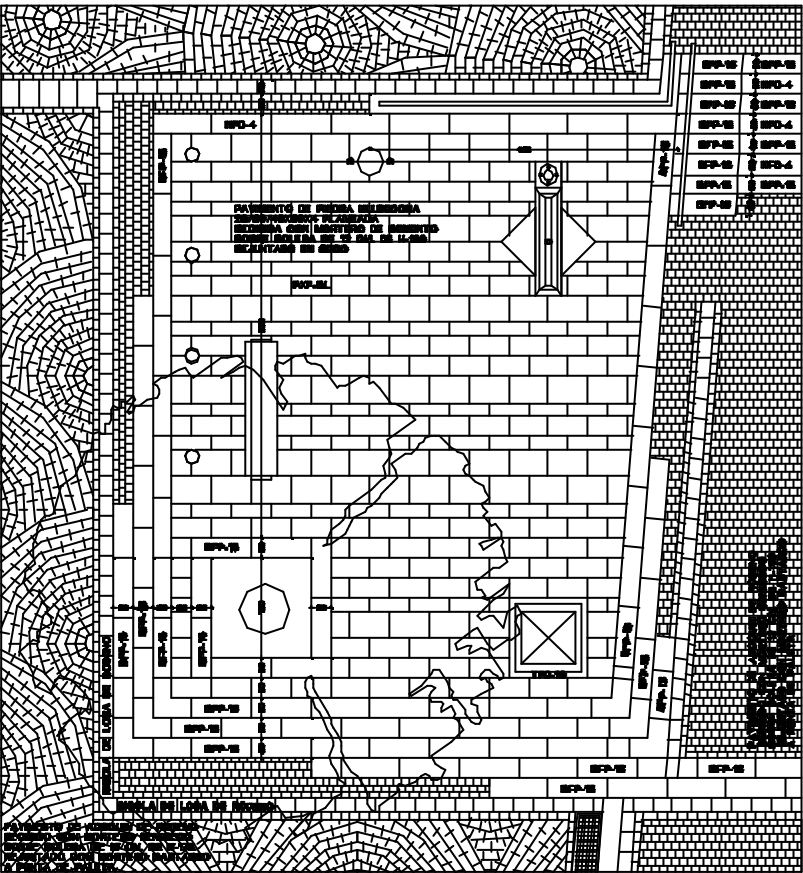
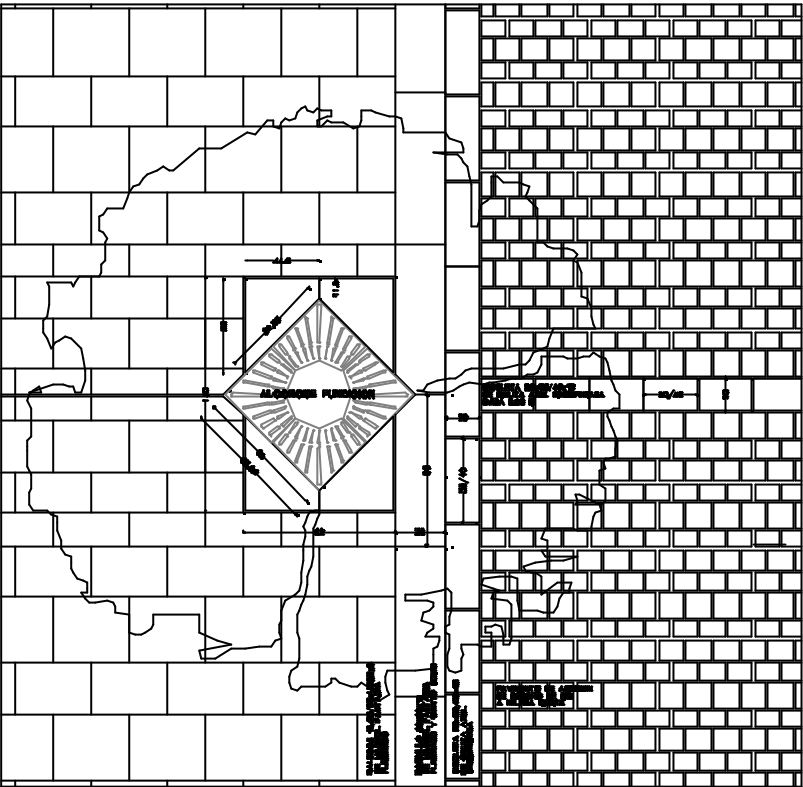
Art. 74.- CALZADAS.

Las calzadas ocuparán el espacio central de la calle, definido por el sistema de encintados, tal como se ha citado en los artículos precedentes.

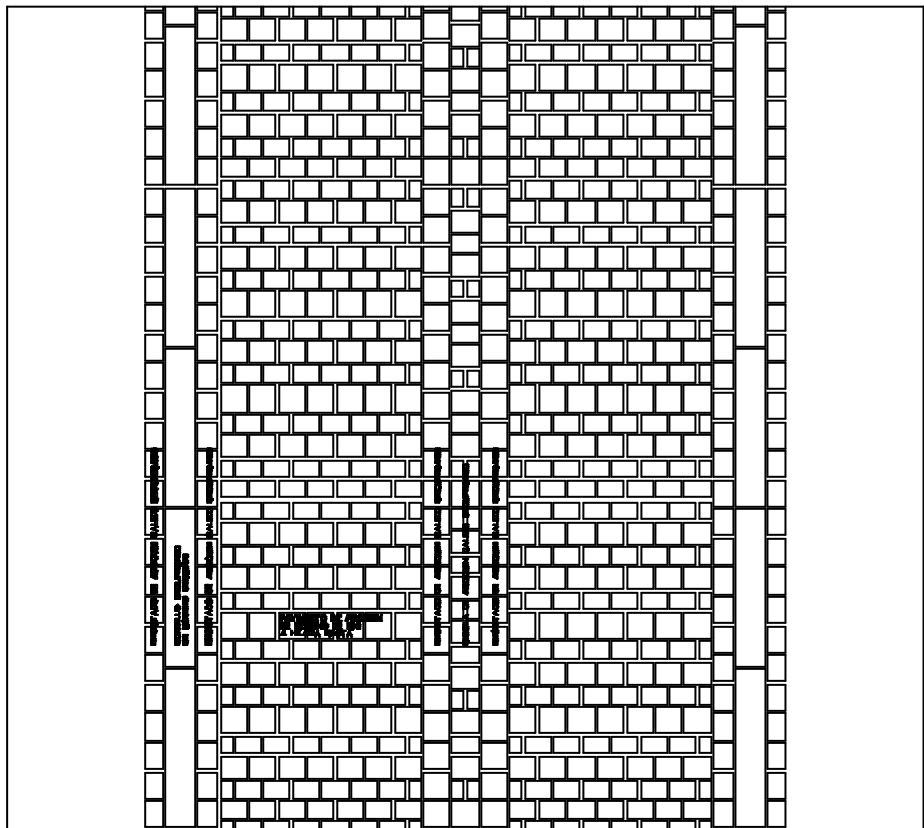
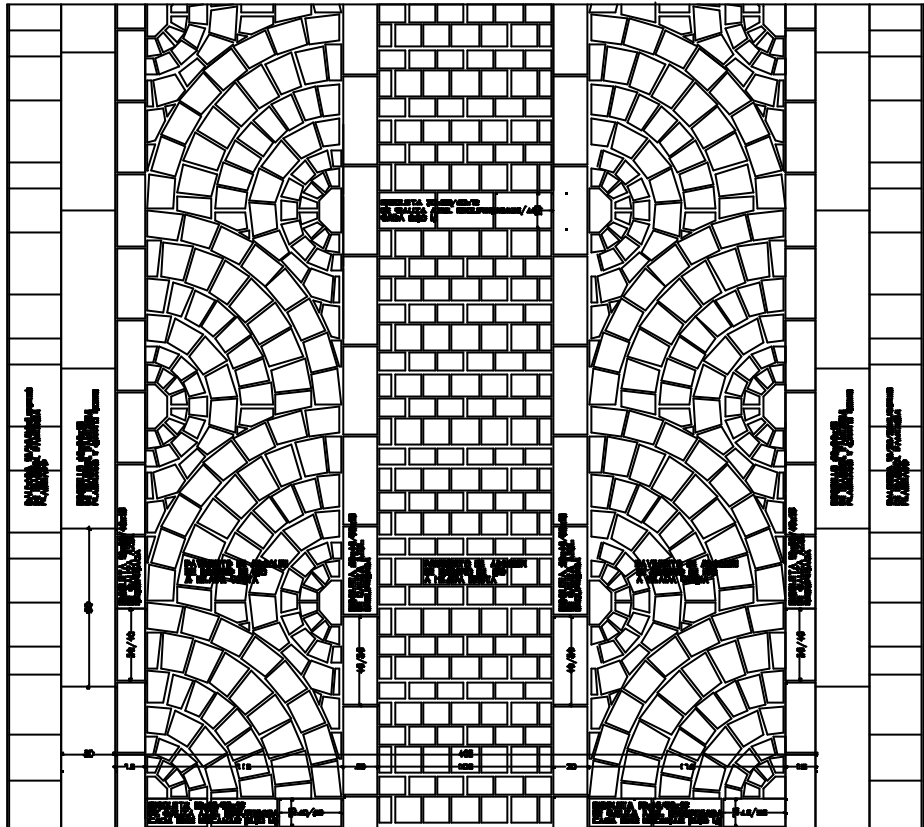
El pavimento se formará mediante adoquines de piedra local, preferentemente rodano, según disposición y aparejos existentes en otras calles de la Ciutat Vella.

Alternativamente podrá disponerse un pavimento de piedra en losas de espesor mínimo de 8 cm. con un acabado antideslizante (abujardado, grafiado o flameado)

CALZADAS Y ACERAS



CALZADAS Y ACERAS



Contenido de la modificación

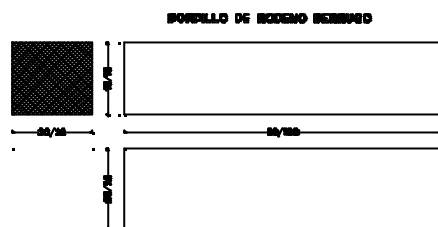
Art. 72.- ENCINTADOS

El tendido de encintados en las obras y proyectos de urbanización vendrán guiados por los criterios siguientes:

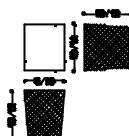
- Se dispondrán encintados obligatoriamente en los casos de:
 - a) Formación de bordillos de acera
 - b) Cambios de materiales en la pavimentación
 - c) Formación de sistemas para la concertación de pavimentos y elementos de implemento de calzadas y aceras, como alcorques, gradas, escaleras, rampas y otros.
- Los bordillos de esquina serán unitarios y cortados a plantilla, evitando la formación de encuentros a inglete. Eventualmente, aquéllos pueden ser sustituidos por una piedra cilíndrica, a modo de guarda cubos, cuidando que no sobresalga de la línea teórica de prolongación del encintado.
- Los encintados y bordillos serán de piedra local **u otras de estética similar a la misma**(calizas azules y grises, rodano, Ulldecona, Borriol, etc), de espesor mínimo 10 cm. en el primer caso y 15 cm en el segundo. Las disposiciones orientativas quedan recogidas en la figura adjunta.

CANTERIA

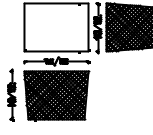
BÓRDILLOS Y ADOQUINES DE RODENO



ADOQUIN DE ARRANQUE



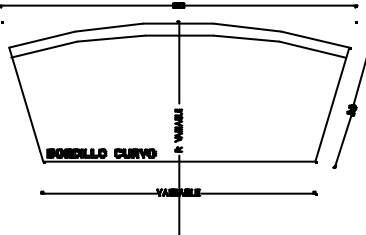
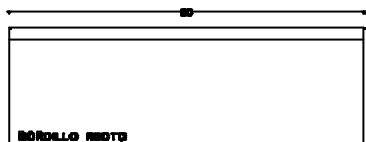
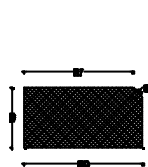
ADOQUIN MEDIANO



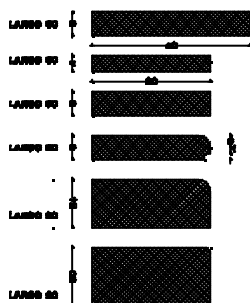
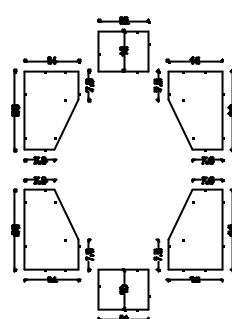
REGOLETA
24/26 x 10/12 x 24/26 en todo



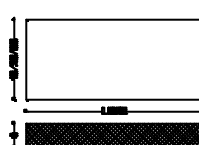
BÓRDILLOS, ADOQUINES Y BALDOSAS DE CALIZA



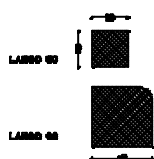
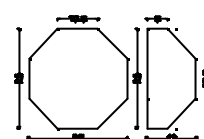
PERANA FANOLA



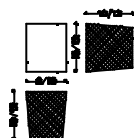
SOLADO ACERAS



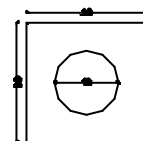
ARRANQUE ADOQUIN



ADOQUIN DE CALIZA/BARALTO



REMATE VALVULA



Art. 73.- ACERAS:

El trazado horizontal y la sección de las aceras de las calles constitutivas del ámbito del Plan se ajustarán, en las obras y proyectos de urbanización correspondientes, alternativamente, a uno de los dos criterios siguientes:

- a) Tributariidad respecto al trazado de alineaciones: Según este criterio, las aceras se trazarán paralelas a las alineaciones de los edificios que forman los paramentos de la calle. Por tanto, el tendido de bordillo se efectuará paralelamente a los paramentos de los edificios, de modo que el bordillo sobresalga en altura respecto al nivel de terminación del pavimento de la calzada un mínimo de 4 cm. y un máximo de 15 cm.

Cuando se aplique este criterio, la dimensión transversal mínima de la acera será de 30 cm, incluyendo en esta medida la proyección horizontal del bordillo.

- b) Independencia respecto al trazado de alineaciones: Según este criterio, las aceras se trazarán con independencia de las alineaciones de la calle. Para ello se fijará la anchura de la calzada y se dispondrá el tendido de los bordillos de modo que guarden el debido paralelismo. En este caso, el bordillo no sobresaldrá más de 6 cm (por término medio) respecto al pavimento de calzada. Cuando se aplique este criterio, la anchura de aceras es el resultante de restar el ancho de calzada.

Las aceras dispondrán de una pendiente transversal no inferior al 2%. Cuando la pendiente longitudinal de la calle supere el 10 %, podrán disponerse escalones o gradas.

La pavimentación de aceras se efectuará preferentemente con losa de piedra local **u otras de estética similar a la misma**, en despieces cuya medida más pequeña no será inferior a 15 cm. y su espesor a 5 cm; o bien con adoquines calizos o de rodano. Se adjuntan figuras indicativas de las soluciones mencionadas.

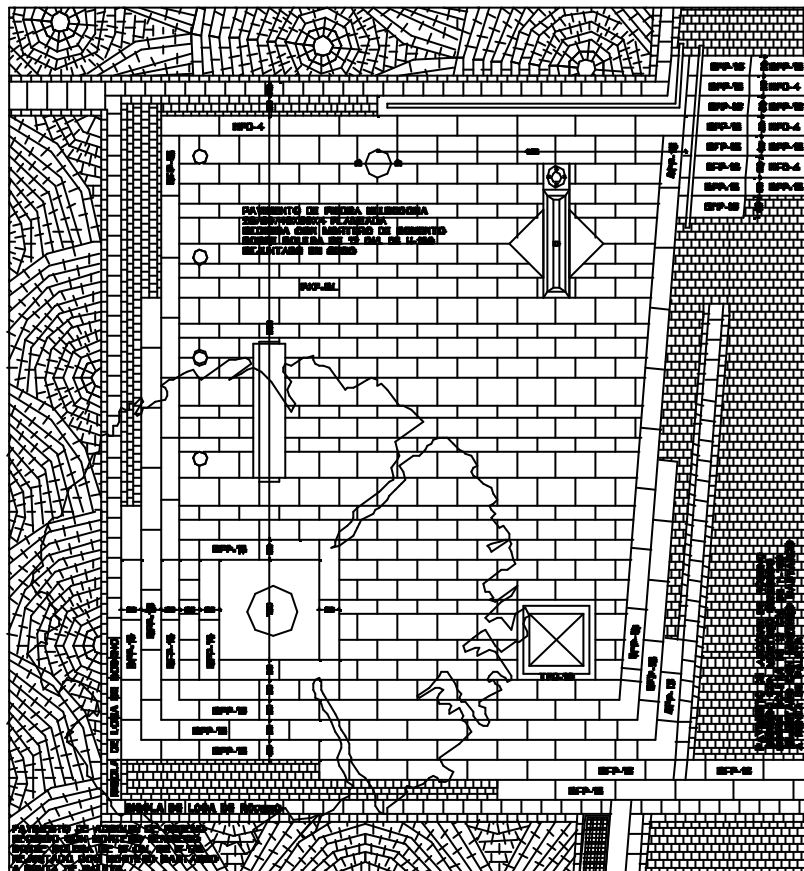
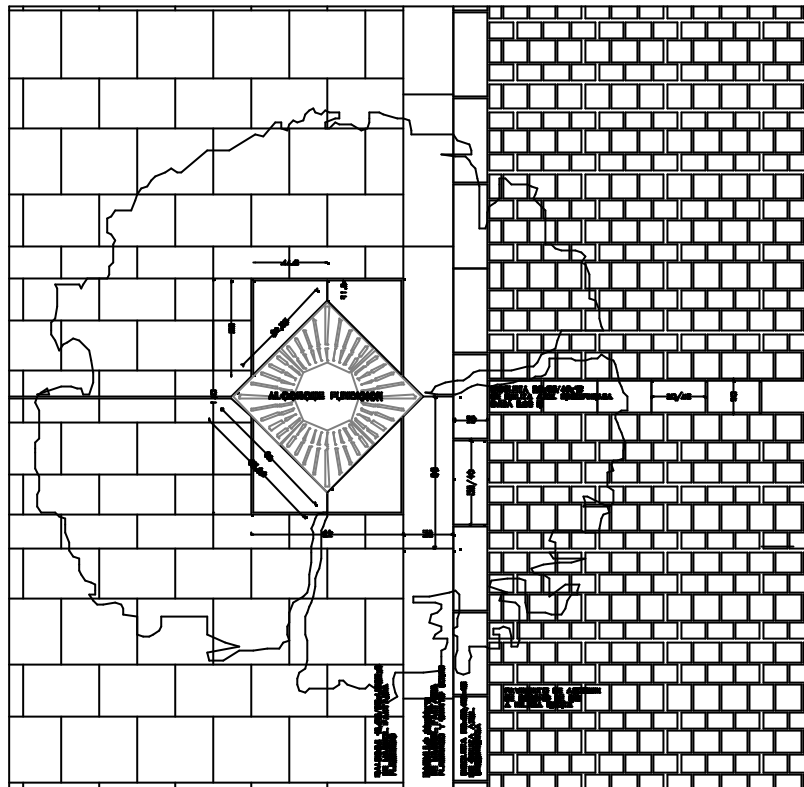
Art. 74.- CALZADAS.

Las calzadas ocuparán el espacio central de la calle, definido por el sistema de encintados, tal como se ha citado en los artículos precedentes.

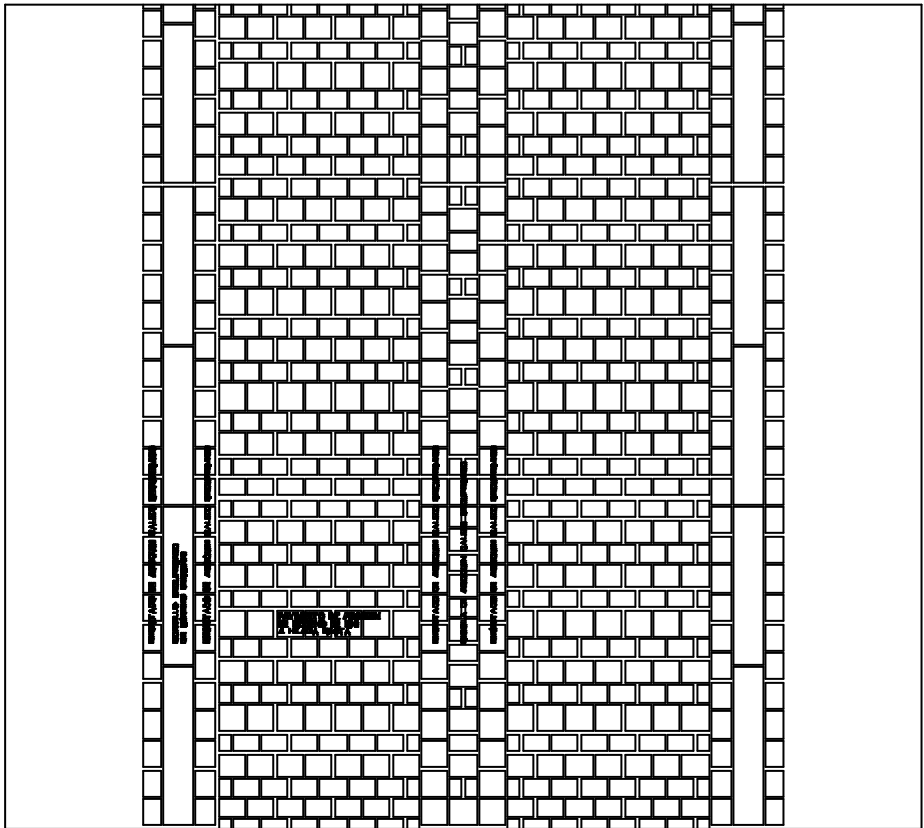
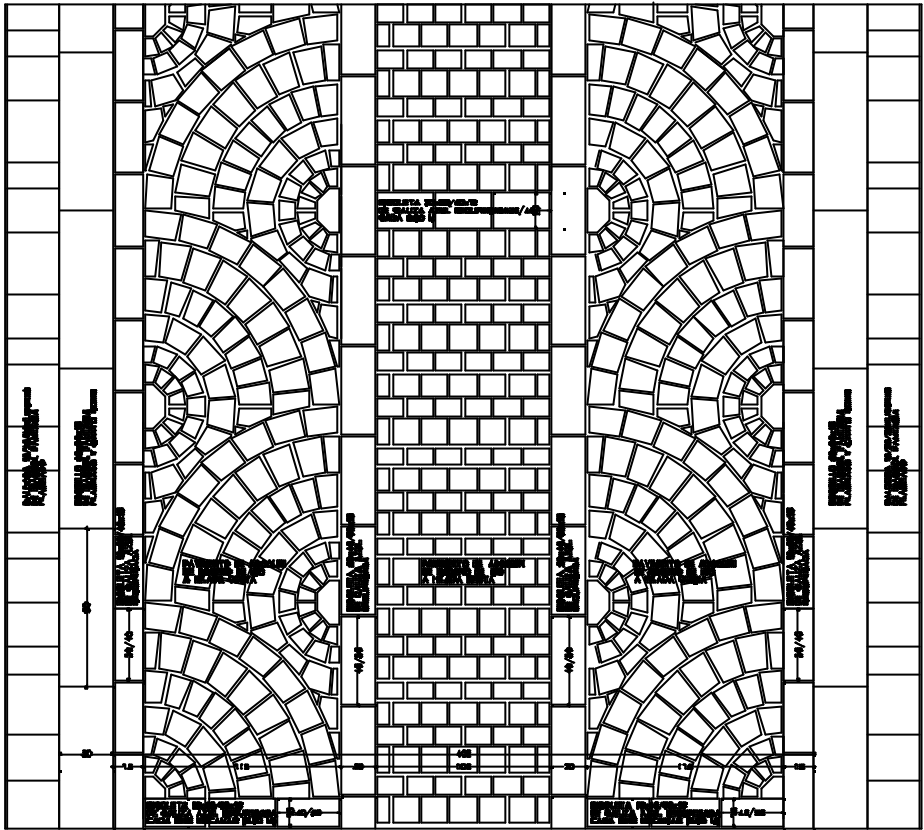
El pavimento se formará mediante adoquines de piedra local **u otras de estética similar a la misma**, preferentemente rodano, según disposición y aparejos existentes en otras calles de la Ciutat Vella.

Alternativamente podrá disponerse un pavimento de piedra en losas de espesor mínimo de 8 cm. con un acabado antideslizante (abujardado, grafiado o flameado)

CALZADAS Y ACERAS



CALZADAS Y ACERAS



Artístico de Sagunto.

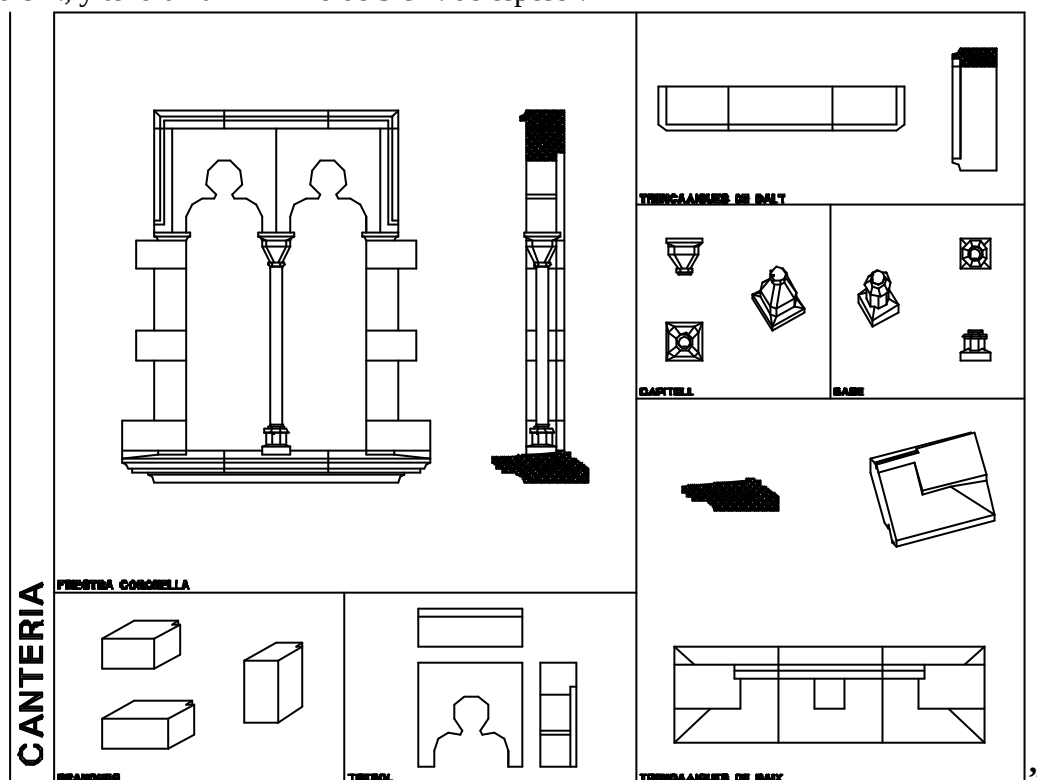
Antecedentes

Las actuales previsiones del art. 60 del PEPCHAS señalan que:

“Art. 60.- CANTERIA:

Los aplacados, alfeizares, impostas, recercados y cualesquiera otros elementos de cantería que se utilicen serán de piedra natural.

En los aplacados de zócalos se utilizarán despieces propios del sillar, con dimensiones mínimas de 20 x 40 cm., y tendrán un mínimo de 5 cm. de espesor.



La estructura urbana en el núcleo histórico de Sagunto, en la mayoría de los casos, no permite la colocación de estos espesores por las escasas dimensiones de sus aceras, produciendo en caso de su colocación, graves problemas de accesibilidad. Por lo que se propone la reducción del espesor contemplado en este artículo.

Contenido de la modificación

“Art. 60.- CANTERIA:

Los aplacados, alfeizares, impostas, recercados y cualesquiera otros elementos de cantería que se utilicen serán de piedra natural.

En los aplacados de zócalos se utilizarán despieces propios del sillar, con dimensiones mínimas de 20 x 40 cm., y tendrán un mínimo de 2 cm. de espesor.”

“2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

b) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que ya se hubieran alcanzado previos acuerdos interadministrativos. Excepto en este último caso, será preceptivo el informe de las consellerías competentes en educación y sanidad. El informe de la consellería competente en patrimonio cultural se emitirá en los términos y condiciones establecidos por su legislación reguladora. “

El art. 34 de la ley 4/98, de PCV, en la redacción dada por la ley 5/2007, de 9 de febrero señala que

"Artículo 34. Planeamiento urbanístico.

1. Los planes de ordenación previstos en la legislación urbanística que afecten a bienes inmuebles declarados de interés cultural se ajustarán a los términos de la declaración. La declaración sobrevenida a la aprobación de los planes determinará la modificación de éstos si fuera necesaria para su adaptación al contenido de la declaración.

En todo caso, los bienes inmuebles así declarados, los entornos de protección que puedan corresponderles, y sus correspondientes instrumentos de regulación urbanística, formarán parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal.

*2. La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. **La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la Consellería competente en materia de cultura. Dicho informe se emitirá, en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional y tendrá carácter vinculante.***

3. Serán nulos de pleno derecho los instrumentos urbanísticos aprobados con incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior...”

Se da la circunstancia de que respecto de algunos de los extremos objeto del presente expediente ya obra el oportuno informe sectorial de la Consellería de cultura, de carácter favorable, tal y como se ha indicado en la parte expositiva. Dicho informe no comprende sin embargo la

integridad del objeto de la presente modificación, lo que obliga a su remisión respecto de aquellos extremos no informados hasta la fecha.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Secretario General en fecha 27 de septiembre de 2010.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peris, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE, EU y Sr. García Benítez y 8 abstenciones de SP y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: Someter al trámite de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad el documento de modificaciones puntuales del Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico Artístico de Sagunto. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan estará depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento.

SEGUNDO: Solicitar el preceptivo y vinculante informe de la Conselleria de Cultura sobre dicha documentación.

9 RECURSO DE REPOSICIÓN DE ALSER, SL CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARTICULARES DE PROGRAMACIÓN DEL ÁMBITO SUNP IV DEL PGOU DE SAGUNTO. EXPTE. 6/10-PL.

Por parte de Julián Castelblanque Pérez, en representación de ALSER SL se ha interpuesto en fecha 4 de agosto del 2010, RE nº 51.324 recurso de reposición contra el acuerdo plenario de aprobación de las bases particulares de programación del SUNP IV o macrosector IV del PGOU de Sagunto.

El acuerdo recurrido se adoptó por el pleno del Ayuntamiento de Sagunto en su sesión de fecha 27.5.2010. El mismo fue publicado íntegramente en el DOCV de fecha 16.7.2010. El recurso de reposición se interpone en fecha 4.8.2010. Luego el recurso se ha interpuesto en plazo. Existe legitimación desde la perspectiva de la acción pública operante en materia de Urbanismo.

En relación con dicho recurso procede hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Respecto a la necesidad de que el Ayuntamiento y/o ADIF ejecuten el paso subterráneo para garantizar la accesibilidad de manera simultánea a la ejecución del vial de acceso y a la urbanización del propio macrosector IV.

Se solicita que en las bases figure que la ejecución de la ronda sur a cargo del aspirante a urbanizador se condicione a que se ejecute por parte del Ayuntamiento de Sagunto y/o ADIF el paso subterráneo de manera simultánea a aquella.

Al respecto es preciso aclarar al recurrente que las bases objeto de recurso expresamente señalan que

“Es decir, se solicita del Ministerio de Fomento que con ocasión de la ejecución de la línea de Alta Velocidad, se deje preparado dicho punto para la realización futura de un paso a distinto nivel de las características que se indican en el esquema. Extremo que debería tenerse en cuenta en la documentación que se presente por los aspirantes a agente urbanizador. Todo

ello sin perjuicio de que sea a cargo de la actuación las actuaciones que sea necesario realizar para finalizar la conexión como complementaria de las que realice el Ministerio en la ejecución de su proyecto.”

Extremo que en cuanto se subordina a la acción de un tercero, es complementario de la actuación que realice el Ministerio del Fomento, figura en estos momentos definido de una forma genérica. El alcance concreto de la obligación que debe ser asumida con cargo al PAI puede oscilar en función de que el proyecto de la línea de alta velocidad se desarrolle o no. En ese sentido es de destacar las declaraciones realizadas por el Ministerio de forma sobrevenida y posteriores a la aprobación de las bases objeto del presente recurso, en las que se señalaba que el proyecto de línea de alta velocidad se suspendía, no se iba a ejecutar. En definitiva, es obligación del agente urbanizador seleccionado realizar, como interlocutor del Ayuntamiento, las gestiones necesarias para que la conexión sur esté finalizada con la ultimación de la urbanización del ámbito y su acción (y el alcance de las obligaciones que debe asumir el PAI), en cuanto que depende de lo que señale el Ministerio de Fomento sobre dicho cruce, se subordinará a las manifestaciones/acciones del mismo. En consecuencia, el anexo de documentación de la solución técnica de cruce y conexión viaria redactado por los aspirantes a agente urbanizador deberá ser sometido a informe y/o autorización del Ministerio de Fomento por los mismos durante el período de información pública del plan parcial y del proyecto de urbanización y el alcance preciso y último de las obligaciones del PAI sobre este extremo dependerá de lo que se suscriba con el Ministerio de Fomento sobre los términos en los que se va a realizar la ejecución de dicha infraestructura de cruce de las vías y el alcance económico de las mismas, a asumir por el PAI en los términos descritos (canon de obras de urbanización).

Reconducir el tratamiento económico y de financiación de dichas obras complementarias de cruce de las vías al mecanismo del canon de urbanización, sin hacer especiales consideraciones sobre su financiación como sin embargo sí se han hecho con el vial sur, conlleva que en definitiva sea obligación del agente urbanizador realizar una identificación gráfica de aquellos ámbitos que se vayan a ver beneficiados con la ejecución de dicha infraestructura y en base a su aprovechamiento, real o hipotético, plantear un reparto proporcional de los costes de la infraestructura. Propuesta que será aceptada o corregida por el Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación de la programación. Aquellos importes que correspondan a ámbitos no programados en el momento de su exigibilidad serán financiados por el Ayuntamiento, al que le será devueltos los mismos en el momento de su programación futura, debidamente actualizados. Criterio de actuación que es similar al seguido en reiteradas ocasiones.

En esos términos es en los que hay que interpretar la expresión” *a cargo de la actuación las actuaciones que sea necesario realizar para finalizar la conexión como complementaria de las que realice el Ministerio en la ejecución de su proyecto.”*

Lo que se señala a los efectos aclaratorios oportunos.

SEGUNDA: Respecto a la necesidad de que las bases contemplen expresamente que no se iniciará la urbanización del suelo residencial hasta que se ejecute la cubrición de las vías.

El recurrente considera que no procede urbanizar el suelo residencial hasta tanto sea ejecutada la cubrición de las vías férreas, aunque se apruebe su ordenación y posterior reparcelación.

Conviene tener en cuenta las manifestaciones sobrevenidas realizadas por el Ministerio de Fomento, referentes a la suspensión sine die de las obras de la línea de Alta Velocidad.

Estimar esta pretensión recogida en el recurso de reposición supone en definitiva subordinar la ejecución de una parte muy significativa del ámbito, que albergan la mayoría del aprovechamiento del sector, a una circunstancia indefinida en el tiempo, que no cuenta con plazos ciertos, y en

consecuencia se vulnerarían aquellas previsiones que dotan al PAI de la naturaleza de un instrumento de ordenación temporal (art. 39 de la LUV) en el cual la vigencia limitada y definida en el tiempo es uno de sus elementos esenciales.

Lo que es adicional a la circunstancia de que se discrepa por parte de este Ayuntamiento de la conveniencia para el interés general de demorar el desarrollo y ejecución sistemática de una de las zonas más delicadas de nuestra trama urbana, siendo una de las razones de interés público más significativas que impulsaron la aprobación de la presente programación.

Cuestión distinta y que es admisible en el marco de las bases aprobadas es que en la propuesta de los aspirantes se planteen e identifiquen fases de ejecución para ámbitos diferenciados, que atiendan a demandas de mercado más o menos inmediatas o que se fundamente, como señala el recurso, en la dependencia de ejecución de una infraestructura externa por un tercero que tenga gran trascendencia para el ámbito y que podría justificar que el subámbito oeste no fuese la primera fase de ejecución de la programación. Pero en todo caso con un plazo cierto de finalización y no subordinado a un hecho o acción indefinida en el tiempo.

TERCERO: Respetto a la necesidad de que los servicios a implantar (saneamiento, pluviales, agua potable y energía eléctrica) se adapten al diseño de la superficie terciaria y comercial, residencial y dotacional a programar.

Al respecto de las parcelas terciarias se debe aclarar al recurrente que toda propuesta de proyecto de urbanización que se presente por los aspirantes debe justificar que se cubren las demandas de servicios de todos los frentes de las parcelas no solo presentes sino futuras, de forma que se garantice que cualquier segregación posterior a la reparcelación que sea admisible en los términos de la ordenación que se apruebe, cuente con todos los servicios, y que los mismos no se limiten a atender las demandas de las parcelas resultantes de la reparcelación primera sino las de posible generación posterior por actos de voluntad de los interesados admisibles en el marco del plan parcial que esté vigente. Iguaes consideraciones se deben hacer respecto de las parcelas residenciales.

Y respecto de las parcelas dotacionales es preciso señalar que la propuesta de proyecto de urbanización que se presente deberá justificar la completa urbanización de aquellas y que son aptas para el/los uso/usos previstos en la ordenación urbanística.

CUARTO: Respetto al vertido de la red de pluviales.

Las bases recurridas señalan expresamente que:

“Pluviales.

o Deberá preverse la evacuación de agua de lluvia para la totalidad del sector primigenio, esto es, contemplando la Ronda Oeste, Camí de la Mar, superficie de aportación de las subestaciones,...

o Deberá contemplar las escorrentías de las calles a las que conecten las obras y prever su recogida.

o La solución de pluviales debe ser definitiva, con vertido a cauce adecuado.”

Ese es el objetivo que se debe cumplir y las propuestas de proyecto de urbanización que se presenten debe justificar la plena evacuación del ámbito así como su integración en el sistema de evacuación de los terrenos colindantes, con la debida coordinación. El recurso presentado no aporta una mínima justificación técnica que determine que esta Corporación emita un pronunciamiento cierto de admisión o rechazo del sistema de fosas de pedraplén filtrante al subsuelo. En ese sentido se destaca que este Ayuntamiento rechazará los términos de la propuesta que no justifique debidamente un sistema de evacuación eficaz. Iguaes términos de rechazo se producirán en el caso de que se considere por el Ayuntamiento que el sistema de evacuación más eficaz es otro distinto al

propuesto, imponiendo en ambos casos el oportuno condicionado al proyecto presentado y fijando la obligación de su debida documentación por el que sea seleccionado como agente urbanizador.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Secretario General en fecha 27 de septiembre de 2010.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peris, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE, EU y Sr. García Benítez y 8 abstenciones de SP y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: La desestimación del recurso de reposición interpuesto por parte de Julián Castelblanque Pérez, en representación de ALSER SL en fecha 4 de agosto del 2010, RE nº 51.324, contra el acuerdo plenario de aprobación de las bases particulares de programación del SUNP IV o macrosector IV del PGOU de Sagunto.

10 RECURSO DE REPOSICIÓN DE D. FRANCISCO FERRER DURA Y OTRA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARTICULARES DE PROGRAMACIÓN DEL ÁMBITO SUNP IV DEL PGOU DE SAGUNTO. EXPTE. 6/10-PL

Por parte de los siguientes interesados (dos)

Numero de recurso	Fecha entrada	Numero	Recurrente
3	12/8/10	52.702	Francisco Ferrer Dura
9	13/8/10	52.773	Manuel Changlin Zhou Zheng en nombre y representación de la mercantil WINSAP, SL

Se ha interpuesto en fechas 12 y 13 de agosto del 2010, los correspondientes recursos de reposición, de contenido similar, contra el acuerdo plenario de aprobación de las bases particulares de programación del SUNP IV o macrosector IV del PGOU de Sagunto, por lo que se procede por el Ayuntamiento a contestar en un acto único, sin perjuicio de su notificación individualizada a cada uno de ellos, en cuanto no se han presentado en un solo escrito sino de forma independiente. Dichos recursos son muy similares en sus términos a los planteados por Alberto Bueno Bru y otros 7 interesados más, por lo que procede realizar una contestación en los mismos términos que a estos, si bien al realizar una serie de consideraciones adicionales, es preciso complementar la contestación administrativa en algunos aspectos.

El acuerdo recurrido se adoptó por el pleno del Ayuntamiento de Sagunto en su sesión de fecha 27.5.2010. El mismo fue publicado íntegramente en el DOCV de fecha 16.7.2010. El recurso de reposición se interpone en fecha 12/13 .8.2010. Luego el recurso se ha interpuesto en plazo. Existe legitimación desde la perspectiva de la acción pública operante en materia de Urbanismo.

En relación con dichos recursos de contenido similar (dos) procede hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Respecto a la afectación a determinaciones propias de la ordenación estructural y la necesidad de aprobación definitiva autonómica de los instrumentos de planeamiento.

En el recurso presentado se señala que las bases disponen el cambio de uso de una parte del suelo urbanizable no programado residencial, de 210.000 m², el 87% de la superficie del ámbito, a suelo terciario, alterando con ello el uso dominante, cambiando, según las afirmaciones del recurrente, la estructura general del ámbito.

Consideran los recurrentes con ello infringidas las previsiones del acuerdo plenario de 26.1.2005, así como las contempladas en los arts. 36 y 54 de la ley 16/2005, LUV, y los arts. 149, 109, 111, 170 y 205 del ROGTU y concluyendo que el presente planeamiento debe aprobarse definitivamente por acuerdo de la Conselleria de Urbanismo y no por el Ayuntamiento de Sagunto.

Respecto de la infracción de las previsiones del acuerdo plenario de 26.1.2005, los recurrentes parten de la premisa de que dicho acuerdo es vinculante y que la misma fue aprobada por la Generalidad Valenciana. Ambas premisas son falsas y ello por las siguiente razón: El acuerdo plenario de 26.1.2005 tenía como contenido esencial adoptar la medida de suspensión del planeamiento vigente, es decir, era un acto preparatorio de la redacción de planeamiento, y al mismo tiempo el inicio de la instrucción del mismo, en cuanto que supuso la apertura a información pública de una nueva ordenación. Sin embargo dicha tramitación no culminó con ningún acuerdo de aprobación definitiva (ni municipal ni autonómico) y en consecuencia no se está ante ninguna figura de planeamiento eficaz en derecho (con el alcance de los arts. 57 a 59 de la LRAU, en ese momento vigente).

Por lo tanto la afirmación de que existe una ordenación vigente, con aprobación definitiva autonómica (la derivada del acuerdo plenario de 26.1.2005) es una afirmación falsa, y todas las consecuencias derivadas de dicha afirmación, como que opera el principio del acto contrario, es incorrecta al apoyarse como premisa en aquella.

Respecto a la vulneración de los preceptos de la LUV/ ROGTU que se aluden expresamente por los recurrentes, es preciso señalar:

En primer lugar que no se invade el ámbito competencial autonómico al predeterminar en las bases particulares que el plan parcial con los objetivos de ordenación que se mencionan en el acuerdo recurrido es un plan de aprobación definitiva municipal.

El art- 36 de la LUV identifica las determinaciones de ordenación estructural, cuya competencia para la aprobación definitiva corresponde a la Conselleria de Urbanismo y los recurrentes consideran que en el presente caso hay apartados del mismo que se ven involucrados con los objetivos de ordenación pretendidos por las bases. En concreto los apartados a), c) e i).

Conviene tener en cuenta las siguientes previsiones:

Para entender que el objetivo pretendido por las bases afecta a la determinación de ordenación estructural de zonificación, es decir, que se está cambiando la zonificación de un sector fijada previamente por el PGOU, habrá que estar a la definición legal de este concepto, que curiosamente el recurrente no alude y que se contempla en el art. 49 de la LUV, que señala expresamente

“Artículo 49. Zonificación y usos globales

1. Los Planes Generales dividirán el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante, entendiéndose por tal, el mayoritario o el que defina su función urbana en relación con el conjunto del territorio. Para cada una de ellas se establecerán las zonas de ordenación compatibles.”

Concepto legal que tiene un desarrollo reglamentario en las previsiones del art. 106 del ROGTU, decreto 67/2006, que fija la clasificación conceptual primaria(propia de la ordenación estructural) del concepto zonificación y que señala las siguientes:

“Artículo 106. Zonas primarias de uso global o dominante (en relación al artículo 49 de la Ley Urbanística Valenciana).

1. Las zonas de uso global o dominante se denominaran zonas primarias.
2. En suelos urbanos y urbanizables, y en función de su uso o del tipo edificatorio dominante, las zonas primarias se ajustarán a las siguientes categorías básicas:
 - a) Uso residencial, que podrá tener alta, media o baja densidad.
 - b) Uso terciario, que podrá destinarse a uso comercial, logístico, de ocio, de servicios o mixto.

- c) Uso industrial, que podrá destinarse a industria pesada, media o ligera.

3. Se podrán utilizar otras caracterizaciones dominantes para describir estos usos y tipos edificatorios básicos.

4. Para cada una de estas zonas primarias se establecerán las zonas de ordenación pormenorizada compatibles que se remitirán al Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística, según lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley Urbanística Valenciana. El régimen de usos detallado se contendrá en cada una de las zonas de ordenación compatibles y tendrá carácter de ordenación pormenorizada. Definirá los usos preferentes, los compatibles y los prohibidos.

- 5-. Las zonas primarias en el Suelo No Urbanizable se corresponderán con las establecidas en la Ley que regula este suelo.”

Lo que supone que a nivel de ordenación estructural (y por tanto, delimitar el ámbito de decisión autonómica), decidir sobre zonificación es decidir si un sector es residencial, o terciario o industrial.

Interesa en consecuencia atender al concepto legal de cuándo un sector se considera terciario, o dicho de otra forma, cuándo estando prevista su zonificación como residencial, pierde la misma para ser considerada legalmente como sector terciario y en consecuencia, la decisión que se adoptase sería de competencia autonómica por afectar a la ordenación estructural.

En el sentido el art. 209 del ROGTU que señala que:

“Artículo 209. Actuaciones de uso dominante terciario (en referencia a los artículos 40, 52 y 63 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Se consideran actuaciones de uso dominante terciario aquellas en las que más de la mitad de su techo edificable se destina a dicho uso, pudiendo completarse éste con otros usos residenciales o industriales. “

Extremo que no se produce en el presente caso, ya que las bases recurridas de forma expresa señalan entre sus objetivos de ordenación a cumplir por las propuestas a presentar que :

“DETERMINACIÓN SEGUNDA. Necesidades y objetivos a satisfacer con el Programa de actuación integrada.

...

- 2.- El resto del macrosector IV, es decir, el situado al oeste de la ronda viaria, dentro de la delimitación de la zona de Bajovías, tendrá una orientación preferente de residencial, colectiva alta. **La edificabilidad asignada a este uso de la del total del sector sería superior al 50%. En definitiva, el índice de edificabilidad residencial del sector será superior al índice de edificabilidad terciario del mismo.”**

En consecuencia las afirmaciones del recurso interpuesto en ese sentido son infundadas en derecho, o dicho de otra forma, la afirmación de que el sector se ha convertido de residencial en

terciario no se ajusta a la definición legal de dichos conceptos legales, que en sus términos literales se han transcrito. Es en definitiva una afirmación que carece de rigor legal.

Además se debe tener en cuenta que el art. 5 de la LUV señala expresamente que:

*“1. La Generalitat y los Municipios comparten la responsabilidad de la actividad urbanística según determina esta Ley. **Corresponden a los Municipios, además de las competencias urbanísticas que la Ley les atribuya, las que no estén expresamente atribuidas a La Generalitat.** Dentro de cada una de estas Administraciones, el ejercicio de la competencia corresponderá al órgano que determina la presente Ley respetando, en todo caso, las normas reguladoras de su organización interna.”*

Es decir, existe una cláusula competencial subsidiaria a favor de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo de forma que ante la falta de una atribución expresa de una competencia, esta corresponde a los Ayuntamientos. O lo que es lo mismo, la Generalitat Valenciana tiene acotadas las competencias expresamente en la ley y si la misma define legalmente de forma literal que es zonificación, cualquier extremo que exceda del ámbito conceptual de la misma, tal y como la misma es definida legalmente, le corresponde al Ayuntamiento. No cabe la aplicación de analogías extensivas atributivas de competencia a favor de la Generalitat más allá de lo que expresamente le atribuye la norma.

El recurso señala que considera “ discutible que el sector tenga uso preferente residencial ya que el Ayuntamiento sólo utiliza para el cómputo los metros de techo y no los metros de suelo”. Sin embargo ese es el criterio legal, le guste o no al recurrente. Y en ese sentido llama la atención que haciendo una cita tan numerosa de preceptos del ROGTU que considera vulnerados, sin embargo no cite el artículo que es esencial para dilucidar esta cuestión, el art. 209 transcrito y que no admite segundas lecturas.

Se le destaca además al recurrente que la afirmación que realiza de que “es discutible que se pueda utilizar en este cómputo de los metros de techo los 16.798 m²t procedentes del sector UA nº 3” es una invención realizada por su parte, ya que esa determinación no figura en las bases recurridas. En las mismas figura que

*“2.- El resto del macrosector IV, es decir, el situado al oeste de la ronda viaria, dentro de la delimitación de la zona de Bajovías, tendrá una orientación preferente de residencial, colectiva alta. **La edificabilidad asignada a este uso de la del total del sector sería superior al 50%. En definitiva, el índice de edificabilidad residencial del sector será superior al índice de edificabilidad terciario del mismo.**”*

Y en consecuencia las propuestas de planeamiento que se presenten deberán acreditar que en la parte oeste del vial se materializa dicho aprovechamiento residencial. No se dice al respecto de que parte de dicho aprovechamiento residencial mínimo superior al 50% del total sea el originario de la UE nº 3. Los 16.798 m² t serán obviamente adicionales en su implantación sobre el terreno. Por lo tanto la afirmación que realiza el recurrente en el sentido de que “ *se consigue desvirtuar la superficie computable del sector, aumentando el número de metros de techo residencial del macrosector IV con unos metros que no forman parte de dicho sector*” es una afirmación falsa e infundada.

La propuesta de planeamiento también deberá acreditar los cálculos de techo residencial efectivo, al cual obviamente no contribuirían las plantas bajas de los edificios residenciales (art. 198. 5 del ROGTU).

Por otra parte se invoca la vulneración de los arts. 53 y 54 de la LUV, destacándose en el recurso en negrita aquellos extremos concretos de dicho precepto que se entienden vulnerados. A las consideraciones realizadas en párrafos anteriores, es preciso añadir que no se produce una redelimitación de sectores ni tampoco de las áreas de reparto preestablecidas. Prueba irrefutable de

esto último es que cada propietario de los distintos ámbitos afectados va a conservar su aprovechamiento subjetivo diferenciado, en los términos en los que el mismo venia preestablecido en el PGOU de 1992. Es decir, a sus terrenos de aportación se le va a aplicar su aprovechamiento tipo preestablecido, en el caso del macrosector IV el de 0'6875 m²/m² y en el caso de la UE nº 3 el de 1'10 m²/m², resultando un aprovechamiento subjetivo diferente (en el primer caso con deducción del 10% del aprovechamiento, en el segundo, del 5%), y ello por la razón lógica de que no se redelimitan las áreas de reparto inicialmente predefinidas en el PGOU. Similares consideraciones cabe hacer respecto a la delimitación de sectores. Es necesario en primer lugar recordar al recurrente que la UE nº 3 no es un sector sino una unidad de ejecución de suelo clasificado como urbano, colindante. De forma imprecisa el recurrente afirma además que dicho ámbito “se adscribe” al sector. Afirmación también incorrecta. El alcance de la habilitación recogida en las bases recurridas es el de una decisión de gestión urbanística, es decir, de decidir cuál es el ámbito involucrado en una programación única, que no necesariamente tiene que coincidir con un sector sino que puede ser mayor si razones obvias de integración de la actuación así lo aconsejan, siempre y cuando se respeten los derechos subjetivos de los propietarios afectados. El ámbito de un PAI no tiene por que coincidir con el de un sector. La decisión sobre el ámbito de gestión más adecuado es estrictamente municipal.

Como conclusión de este primer apartado del recurso, es evidente justo lo contrario de lo que se afirma en el recurso interpuesto, es decir, que no se está ante un caso en los que el cambio de uso le corresponde decidir a la Conselleria por que en los términos legales expuestos, que por sus literalidad no admiten otra lectura, no se está ante un cambio de un sector de residencial a terciario, sino que el mismo legalmente sigue teniendo la consideración de residencial, ya que la mayoría de su aprovechamiento es de este uso. Y ese, le guste o no a los recurrentes, es el parámetro objetivo definido en la norma urbanística para concluir si se están produciendo modificaciones o variaciones de uso que deban ser decididos por la Conselleria y por lo tanto el que se ha aplicado al presente caso.

SEGUNDA: Respecto a la necesidad de informes de administraciones sectoriales.

No se discute la aplicación del art. 208.7 del ROGTU y de hecho en la instrucción del expediente de planeamiento se requerirán dichos dictámenes de dichas administraciones pero no automáticamente sino previa selección de la propuesta de planeamiento que se considera mejor. La afirmación que se recoge en las bases alude a la improcedencia de que el aspirante a agente urbanizador someta su documentación directamente a dichas Administraciones, una vez que la misma se presente ante el Ayuntamiento (las bases en ese sentido, son el guión de instrucciones al futuro contratista de sus actuaciones y con esto se le está señalando que no pida dichos informes sectoriales para sus propuestas) Es evidente que ante dichas Administraciones es necesario presentar la alternativa única preseleccionada por el Ayuntamiento y no tantas como alternativas aspiren a ser seleccionadas. Cuestión distinta es que sólo se presentase una alternativa pero esa es una cuestión que a priori no se puede saber.

En ese sentido es preciso interpretar los términos de las bases.

Respecto al informe sobre suficiencia de suministro de agua, es preciso tener en cuenta que en las bases ya se señalaba que:

“b.- Asimismo se destaca que el citado ámbito está involucrado en el canon de urbanización de la obra correspondiente la traída conjunta de agua potable a varios sectores, objeto de la correspondiente ordenanza ha sido objeto de aprobación provisional por medio de acuerdo de enero del 2010, en los siguientes términos:

CANON ABASTECIMIENTO DE AGUA

SECTORES	APROVECHAMIENTO	PORCENTAJE	TOTAL CANON
Macrosector IV	135.013,00	14,03%	373.451,59 €

Dicho canon no exime de la necesidad de ejecutar las conducciones exteriores de conexión necesarias hasta la infraestructura común, que serían a cargo de la actuación.”

Es decir, el suministro de agua del ámbito ya ha sido objeto de tramitación y obtención de las correspondientes autorizaciones de conexión en el contexto de un proyecto de suministro común de varios ámbitos, resultando superflua su tramitación individualizada.

TERCERA: Respecto a la necesidad de estudios previos sobre aspectos sectoriales.

No se discute tampoco la aplicación del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, sobre protección del paisaje de la Comunidad Valenciana, ni las previsiones de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica. Las bases no excluyen la necesidad de que entre los documentos de planeamiento que se presente se aporte dicha documentación y cualquier otra que se exigible a un plan parcial de aprobación definitiva municipal por la legislación aplicable. Lo que desde luego no es de recibo es a las conclusiones (interesadas) a las que llega el recurrente en el sentido de que se realicen dichas consultas y actuaciones antes de sacar las bases a licitación cuando lo que está previsto legalmente es que sean los instrumentos de planeamiento concretos los que sean objeto de las mismas.

Lo que sería reprochable por vía de recurso es que las bases expresamente hubiesen excluido de la necesidad de dicha documentación en la instrucción del presente expediente, extremo que no se ha producido.

Respecto del estudio de inundabilidad, procede remitirse a las consideraciones realizadas en las bases recurridas, que señalan expresamente que “

Pluviales.

o *Deberá preverse la evacuación de agua de lluvia para la totalidad del sector primigenio, esto es, contemplando la Ronda Oeste, Camí de la Mar, superficie de aportación de las subestaciones,...*

o *Deberá contemplar las escorrentías de las calles a las que conecten las obras y prever su recogida.*

o *La solución de pluviales debe ser definitiva, con vertido a cauce adecuado.”*

En el recurso no se justifica mínimamente las razones por las que se considera que la previsión del art. 15.6 de la LOTPP es de aplicación al presente caso y esta Administración no considera que el supuesto de hecho contemplado en la misma concurra en el mismo.

Respecto de la invocación del art. 9.2 de la LOTPP es preciso señalar que este municipio cuenta con un estudio de necesidades de vivienda, redactado por el IVVSA y aprobado por la Conselleria de Urbanismo, en el que se identifican las necesidades de vivienda protegida en el municipio, concluyendo que se entienden suficientemente atendidas con las actuales previsiones, lo que conlleva la innecesariedad de que se hagan previsiones de vivienda protegida por encima de las previsiones regladas fijadas por la normativa. En ese sentido las bases recurridas señalan expresamente que

“2. Se recuerda asimismo la obligación legal de afección del 30% del aprovechamiento del uso residencial a la promoción de vivienda protegida, en los términos del art. 10 del R.D. Legislativo 2/2008. Obligación distinta pero interrelacionada con las obligaciones de afección derivadas del patrimonio municipal del suelo.”

Sin que en esa zona concreta se busquen objetivos adicionales por el Ayuntamiento que justifiquen la exigencia de un porcentaje mayor de vivienda protegida, como sin embargo si se ha realizado en otros ámbitos de planeamiento

CUARTO: Respecto a la no necesidad de crear suelo terciario y desarrollar nuevo suelo urbano. Falta de motivación.

Se califica al acuerdo como carente de motivación y por parte de los recurrentes “no se aprecia el interés público de la modificación”.

Las razones, sin embargo, están expuestas en el acuerdo recurrido y no consisten sólo en dar la razón al bloque mayoritario de propietarios del sector. El objetivo es la habilitación de grandes manzanas de uso terciario porque la realidad de usos terciarios pormenorizados actualmente existentes en el PGOU, resultado de la ordenación pormenorizada de los distintos planes parciales hasta la fecha aprobados, ha llevado a que ese concreto modelo de terciario no exista ni existan habilitados espacios edificables para ello y ello por distintas razones: O por que la concreción de la ordenación pormenorizada de los distintos sectores no dio la debida relevancia al uso terciario de mediana y gran superficie, o por que se configuraban manzanas insuficientes que interactuasen como polos de atracción, o por no fijar un parámetro de parcela mínima suficientemente meditado, lo que luego en la reparcelación se traducía en un fraccionamiento excesivo del parcelario resultante, etc.

Por parte del recurrente se realiza una afirmación, la de que el 90% de los suelos terciarios existentes están vacantes y sin ningún uso efectivo, que es preciso rechazar por varios motivos. Primero, por que no es correcta (de hecho el recurrente no podría probarla con datos objetivos. Si para poderla argumentar el recurrente alude a ámbitos como el sector D y E del PERI 7, cuya urbanización no está recibida, no es preciso hacer más consideraciones en ese sentido). Segundo, la afirmación de que con la oferta actual de suelo terciario se cubre cualquier demanda presente y futura de suelo terciario no es aceptable sin más, sino que admitía múltiples matices. Se podría decir más bien que cubre cualquier demanda presente y futura de un” determinado tipo” de terciario y es insuficiente para atender otro, pero no por que fuese incompatible para el PGOU sino por que la concreción final de los distintos planeamientos urbanísticos ha llevado a su inhabilitación de facto.

Esa carencia es la que se pretende corregir en el presente caso, articulando medidas que sin desnaturalizar la naturaleza residencial preferente del sector, permita a su vez la implantación de un modelo de terciario, que aun admisible en otros planes parciales desde la perspectiva del PGOU, no prosperó por que la propuesta admitida no lo potenciaba hasta el máximo de sus posibilidades y opciones. Ahora, sin embargo, se opta por este modelo, por que se detecta que el desarrollo efectivo de los macrosectores I, II, III, V y VI, es insuficiente y al final provocaría lógicos desequilibrios, que son los señalados en el acuerdo recurrido.

¿ Por que un municipio como Sagunto, que es cabeza de comarca y que se encuentra en el medio de dos grandes polos como son el área metropolitana de Valencia y Castellón, con conexión directa con la A-23, se encuentra con que entidades como DECLATHON, MEDIAMART, LEROY MERLÍN, ALCAMPO, etc no se pueden implantar en este municipio u otras como CARREFOUR tienen establecimientos que hay que considerar pequeños e insuficientes para atender las actuales demandas de mercado?

La afirmación de que hay una elevada oferta de terciario y una escasa demanda es tendenciosa y pone en evidencia quizás el interés subjetivo del recurrente en que no aumente la oferta para mejor presionar en la demanda existente y fijar unas condiciones de venta más ventajosas para quien actualmente es propietario de parcelas terciarias susceptibles de implantación efectiva. Motivación legítima pero que no puede condicionar ni limitar las decisiones de interés público en que consiste el planeamiento urbanístico, por las que este Ayuntamiento debe velar para que tengan una cabida en su municipio actividades de todo tipo y perfil, generadoras de empleo y que atienden demandas y necesidades de la comunidad municipal.

Por otra parte, se les destaca a los recurrentes que las intervenciones plenarios de los distintos señores concejales no forman parte de los acuerdos municipales sobre todo si lo que se acuerda cuenta con el voto en contra del concejal cuya intervención se transcribe. Por lo tanto no se entienden en qué medida dicha intervención verbal en un pleno sirve de contrargumentación a un criterio técnico cualificado sobre una determinada decisión en materia de planeamiento urbanístico.

Luego no se debe confundir la falta de motivación en los acuerdos municipales con que la motivación realizada no sea la que más convenga a los intereses de los recurrentes, al suponer un aumento de oferta de terciario y en consecuencia, una mayor operatividad de las reglas de mercado de la oferta y la demanda.

Y en ese sentido se debe hacer una reflexión adicional. Es evidente que aquí no se está ante un acuerdo arbitrario, carente de motivación, que pretenda insertar artificialmente un uso donde no se demanda cuando es la misma propiedad del suelo, más familiarizada con las demandas reales de un determinado tipo de producto, quien formalmente solicita ese tipo de orientación sobre el uso. Es decir, no se está ante un “ invento “ del Ayuntamiento y del agente urbanizador, sino que hay una solicitud de quien tiene que asumir los costes de inversión para la transformación y gestión de dicho ámbito. Y es evidente que si bien dicha solicitud no vincula al Ayuntamiento, ni le obliga, ni le condiciona, en cuanto que la potestad de planeamiento se rige por las reglas de satisfacción del interés general y no el particular de los propietarios del suelo, desde luego de lo que se puede hablar es de certeza de que si las pretensiones de ordenación de Ayuntamiento y propiedad del suelo son coincidentes, lo que no se está poniendo en circulación en el mercado inmobiliario, no es un producto irrealizable o para el que no haya mercado. Lo que se dice para destacar que no se puede sostener desde la reglas de la lógica las afirmaciones que realizan los recurrentes, que atienden no a la garantía del interés público sino a otro orden de intereses, legítimos pero de carácter privado exclusivamente.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Secretario General en fecha 27 de septiembre de 2010.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peris, Bono, Peláez, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 11, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo y Miguel Chover; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 11 abstenciones de SP y PSOE, ACUERDA:

PRIMERO: La desestimación del recurso de reposición interpuesto por los siguientes interesados (dos)

Numero de recurso	Fecha entrada	Numero	Recurrente
3	12/8/10	52.702	Francisco Ferrer Dura
9	13/8/10	52.773	Manuel Changlin Zhou Zheng en nombre y representación de la mercantil WINSAP, SL

de contenido similar, contra el acuerdo plenario de aprobación de las bases particulares de programación del SUNP IV o macrosector IV del PGOU de Sagunto.

11 RECURSO DE REPOSICIÓN DE D. ALBERTO BUENO BRU Y OTROS CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARTICULARES DE PROGRAMACIÓN DEL ÁMBITO SUNP IV DEL PGOU DE SAGUNTO. EXPTE. 6/10- PL

Por parte de los siguientes interesados (ocho)

Numero de recurso	Fecha entrada	Numero	Recurrente
2	12/8/10	52.701	Alberto Bueno Bru
4	12/8/10	52.703	Amparo Sabater Daros
5	12/8/10	52.704	José Miguel Cebrian Calatrava
6	12/8/10	52.705	Sonia Badal Saez
7	12/8/10	52.706	Elvira Lopez Vercher
8	13/8/10	52.771	Manuel Changlin Zhou Zheng
10	13/8/10	52.795	Juan Planes Mestre como apoderado de la mercantil CARLLUES, SL
11	13/8/10	52.796	José Manuel Bosch Bru

se ha interpuesto en fechas 12 y 13 de agosto del 2010, los correspondientes recursos de reposición, de contenido similar, contra el acuerdo plenario de aprobación de las bases particulares de programación del SUNP IV o macrosector IV del PGOU de Sagunto, por lo que se procede por el Ayuntamiento a contestar en un acto único, sin perjuicio de su notificación individualizada a cada uno de ellos, en cuanto no se han presentado en un solo escrito sino de forma independiente.

El acuerdo recurrido se adoptó por el pleno del Ayuntamiento de Sagunto en su sesión de fecha 27.5.2010. El mismo fue publicado íntegramente en el DOCV de fecha 16.7.2010. El recurso de reposición se interpone en fecha 12/13 .8.2010. Luego el recurso se ha interpuesto en plazo. Existe legitimación desde la perspectiva de la acción pública operante en materia de Urbanismo.

En relación con dichos recursos de contenido similar (ocho) procede hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Respecto a la afectación a determinaciones propias de la ordenación estructural y la necesidad de aprobación definitiva autonómica de los instrumentos de planeamiento.

En el recurso presentado se señala que las bases disponen el cambio de uso de una parte del suelo urbanizable no programado residencial, de 205.000 m2, el 85% de la superficie del ámbito, a suelo terciario, alterando con ello el uso dominante, cambiando, según las afirmaciones del recurrente, la estructura general del ámbito.

Consideran los recurrentes con ello infringidas las previsiones del acuerdo plenario de 26.1.2005, así como las contempladas en los arts. 36, 53 a 55 y 72 de la ley 16/2005, LUV, y concluyendo que el presente planeamiento debe aprobarse definitivamente por acuerdo de la Conselleria de Urbanismo y no por el Ayuntamiento de Sagunto.

Respecto de la infracción de las previsiones del acuerdo plenario de 26.1.2005, los recurrentes parten de la premisa de que dicho acuerdo es vinculante y que la misma fue aprobada

por la Generalidad Valenciana. Ambas premisas son falsas y ello por las siguiente razón: El acuerdo plenario de 26.1.2005 tenía como contenido esencial adoptar la medida de suspensión del planeamiento vigente, es decir, era un acto preparatorio de la redacción de planeamiento, y al mismo tiempo el inicio de la instrucción del mismo, en cuanto que supuso la apertura a información pública de una nueva ordenación. Sin embargo dicha tramitación no culminó con ningún acuerdo de aprobación definitiva (ni municipal ni autonómico) y en consecuencia no se está ante ninguna figura de planeamiento eficaz en derecho (con el alcance de los arts. 57 a 59 de la LRAU, en ese momento vigente).

Por lo tanto la afirmación de que existe una ordenación vigente, con aprobación definitiva autonómica (la derivada del acuerdo plenario de 26.1.2005) es una afirmación falsa, y todas las consecuencias derivadas de dicha afirmación, como que opera el principio del acto contrario, es incorrecta al apoyarse como premisa en aquella. Es sorprendente la certeza con que los recurrentes aluden a un acuerdo de aprobación definitiva autonómica que nunca se ha producido.

Respecto a la vulneración de los preceptos de la LUV que se aluden expresamente por los recurrentes, es preciso señalar:

En primer lugar que no se invade el ámbito competencial autonómico al predeterminar en las bases particulares que el plan parcial con los objetivos de ordenación que se mencionan en el acuerdo recurrido es un plan de aprobación definitiva municipal.

El art. 36 de la LUV identifica las determinaciones de ordenación estructural, cuya competencia para la aprobación definitiva corresponde a la Conselleria de Urbanismo y los recurrentes consideran que en el presente caso hay apartados del mismo que se ven involucrados con los objetivos de ordenación pretendidos por las bases. En concreto los apartados a), c) e i).

Conviene tener en cuenta las siguientes previsiones:

Para entender que el objetivo pretendido por las bases afecta a la determinación de ordenación estructural de la zonificación, es decir, que se está cambiando la zonificación de un sector fijada previamente por el PGOU, habrá que estar a la definición legal de este concepto, que curiosamente el recurrente no alude y que se contempla en el art. 49 de la LUV, que señala expresamente

“Artículo 49. Zonificación y usos globales

1. Los Planes Generales dividirán el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante, entendiéndose por tal, el mayoritario o el que defina su función urbana en relación con el conjunto del territorio. Para cada una de ellas se establecerán las zonas de ordenación compatibles.”

Concepto legal que tiene un desarrollo reglamentario en las previsiones del art. 106 del ROGTU, decreto 67/2006, que fija la clasificación conceptual primaria(propia de la ordenación estructural) del concepto zonificación y que señala las siguientes:

“Artículo 106. Zonas primarias de uso global o dominante (en relación al artículo 49 de la Ley Urbanística Valenciana).

- 1. Las zonas de uso global o dominante se denominaran zonas primarias.*
- 2. En suelos urbanos y urbanizables, y en función de su uso o del tipo edificatorio dominante, las zonas primarias se ajustarán a las siguientes categorías básicas:*
 - a) Uso residencial, que podrá tener alta, media o baja densidad.*
 - b) Uso terciario, que podrá destinarse a uso comercial, logístico, de ocio, de servicios o mixto.*
 - c) Uso industrial, que podrá destinarse a industria pesada, media o ligera.*

3. Se podrán utilizar otras caracterizaciones dominantes para describir estos usos y tipos edificatorios básicos.

4. Para cada una de estas zonas primarias se establecerán las zonas de ordenación pormenorizada compatibles que se remitirán al Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística, según lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley Urbanística Valenciana. El régimen de usos detallado se contendrá en cada una de las zonas de ordenación compatibles y tendrá carácter de ordenación pormenorizada. Definirá los usos preferentes, los compatibles y los prohibidos.

5-. Las zonas primarias en el Suelo No Urbanizable se corresponderán con las establecidas en la Ley que regula este suelo.”

Lo que supone que a nivel de ordenación estructural (y por tanto, delimitar el ámbito de decisión autonómica), decidir sobre zonificación es decidir si un sector es residencial, o terciario o industrial.

Interesa en consecuencia atender al concepto legal de cuándo un sector se considera terciario, o dicho de otra forma, cuándo estando prevista su zonificación como residencial, pierde la misma para ser considerada legalmente como sector terciario y en consecuencia, la decisión que se adoptase sería de competencia autonómica por afectar a la ordenación estructural.

En ese sentido el art. 209 del ROGTU que señala que:

“Artículo 209. Actuaciones de uso dominante terciario (en referencia a los artículos 40, 52 y 63 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. Se consideran actuaciones de uso dominante terciario aquellas en las que más de la mitad de su techo edificable se destina a dicho uso, pudiendo completarse éste con otros usos residenciales o industriales. “

Extremo que no se produce en el presente caso, ya que las bases recurridas de forma expresa señalan entre sus objetivos de ordenación a cumplir por las propuestas a presentar que :

“DETERMINACIÓN SEGUNDA. Necesidades y objetivos a satisfacer con el Programa de actuación integrada.

...

2.- El resto del macrosector IV, es decir, el situado al oeste de la ronda viaria, dentro de la delimitación de la zona de Bajovías, tendrá una orientación preferente de residencial, colectiva alta. La edificabilidad asignada a este uso de la del total del sector sería superior al 50%. En definitiva, el índice de edificabilidad residencial del sector será superior al índice de edificabilidad terciario del mismo.”

En consecuencia las afirmaciones del recurso interpuesto en ese sentido son infundadas en derecho, o dicho de otra forma, la afirmación de que el sector se ha convertido de residencial en terciario no se ajusta a la definición legal de dichos conceptos legales, que en sus términos literales se han transcrito. Es en definitiva una afirmación que carece de rigor legal.

Además se debe tener en cuenta que el art. 5 de la LUV señala expresamente que:

“1. La Generalitat y los Municipios comparten la responsabilidad de la actividad urbanística según determina esta Ley. Corresponden a los Municipios, además de las competencias urbanísticas que la Ley les atribuya, las que no estén expresamente atribuidas a La Generalitat. Dentro de cada una de estas Administraciones, el ejercicio de la competencia corresponderá al órgano que determina la presente Ley respetando, en todo caso, las normas reguladoras de su organización interna.”

Es decir, existe una cláusula competencial subsidiaria a favor de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo de forma que ante la falta de una atribución expresa de una competencia,

esta corresponde a los Ayuntamientos. O lo que es lo mismo, la Generalitat Valenciana tiene acotadas las competencias expresamente en la ley y si la misma define legalmente de forma literal que es zonificación, cualquier extremo que exceda del ámbito conceptual de la misma, tal y como la misma es definida legalmente, le corresponde al Ayuntamiento. No cabe la aplicación de analogías extensivas atributivas de competencia a favor de la Generalitat más allá de lo que expresamente le atribuye la norma.

Si no se están modificando las previsiones sobre zonificación preestablecidas por el PGOU difícilmente se pueden estar alterando directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio y en consecuencia dicha afirmación del recurso no merece mayores consideraciones.

Y respecto al apartado i) referente a la fijación del porcentaje mínimo de edificación con destino a vivienda de protección pública, es preciso indicar que este municipio cuenta con un estudio de necesidades de vivienda, redactado por el IVVSA y aprobado por la Conselleria de Urbanismo, en el que se identifican las necesidades de vivienda protegida en el municipio, concluyendo que se entienden suficientemente atendidas con las actuales previsiones, lo que conlleva la innecesidad de que se hagan previsiones de vivienda protegida por encima de las previsiones regladas fijadas por la normativa. En ese sentido las bases recurridas señalan expresamente que

“2. Se recuerda asimismo la obligación legal de afección del 30% del aprovechamiento del uso residencial a la promoción de vivienda protegida, en los términos del art. 10 del R.D. Legislativo 2/2008. Obligación distinta pero interrelacionada con las obligaciones de afección derivadas del patrimonio municipal del suelo.”

Sin que en esa zona concreta se busquen objetivos adicionales por el Ayuntamiento que justifiquen la exigencia de un porcentaje mayor de vivienda protegida, como sin embargo si se ha realizado en otros ámbitos de planeamiento.

Por otra parte se invoca la vulneración de los arts. 53 a 55 de la LUV, destacándose en el recurso en negrita aquellos extremos concretos de dicho precepto que se entienden vulnerados. A las consideraciones realizadas en párrafos anteriores, es preciso añadir que no se produce una redelimitación de sectores ni tampoco de las áreas de reparto preestablecidas. Prueba irrefutable de esto último es que cada propietario de los distintos ámbitos afectados va a conservar su aprovechamiento subjetivo diferenciado, en los términos en los que el mismo venía preestablecido en el PGOU de 1992. Es decir, a sus terrenos de aportación se le va a aplicar su aprovechamiento tipo preestablecido, en el caso del macrosector IV el de 0'6875 m²/m² y en el caso de la UE nº 3 el de 1'10 m²/m², resultando un aprovechamiento subjetivo diferente (en el primer caso con deducción del 10% del aprovechamiento, en el segundo, del 5%), y ello por la razón lógica de que no se redelimitan las áreas de reparto inicialmente predefinidas en el PGOU. Similares consideraciones cabe hacer respecto a la delimitación de sectores. El alcance de la habilitación recogida en las bases recurridas es el de una decisión de gestión urbanística, es decir, de decidir cuál es el ámbito involucrado en una programación única, que no necesariamente tiene que coincidir con un sector sino que puede ser mayor si razones obvias de integración de la actuación así lo aconsejan, siempre y cuando se respeten los derechos subjetivos de los propietarios afectados.

Como conclusión de este primer apartado del recurso, es evidente justo lo contrario de lo que se afirma en el recurso interpuesto, es decir, que no se está ante un caso en los que el cambio de uso le corresponde decidir a la Conselleria por que en los términos legales expuestos, que por sus literalidad no admiten otra lectura, no se está ante un cambio de un sector de residencial a terciario, sino que el mismo legalmente sigue teniendo la consideración de residencial, ya que la mayoría de su aprovechamiento es de este uso. Y ese, le guste o no a los recurrentes, es el

parámetro objetivo definido en la norma urbanística para concluir si se están produciendo modificaciones o variaciones de uso que deban ser decididos por la Conselleria y por lo tanto el que se ha aplicado al presente caso.

SEGUNDA: Respecto a la omisión de documentación de datos que deben integrar la alternativa técnica.

No se discute la aplicación del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, sobre protección del paisaje de la Comunidad Valenciana, ni las previsiones de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica. Las bases no excluyen la necesidad de que entre los documentos de planeamiento que se presente se aporte dicha documentación y cualquier otra que se exigible a un plan parcial de aprobación definitiva municipal por la legislación aplicable.

Lo que sería reprochable por vía de recurso es que las bases expresamente hubiesen excluido de la necesidad de dicha documentación en la instrucción del presente expediente, extremo que no se ha producido.

Respecto del estudio de inundabilidad, procede remitirse a las consideraciones realizadas en las bases recurridas, que señalan expresamente que “

- *Pluviales.*

- o *Deberá preverse la evacuación de agua de lluvia para la totalidad del sector primigenio, esto es, contemplando la Ronda Oeste, Camí de la Mar, superficie de aportación de las subestaciones,...*

- o *Deberá contemplar las escorrentías de las calles a las que conecten las obras y prever su recogida.*

- o *La solución de pluviales debe ser definitiva, con vertido a cauce adecuado.”*

Y respecto del tráfico, es de destacar que las citadas bases señalan también las condiciones y aspectos que debe valorar y ponderar la documentación de planeamiento a presentar por los licitadores.

TERCERO: Respecto a la falta de motivación.

A los efectos aclaratorios se le destaca a los recurrentes que en el citado sector no estaba previsto uso industrial, y que como se ha señalado, el acuerdo plenario invocado de 26 de enero del 2005 no es eficaz en derecho, ya que nunca culminó con un acuerdo de aprobación definitiva, ni municipal ni autonómica.

Se califica al acuerdo como carente de motivación y por parte de los recurrentes “no se aprecia el interés público de la modificación”.

Las razones, sin embargo, están expuestas en el acuerdo recurrido y no consisten sólo en dar la razón al bloque mayoritario de propietarios del sector. El objetivo es la habilitación de grandes manzanas de uso terciario porque la realidad de usos terciarios pormenorizados actualmente existentes en el PGOU, resultado de la ordenación pormenorizada de los distintos planes parciales hasta la fecha aprobados, ha llevado a que ese concreto modelo de terciario no exista ni existan habilitados espacios edificables para ello y ello por distintas razones: O por que la concreción de la ordenación pormenorizada de los distintos sectores no dio la debida relevancia al uso terciario de mediana y gran superficie, o por que se configuraban manzanas insuficientes que interactuasen como polos de atracción, o por no fijar un parámetro de parcela mínima suficientemente meditado, lo que luego en la reparcelación se traducía en un fraccionamiento excesivo del parcelario resultante, etc.

Por parte del recurrente se realiza una afirmación, la de que el 90% de los suelos terciarios existentes están vacantes y sin ningún uso efectivo, que es preciso rechazar por varios motivos. Primero, por que no es correcta (de hecho el recurrente no podría probarla con datos objetivos. Si

para poderla argumentar el recurrente alude a ámbitos como el sector D y E del PERI 7, cuya urbanización no está recibida, no es preciso hacer más consideraciones en ese sentido). Segundo, la afirmación de que con la oferta actual de suelo terciario se cubre cualquier demanda presente y futura de suelo terciario no es aceptable sin más, sino que admitía múltiples matices. Se podría decir más bien que cubre cualquier demanda presente y futura de un "determinado tipo" de terciario y es insuficiente para atender otro, pero no por que fuese incompatible para el PGOU sino por que la concreción final de los distintos planeamientos urbanísticos ha llevado a su inhabilitación de facto.

Esa carencia es la que se pretende corregir en el presente caso, articulando medidas que sin desnaturalizar la naturaleza residencial preferente del sector, permita a su vez la implantación de un modelo de terciario, que aun admisible en otros planes parciales desde la perspectiva del PGOU, no prosperó por que la propuesta admitida no lo potenciaba hasta el máximo de sus posibilidades y opciones. Ahora, sin embargo, se opta por este modelo, por que se detecta que el desarrollo efectivo de los macrosectores I, II, III, V y VI, es insuficiente y al final provocaría lógicos desequilibrios, que son los señalados en el acuerdo recurrido.

¿ Por que un municipio como Sagunto, que es cabeza de comarca y que se encuentra en el medio de dos grandes polos como son el área metropolitana de Valencia y Castellón, con conexión directa con la A-23, se encuentra con que entidades como DECLATHON, MEDIAMART, LEROY MERLÍN, ALCAMPO, etc no se pueden implantar en este municipio u otras como CARREFOUR tienen establecimientos que hay que considerar pequeños e insuficientes para atender las actuales demandas de mercado?

La afirmación de que hay una elevada oferta de terciario y una escasa demanda es tendenciosa y pone en evidencia quizás el interés subjetivo del recurrente en que no aumente la oferta para mejor presionar en la demanda existente y fijar unas condiciones de venta más ventajosas para quien actualmente es propietario de parcelas terciarias susceptibles de implantación efectiva. Motivación legítima pero que no puede condicionar ni limitar las decisiones de interés público en que consiste el planeamiento urbanístico, por las que este Ayuntamiento debe velar para que tengan una cabida en su municipio actividades de todo tipo y perfil, generadoras de empleo y que atienden demandas y necesidades de la comunidad municipal.

Por otra parte, se les destaca a los recurrentes que las intervenciones plenarias de los distintos señores concejales no forman parte de los acuerdos municipales sobre todo si lo que se acuerda cuenta con el voto en contra del concejal cuya intervención se transcribe. Por lo tanto no se entienden en qué medida dicha intervención verbal en un pleno sirve de contrargumentación a un criterio técnico cualificado sobre una determinada decisión en materia de planeamiento urbanístico.

Luego no se debe confundir la falta de motivación en los acuerdos municipales con que la motivación realizada no sea la que más convenga a los intereses de los recurrentes, al suponer un aumento de oferta de terciario y en consecuencia, una mayor operatividad de las reglas de mercado de la oferta y la demanda.

Y en ese sentido se debe hacer una reflexión adicional. Es evidente que aquí no se está ante un acuerdo arbitrario, carente de motivación, que pretenda insertar artificialmente un uso donde no se demanda cuando es la misma propiedad del suelo, más familiarizada con las demandas reales de un determinado tipo de producto, quien formalmente solicita ese tipo de orientación sobre el uso. Es decir, no se está ante un " invento " del Ayuntamiento y del agente urbanizador, sino que hay una solicitud de quien tiene que asumir los costes de inversión para la transformación y gestión de dicho ámbito. Y es evidente que si bien dicha solicitud no vincula al Ayuntamiento, ni le obliga, ni le condiciona, en cuanto que la potestad de planeamiento se rige por las reglas de satisfacción del interés general y no el particular de los propietarios del suelo, desde luego de lo que se puede hablar es de certeza de que si las pretensiones de ordenación de Ayuntamiento y propiedad del

suelo son coincidentes, lo que no se está poniendo en circulación en el mercado inmobiliario, no es un producto irrealizable o para el que no haya mercado. Lo que se dice para destacar que no se puede sostener desde la reglas de la lógica las afirmaciones que realizan los recurrentes, que atienden no a la garantía del interés público sino a otro orden de intereses, legítimos pero de carácter privado exclusivamente.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Secretario General en fecha 27 de septiembre de 2010.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peris, Bono, Peláez, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 11, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo y Miguel Chover; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 11 abstenciones de SP y PSOE, ACUERDA:

PRIMERO: La desestimación del recurso de reposición interpuesto por parte de los siguientes interesados (ocho)

Numero de recurso	Fecha entrada	Numero	Recurrente
2	12/8/10	52.701	Alberto Bueno Bru
4	12/8/10	52.703	Amparo Sabater Daros
5	12/8/10	52.704	José Miguel Cebrian Calatrava
6	12/8/10	52.705	Sonia Badal Saez
7	12/8/10	52.706	Elvira Lopez Vercher
8	13/8/10	52.771	Manuel Changlin Zhou Zheng
10	13/8/10	52.795	Juan Planes Mestre como apoderado de la mercantil CARLLUES, SL
11	13/8/10	52.796	José Manuel Bosch Bru

en fechas 12 y 13 de agosto del 2010, de contenido similar, contra el acuerdo plenario de aprobación de las bases particulares de programación del SUNP IV o macrosector IV del PGOU de Sagunto.

12 ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFORMA DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES. EXPTE. 18/10-PL.

Considerando el informe-propuesta del Jefe de la Sección de Urbanismo y el informe Jurídico emitido por el Secretario General en fecha 23 de septiembre de 2010.

Durante el debate, se ausentan momentáneamente de la sesión el Sr. Paz y la Sra. Campayo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Paz y Sra. Campayo.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peris, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 9, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Sánchez, Cano, Olmos, Fernández Carrasco, García Muñoz, Paz y Campayo estos dos últimos en aplicación del art. 95.3 del ROM); por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PP, PSOE, EU y Sr. García Benítez y 9 abstenciones de SP, BLOC, Sr. Paz y Sra. Campayo (los dos últimos art. 95.3 ROM), ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la declaración responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones e instalaciones; que a continuación se reproduce:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA
EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFORMA DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O
INSTALACIONES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente ordenanza es regular los requisitos y condiciones que permitan la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones mediante una declaración responsable sustitutiva parcialmente de la tradicional licencia de obra menor. Todo ello en desarrollo de la Disposición adicional décima de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005 introducida por Ley 12/10 de 21 de julio de la Generalitat Valenciana de medidas Urgentes para agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la creación de Empleo, en consonancia con el artículo 71 bis de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Establece el art. 71 bis de la ley 30/92 citado que:

Tres. Se añade un nuevo artículo 71 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 71 bis. *Declaración responsable y comunicación previa.*

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.»

La Disposición adicional décima de la LUV señala que:

«Décima. Declaración responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones o instalaciones.

1. Mediante ordenanza municipal, los ayuntamientos regularán los requisitos y condiciones que permitan la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones mediante declaración responsable, conforme a lo previsto en el artículo 71 *bis* de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No podrán ser objeto de declaración responsable, y requerirán en todo caso licencia municipal, las obras que supongan alteración estructural del edificio o modificación

general de la fachada, ni las que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

2. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida por la ordenanza municipal correspondiente, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

3. La declaración responsable efectuada en los términos previstos en esta disposición y de conformidad con la ordenanza municipal, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la licencia municipal.»

Aunque la regulación de dicha cuestión supone la modificación parcial de varios artículos del PGOU de Sagunto, que regulan el procedimiento de otorgamiento de las licencias de obras menores, se opta por la sistemática de establecer una regulación unitaria de la nueva figura de la declaración responsable, demorando a una fase posterior el tratamiento de la refundición de las previsiones del PGOU que se ven afectadas por esta nueva regulación y que quedan derogadas por la presente ordenanza.

La presente regulación no supone una supresión de la figura de las licencias de obras menores ni de su regulación contemplada en el PGOU, que conservará su vigencia para todos aquellos supuestos de hecho que siendo calificados como licencias de obras menores hasta la fecha, sin embargo no quedan incluidos dentro del ámbito objetivo de la declaración responsable y en consecuencia no pueden quedar sin regulación ni precisan de una nueva al no estar dentro del supuesto de hecho contemplado en la D.A. 10ª de la LUV.

Art. 1:- Ámbito de aplicación.

1.1 La presente Ordenanza será de aplicación a la ejecución de todas aquellas obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones, en las que además no se incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

A.- Exclusión absoluta para ser tramitada por la vía de la declaración responsable:

En ningún caso podrá ser tramitada por la vía de la declaración responsable aquellas obras que se caractericen por:

1. Suponer una alteración estructural del edificio, afectando a elementos estructurales de los mismos.
2. Suponer una modificación general de la fachada. En todo caso se entenderá por tal un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas, así como aquellas intervenciones en aquella que exijan la redacción de un proyecto técnico.
3. Afectar a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación, en los términos en que dicha catalogación está definida por la legislación de patrimonio cultural tanto estatal como valenciana. Se entiende incluido dentro de este supuesto de hecho todos los inmuebles situados dentro del conjunto histórico artístico y entorno de protección, BICs y su entorno, así como las manzanas con zonificación Z0 según el PGOU. Se encontrará a disposición del interesado, en el Departamento de Urbanismo y en horario de mañana, planos indicativos de los perímetros incluidos en este apartado.
4. Ser obras afectas al desarrollo de una actividad sujeta a la correspondiente autorización ambiental, de actividades recreativas o similares.
5. Suponer la implantación de servicios por fachada o la reposición de los mismos.
6. Las ubicadas en edificios que se encuentren fuera de ordenación.
7. Las ubicadas en suelo no urbanizable común o protegido.
8. Todas aquellas obras que figuran enumeradas en el art. 57 del PGOU de Sagunto.

B.- Exclusión temporal o transitoria para ser tramitada por la vía de la declaración responsable, en tanto no se reúna el requisito correspondiente:

1. Afectar a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio cultural valenciana en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización arqueológica. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
2. Afectar a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico o ser colindantes a las mismas, si en este último caso no se contase con la correspondiente acta de alineaciones. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
3. Suponer la ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquél, sin contar con la correspondiente autorización demanial para su ejecución. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
4. Constituir física o jurídicamente un acto de segregación y no contar con la correspondiente licencia de segregación. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
5. Estar sujeta la obra a otras normativas sectoriales y no contar las pertinentes autorizaciones. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.

1.2. Aquellas obras susceptibles de fiscalización por el mecanismo de la licencia de obra menor y que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se seguirán tramitando por el cauce procedimental articulado en las previsiones del PGOU para las obras menores.

Art. 2.- Actuaciones del interesado ante la Administración municipal.

En el caso de que un ciudadano pretenda, bajo la condición de promotor, la ejecución material de obras incluidas en el ámbito descrito en el artículo 1 de la presente ordenanza, con carácter previo al inicio de las mismas deberá presentar ante el Ayuntamiento de Sagunto, por cualquiera de los medios admitidos en la ley de procedimiento administrativo, una declaración de que cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios exigibles para ejecutar la obra, bajo su responsabilidad y de conformidad con el modelo que se señala en el Anexo I. La presentación de dicho modelo, rubricado por el interesado en todas sus hojas, y de la totalidad de la documentación anexa fijada por la presente ordenanza, habilitará a éste para el inicio inmediato de las obras desde el momento de su presentación. La omisión de alguno de los documentos indicados equivaldrá a la no presentación de la declaración responsable y, en consecuencia, la no legitimación para el inicio de la ejecución material de las obras.

Art. 3. Régimen jurídico de la declaración responsable.

3.1. La documentación acreditativa de que el promotor cumple con los requisitos establecidos en la normativa urbanística y sectorial vigente (planeamiento urbanístico de Sagunto, legislación urbanística, normas de habitabilidad y diseño, Código Técnico de la edificación, etc.) para poder ejecutar materialmente la obra identificada en la declaración responsable y que no figura enumerada en el Anexo II de la presente ordenanza será de inmediata aportación en el plazo máximo de 10 días desde que le sea requerida por la Administración municipal en el cumplimiento de sus funciones de inspección y control, siendo la inspección municipal facultativa.

3.2.- Es obligatorio también para el promotor responder debidamente en el plazo máximo de 10 días a cualquier requerimiento municipal de aclaración sobre las características de la obra, que sea realizado a dicho promotor o a quien esté ejecutando materialmente la misma. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de una declaración cuyo alcance, habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no ha sido aclarado debidamente por interesado.

3.3.- El incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, detectado por los servicios municipales y notificado al promotor o a quien esté ejecutando materialmente la obra, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y en su caso la restitución de las cosas a su estado originario (asumiendo en consecuencia, el promotor de la obra el coste de la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese), además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones (previa instrucción del oportuno expediente). Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3.4.- El promotor de la obra que realice la declaración responsable tiene la obligación de cumplir en la ejecución material de las obras con el plazo expresamente recogido en la declaración y de comunicar expresamente a la Administración la finalización de las mismas, no entendiendo amparadas por la declaración aquellas que se realicen fuera de dichos plazos. El plazo máximo de ejecución de las obras en ningún caso superará los 6 meses desde la presentación de la declaración responsable.

3.5.- En el caso de que por parte de los servicios municipales se diese traslado al promotor o a quien estuviese ejecutando materialmente la obra del informe técnico municipal en el que se apreciase que concurre la circunstancia inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, o bien en la que se hubiese detectado que la obra que se

pretende ejecutar no está dentro de los supuestos de declaración responsable o incumpliese por cualquier otra causa la normativa urbanística o sectorial aplicable o careciese de las concesiones o autorizaciones sectoriales pertinentes, se procederá por parte del promotor de la obra o de cualquier otro sujeto interviniente en la misma a la inmediata paralización de la obra. El apercibimiento municipal en ese sentido, desde el momento de la notificación, supone la carencia de título habilitante para la realización de las obras, así como para la ocupación del dominio público municipal.

3.6. Sólo estará legitimado para presentar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra salvo que en el concurriese la circunstancia de promotor de la obra.

3.7. La declaración responsable no implicará la autorización para ocupación de la vía pública ni demás autorizaciones administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas previsiones normativas municipales de carácter procedimental que contradigan las previsiones de la presente ordenanza y en especial aquellas contempladas en las normas urbanísticas del PGOU reguladoras del trámite de otorgamiento de licencias de obras menores que resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aquellos procedimientos de otorgamiento de licencias de obras menores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza podrán reconducirse voluntariamente a las previsiones procedimentales de la presente ordenanza hasta el momento de su otorgamiento. En caso contrario, se continuarán tramitando conforme a las previsiones procedimentales vigentes en el momento de su solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Modelo de declaración responsable.

D/ Dña....., en representación de , con DNI/CIF....., y domicilio en , teléfono....., fax.....y correo electrónico....., ante el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto

DECLARO:

PRIMERO: Que pretendo, en condición de promotor, la ejecución material de la siguiente obra:

Descripción, global y de elementos más significativos:

(si el espacio indicado no es suficiente o se pretende sustituir la descripción por una representación gráfica en plano, se deberá suscribir igualmente la misma e indicar en este espacio que se adjunto el mismo)

Superficie:

Presupuesto

Ubicación:

Referencia catastral del inmueble donde se localizan las obras:

Plazo de ejecución (máximo 6 meses) a contar desde la presentación de la presente declaración:

Contratista:

SEGUNDO: Que manifiesto, bajo mi exclusiva responsabilidad, que las obras expresadas en la presente declaración son obras de mera reforma que no incurren en ninguna de las siguientes circunstancias:

1. Suponer una alteración estructural del edificio, afectando a elementos estructurales de los mismos.
2. Suponer una modificación general de la fachada, bien porque hay un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas, o bien porque las características de las obras exijan la redacción de proyecto técnico.
3. Afectar a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación, en los términos en que dicha catalogación está definida por la legislación de patrimonio cultural tanto estatal como valenciana. Se entiende incluido dentro de este supuesto de hecho todos los inmuebles situados dentro del conjunto histórico artístico y entorno de protección, BICs y sus entornos, así como las manzanas con zonificación Z0 según el PGOU.
4. Ser obras afectas al desarrollo de una actividad sujeta a la correspondiente autorización ambiental, de actividades recreativas o similares.
5. Suponer la implantación de servicios por fachada o la reposición de los mismos.
6. Las ubicadas en edificios que se encuentren fuera de ordenación.
7. Las ubicadas en suelo no urbanizable común o protegido.
8. Todas aquellas obras que figuran enumeradas en el art. 57 del PGOU de Sagunto.
9. Afectar a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio cultural valenciana sin haber obtenido la correspondiente autorización arqueológica.
10. Afectar a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico o ser colindantes a las mismas, y no contar con la correspondiente acta de alineaciones.
11. Suponer la ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquel, sin contar con la correspondiente autorización demanial para su ejecución.
12. Constituir física o jurídicamente un acto de segregación y no contar con la correspondiente licencia de segregación.
13. Estar sujeta la obra a otras normativas sectoriales y no contar con las pertinentes autorizaciones.

TERCERO: Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa urbanística y sectorial vigente (planeamiento urbanístico de Sagunto, legislación urbanística, normas de habitabilidad y diseño, Código Técnico de la edificación, etc.) para poder ejecutar materialmente la obra identificada en el presente documento, y que dispongo de la documentación que así lo acredita, la cual aportaré de forma inmediata en el caso de que sea requerida por la Administración municipal en el cumplimiento de sus funciones de inspección y control.

CUARTO: Manifiesto asimismo que soy conocedor de que el incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y en su caso, aunque esté finalizada, que dicho incumplimiento conllevará también como efecto la necesidad de proceder a la restitución a mi costa de las cosas a su estado originario (asumiendo en consecuencia, el coste de

la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese), además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones (previa instrucción del oportuno expediente). Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir.

QUINTO: Asumo, asimismo, la obligación de responder debidamente en el plazo máximo de 10 días cualquier requerimiento de aclaración sobre las características de la obra que me dirija el Ayuntamiento. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de una declaración cuyo alcance, habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no ha sido aclarado debidamente por mi parte, procediendo en consecuencia paralizar la obra que esté ejecutando.

SEXTO: En el caso de que por parte de los servicios técnicos municipales se me diese traslado del informe técnico municipal en el que se apreciase que concurre la circunstancia de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, o bien en la que se hubiese detectado que la obra que se pretende ejecutar no está dentro de los supuestos de declaración responsable o incumpliese por cualquier otra causa la normativa urbanística o sectorial aplicable o careciese de las concesiones o autorizaciones sectoriales pertinentes, procederé a la inmediata paralización de la obra. Asumo que el apercibimiento municipal en ese sentido, desde el momento de la notificación, supone la carencia de título habilitante para la realización de las obras, así como para la ocupación del dominio público local.

SÉPTIMO: Asimismo asumo la obligación de cumplir en la ejecución material de las obras con el plazo expresamente recogido en la presente declaración, nunca superior a 6 meses, y de comunicar expresamente a la Administración la finalización de las mismas, no entendiendo amparadas por la presente declaración aquellas que se realicen fuera de dichos plazos.

Lo que manifiesto y declaro a los efectos indicados en el presente documento.

En Sagunto, a de.... de 201....

Fdo. El Promotor de las obras

D/D^a

ANEXO II

Documentación anexa a la declaración responsable.

A.- En todo caso:

1. Acreditación del abono de la tasa/impuestos correspondientes, con el alcance fijado en la correspondiente ordenanza fiscal.
2. Fotografías detalladas de la situación del inmueble antes de la ejecución de la obra que se pretende. Las mismas deberán abarcar todas las perspectivas de dicha ubicación.

B.- En caso de que procediese:

1. Identificación del contratista, si fuese distinto al promotor de la obra.
2. Presupuesto suscrito por el contratista, si fuese distinto al promotor de la obra.
3. Autorización demanial, en su caso.
4. Autorización arqueológica, en su caso.

5. Acta de alineaciones y rasantes, en su caso.
6. Licencia de segregación, en su caso.
7. Plano descriptivo de las obras que se pretenden en el caso de que las mismas supongan una modificación de la distribución interior de las viviendas y demás inmuebles o afectar a las condiciones definidas en las normas de habitabilidad.”

SEGUNDO: Someter a información pública durante el período mínimo de treinta días el texto de dicha Ordenanza.

En estos momentos se reincorpora a la sesión el Sr. Paz.

13 APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL, PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO D-1 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYAS DE ALMARDA. EXPTE. 50/82-PL

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 25.3.2010, adoptó el siguiente acuerdo:

“Antecedentes:

En fecha 3.6.2009 se emite el siguiente informe sobre el polígono D-1 del Plan Parcial de Playas, que a los efectos de lo que ahora interesa, señalaba lo siguiente:

“Formulada consulta por parte del Sr. Concejal Delegado sobre las posibilidades legales de mantener operativa la Junta de Compensación del Polígono D-1 del Plan Parcial de Playas, dados los trámites que el citado ente, constituido por la totalidad de propietarios, ha realizado hasta la fecha y en concreto la presentación en repetidas ocasiones de documentación de propuestas de planeamiento, de urbanización y reparcelación del ámbito, es preciso tener en cuenta varias premisas.

1.- El Sistema de Compensación atiende a la legislación estatal previa a la LRAU (y la LUV), que ha sido derogada ya en el año 1994, sin perjuicio del régimen transitorio que en su momento se estableció para las Juntas de Compensación que en su momento estaban operativas.

2.- El polígono D-1 es (junto con el H), el único polígono de la playa, un total de 19, que no cuenta con proyecto de reparcelación/compensación aprobado y/o que en su caso no está consolidado por la edificación.

3.- Una de las razones de esta circunstancia es la situación de bloqueo generada por el procedimiento de deslinde de la zona marítimo terrestre colindante instruido por la Demarcación de Costas, iniciado en el año 1995 y no resuelto definitivamente hasta finales del año 2006. Por parte de dicha Junta de Compensación se han presentado en ese intervalo varias propuestas de ordenación, dictaminadas favorablemente por el Ayuntamiento, que han pretendido conciliar todos los intereses públicos y privados en juego, pero que han sido rechazadas por el Ministerio de Medio Ambiente. Ante ese expediente de deslinde latente que involucraba parte de los terrenos del originario D-1 tal y como se delimitó por el PGOU, era imposible proceder a la programación de los terrenos.

4.- Por lo tanto en el presente caso confluyen por un lado un nuevo marco normativo (LRAU/LUV) que descarta un sistema de actuación (la compensación), que era preexistente; por otro lado una actividad continuada de su Junta, no disuelta formalmente por el Ayuntamiento, y que la ha venido aceptando como interlocutora y proponente; y por otro lado una situación objetiva paralizante como es un procedimiento administrativo de deslinde de la zona marítimo terrestre colindante que ha durado más de 11 años. En cuanto el deslinde se ha aprobado

administrativamente la Junta ha seguido intentando la programación del ámbito, con la presentación de dos propuestas, una de octubre del 2007 y otra de julio del 2008, lo que da muestra de su diligencia e interés en la gestión del ámbito que tenía inicialmente encomendado.

5.- La continuada actividad de la citada Junta tiene su manifestación última en el tiempo por medio de la presentación de una propuesta de ordenación y reparcelación, ajustadas al último deslinde aprobado administrativamente en el 2006, que tiene su entrada en este Ayuntamiento en fecha 4/10/07 (RE nº 59.826), así como una posterior corrección en julio del 2008, sobre la que luego se harán las oportunas consideraciones de fondo.

6.- Con estos antecedentes y ante las preguntas ¿qué tratamiento se debe dar a dicha documentación? ¿El propio de la LUV (art.130) o bien reconocer y dar trascendencia jurídica a la Junta de Compensación como tal, siendo que desde el año 1995 no ha podido legalmente continuar con la tramitación del expediente ante la existencia del citado procedimiento de deslinde?

La solución a estas cuestiones no es sencilla. Y a tales efectos se considera que la correcta pasa por la aplicación del principio de proporcionalidad que debe inspirar la actuación administrativa, de forma que sin merma de ningún tipo para los fines y objetivos del interés general, los mismos se consigan con la menor restricción posible de aquellos que están obligados a su cumplimiento.

Por lo tanto la solución no admite dudas si alguno de los fines públicos que se persiguen con la ordenación, reparcelación y gestión del ámbito por parte de este Ayuntamiento se viese limitado, condicionado o con riesgo de no consecución. Se debería rechazar cualquier interpretación que no fuese la literal de la ley vigente en este momento. Y por el contrario, si se consiguen la integridad de los objetivos y resultados pretendidos por la ley, no se considera incorrecto abrir otras líneas de interpretación.

Si los fines públicos perseguidos con la programación de un ámbito son los siguientes:

- a) Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas.
- b) Urbanizar completamente la unidad de ejecución que constituya el objeto del programa y realizar las obras públicas adicionales que se precisen para cumplir lo dispuesto en los apartados siguientes, con sujeción a las previsiones temporales y económicas del programa.
- c) Conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras, de energía, comunicaciones y servicios públicos existentes.
- d) Suplementar las infraestructuras y espacios públicos o reservas dotacionales en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles reglamentariamente.
- e) Obtener los suelos dotacionales públicos del ámbito de la actuación, o adscritos a la misma, a favor de la administración gratuitamente.
- f) Obtener el aprovechamiento que legalmente corresponda, con destino al patrimonio público de suelo, a favor de la administración actuante de forma gratuita, sin perjuicio de la obligación legal de soportar las cargas de urbanización correspondientes a la cesión.
- g) Ordenar el reparto equitativo de las cargas y beneficios de la actuación entre los afectados.

Es decir, los que aparecen enumerados en el art. 124 de la LUV como propios de la programación, se considera que sería admisible la fórmula de la Junta de Compensación, si esta se sujetase a los siguientes condicionantes, que se especifican a continuación y que deberán respetarse íntegramente para que el interés general no se vea defraudado:

A.- El planeamiento a proponer debe respetar íntegramente las superficies destinadas a viario y a zona verde, aunque puede cambiar la ubicación de las mismas y de los espacios edificables dadas las circunstancias sobrevenidas. La solución de planeamiento con carácter previo a su presentación formal deberá estar ratificada con informe favorable de los servicios técnicos municipales.

B.- Dicha propuesta de planeamiento debería ir acompañada de propuesta de proyecto de reparcelación voluntaria suscrita en escritura pública por la integridad de los propietarios del ámbito. Este extremo se considera IMPRESCINDIBLE para poder acogerse al régimen anterior y sin él, fallan las premisas citadas. Lo que en cierta forma permite justificar la pervivencia del régimen anterior es la voluntariedad en la definición de derechos y de obligaciones de todos los afectados. Difícilmente se podría justificar dicho cauce como medio imperativo de obligación a los particulares.

C.- También debe acompañar propuesta de proyecto de urbanización con todas las especificaciones que le hagan los servicios técnicos municipales. Se señala lo mismo que con la propuesta de planeamiento. La solución de del proyecto de urbanización con carácter previo a su presentación formal deberá estar ratificada con informe favorable de los servicios técnicos municipales.

D.- Si el Ayuntamiento tramita (sometiendo a información pública) y aprueba los tres instrumentos a la vez, la Junta de Compensación se debería comprometer expresamente con carácter previo a:

a) Constituir un aval del 10% de los importes de los cargas de urbanización, para garantizar que va a ejecutar íntegramente la urbanización del ámbito.

b)A ejecutar las obras de urbanización en un plazo máximo de 12 meses ajustándose totalmente al proyecto de urbanización aprobado.

c)A no solicitar ninguna licencia de obras hasta que no se hayan entregado las obras de urbanización al Ayuntamiento y esta las haya recibido. En ningún caso se otorgarán licencias hasta entonces.

E.- La propuesta de planeamiento recogerá la misma volumetría y densidad que la que permitía la actual ordenación vigente. No se admitirán cambios de tipología ni de uso.

Si se plantea en la propuesta de planeamiento y de reparcelación la ubicación en las líneas de servidumbre (de tránsito y la de protección) la ubicación de parcelas edificables, el planeamiento y la reparcelación deberán especificar de forma muy clara las limitaciones que las mismas suponen y justificar que la volumetría asignada cabe en la parcela afectada. Los interesados deberán tener muy claro que la cercanía a la línea de Costas supone unas limitaciones muy importantes.

Se deberá justificar el tratamiento jurídico específico de los consolidados del ámbito atendiendo al régimen actualmente vigente...”

Por parte del representante de la Junta de Compensación del D-1, en fecha 22.2.2010, RE nº 10261 se ha aportado la siguiente documentación:

- Propuesta de modificación puntual del Plan Parcial referente al D-1.
- Proyecto de reparcelación voluntaria, en escritura pública.
- Proyecto de urbanización.

Al respecto es preciso indicar:

- **1.- Respecto a la propuesta de modificación puntual del Plan Parcial**

Por parte del arquitecto municipal de planeamiento se ha emitido el siguiente informe favorable de fecha 2.3.2010.

“Con fecha 5 de noviembre del año 2007 y en relación a este asunto, se emitió el informe siguiente:

El plan parcial de playas del Al-Mardá fue aprobado definitivamente en julio de 1976. En septiembre de 1983 fue aprobada una reforma sustancial del mismo. Diferentes figuras de planeamiento, así como el hecho de la aprobación del plan general de ordenación urbana en abril de 1992, y su modificación de julio de 1997, obligaron a un texto refundido final (BOP nº 91 de 18 / 04 / 97; corrección de errores nº 227 de 24 / 09 / 97)

El subpolígono D-1 (junto con el A-1 gato montés, G-1 Malvasur y E-1 Corinto) se tramitó según la figura de proyecto de parcelación que, según el antiguo Plan Parcial de Playas, ordenaba pormenorizadamente un ámbito de actuación de, al menos, 1/5 de cada polígono. Ese “proyecto de delimitación y parcelación de la unidad de actuación (D-1) de P.P. de las playas de la zona costera de Sagunto” venía acompañado de un proyecto de reparcelación. Estos documentos fueron aprobados definitivamente por el Ayuntamiento.

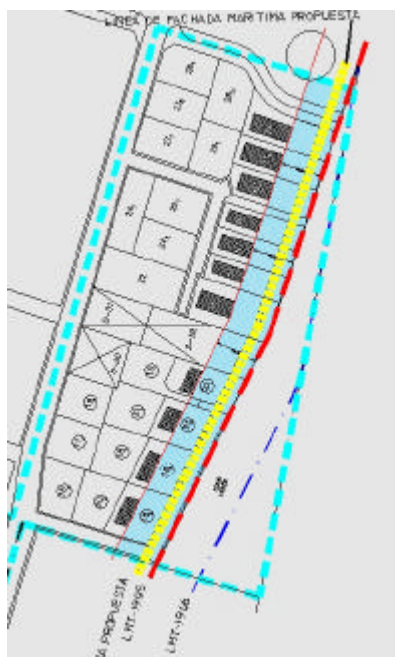


En naranja el perímetro del Polígono, en azul se señala la LMT del deslinde de 1946, entonces vigente. La modificación del plan parcial de septiembre de 1983 dio por buena esa ordenación, con las siguientes características:

		CM
SUPERFICIE		84,17%
S. ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN
APLICACIÓN RES. V.P. NÚ. 45		
(DIFER. VARIOS VARIOS P. ANTES E. P. 1990 COMPENSAR (DIFERENCIAR) C. 1990-95		7.636 37.726
		36.355
ACORDADA (M ²)		46.339
VOLUMEN (M ³)		35.610
ACORDADA (M ²) VOLUMEN (M ³)	SUPERFICIE	81.967
	COMPENSACIÓN VOLUMEN (M ³)	23.081
ACORDADA (M ²) VOLUMEN (M ³)	SUPERFICIE	12.418
	COMPENSACIÓN VOLUMEN (M ³)	171 23.201
ACORDADA (M ²) VOLUMEN (M ³)	SUPERFICIE	23.301
	COMPENSACIÓN VOLUMEN (M ³)	171 3.385
DIFER. VARIOS		0,544

En 1994 se presentó un reformado de esa ordenación pormenorizada con el fin de regularizar viarios interiores (en negro en el plano anterior) en base a un nuevo proyecto de reparcelación-compensación.

El nuevo deslinde incoado en 1995 por la Dirección General de Costas que afecta a la playa desde Almenara hasta Al-Mardá , originó la solicitud de regularización del frente marítimo, tal como ocurrió con el E-2. Dicha ordenación modificaba todo el frente del D-1 y consistía en fijar la fachada de las edificaciones de 1ª línea en un frente homogéneo (en amarillo) situado a 6 m de la LMT incoada (en rojo), manteniendo el aprovechamiento, documento que fue aprobado por el Ayuntamiento para su tramitación pero que no fue aceptado por Costas:



Con fecha 30 de diciembre de 2006 y por la dirección General de Costas se aprueba el nuevo deslinde de los bienes de dominio público terrestre en el tramo de costa comprendido entre el límite con la provincia de Castellón y el Norte de la Playa de Almardá, resolución que, en lo que interesa al D-1 (vértices números M49 a M-56) reduce todavía más la superficie de la Unidad de Ejecución De resultados de esa decisión y ante la importante merma de superficie la Junta propone una modificación de planeamiento, que consiste en:

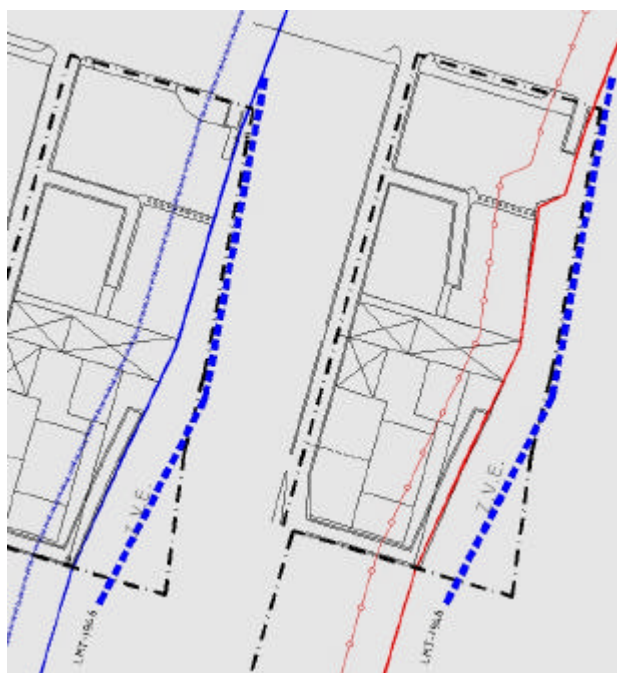
- mantenimiento del aprovechamiento del polígono (54.860 M3)
- calificación como Zona verde de superficie entre las dos delimitaciones de ZMT hasta el límite este, detrayendo parte de la ZV central.
- ligeras rectificaciones de viario adaptándolo a la nueva situación.
- reducción de la superficie mínima de residencial unifamiliar baja (500 m2) en aquellas parcelas afectadas por el deslinde (pasan a 450 m2).



Esta modificación del plan parcial fue informada favorablemente por el Ayuntamiento. Sin embargo y de forma incomprensible puesto que se ajustaba en todos sus términos al deslinde aprobado, fue denegada por la DG. de Costas de Madrid en base a una rectificación de la Línea del Dominio Publico Litoral que se produce sin comunicación alguna, ni a los interesados ni al Ayuntamiento.

Las parcelas situadas en 1ª línea colindantes al Dominio Publico Litoral (en línea fina azul), quedan mermadas por la nueva línea (en rojo).

Esta decisión arbitraria obliga a la propiedad a presentar la presente corrección del Proyecto, que obligado por el talón sobrevenido, modifica ligeramente el sistema viario del linde Este del polígono D-1, como puede comprobarse en el siguiente esquema comparativo:



CONCLUSIÓN: En coherencia pensamos que la modificación que se nos presenta no ofrece variaciones sustanciales, por lo que es coherente con la anteriores actuaciones ya aprobadas.

Al ser adyacente a la línea del Domino Publico Litoral en su zona de servidumbre, se afectan competencias de la DG de Costas de la GV.

Como sea que el proyecto presentado no modifica la ordenación objeto del informe que se ha transcrito, nuestra conclusión es FAVORABLE.”

Durante el período de información pública se solicitará informe tanto de la Dirección General de Costas del Estado como de la Generalitat, a los efectos oportunos de acreditar la no invasión del dominio público marítimo terrestre y de respeto de las servidumbres en las parcelas colindantes.

Por otra parte, en el plano de ordenación se deberá recoger la calificación del espacio (como edificable y como zona verde) que al ser objeto de redelimitación (parcelas 31 y 32 y colindante) ha quedado fuera de la gestión conjunta de la urbanización. La actual grafía de ordenación genera cierta confusión con la trama viaria.

2.- Respecto a la escritura pública de reparcelación voluntaria.

Por parte del topógrafo municipal se ha emitido el siguiente informe en fecha 2.3.2010:

“Revisada la nueva documentación aportada, consistente en soporte informático de los planos en formato dwg de “CORRECCION DEL PROYECTO DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION (D-1)” redactado por los arquitectos D. Jose y D. Francisco Muñoz Antonino, y a la vista de la misma se INFORMA:

1. Los documentos consultados corresponden a los planos nº 2- PROPIEDADES y nº 7 ADJUDICACIONES SOBRE ORDENACION, de fecha Junio de 2009.

2. La delimitación del ámbito de la Unidad se ajusta a los límites del P/P, estando referido a la trama urbana consolidada lindante, no existiendo solape entre lindantes (D-2 , D-3 y E-1).

3. El linde Este de la Unidad, se grafica correctamente en ambos documentos, la línea de Dominio Público Marítimo Terrestre ((M-49 a M-52) según consta en documento correspondiente al deslinde referencia CDL-42, aprobado por OM de 29/01/2007 conforme establece la vigente Ley 22/88 de Costas y el Reglamento que la desarrolla (RD.1471/89).

4. Según dicho Deslinde se establece una línea de servidumbre de Protección (20 m) que afecta a parcelas de adjudicación (31 a 38 y 48 a 54), así como a zona verde de entronque (ZVE) y viales de carácter público.

5. La documentación gráfica o planos NO cumplen con las exigencias municipales, acuerdo plenario 30/04/08 (BOP nº 126 suplemento de fecha 28/05/08 y texto de la ORDENANZA MUNICIPAL en el BOP nº 21 de fecha 25/01/08, web municipal www.aytosagunto.es (sección: Urbanismo).

- Se adjuntan planos del proyecto y del Deslinde de la Demarcación de Costas

CONCLUSION:

Por estos SSTT se considera suficiente para su INFORMACION PÚBLICA, debiendo aportar la documentación indicada en el punto 5 adaptada a las Ordenanzas.(referenciada a la RURT)

En cualquier caso la determinación y replanteo de las parcelas adjudicadas se llevara a cabo por el urbanizador. Cuando este replanteo esté finalizado, se aportara soporte informático a los servicios Técnicos Municipales, que ratificarán lo concerniente a las alineaciones a espacios públicos, que obligatoriamente prevalecerán sobre los contenidos del Proyecto.

Lo que se traslada a los efectos oportunos”

Extremo que debe figurar como condicionante a cumplir y aportar durante el período de información pública.

Sin perjuicio de lo anterior se observa que en dicha escritura pública de reparcelación voluntaria, de fecha 8.2.2010, protocolo nº 121 del Sr. Notario D. Vicente Micó Giner, se realiza una asunción de los compromisos fijados por el Ayuntamiento en su informe previo como condiciones para seguir este cauce procedimental.

El aval a formalizar por la Junta en concepto de garantía definitiva se deberá constituir antes de la aprobación definitiva de los instrumentos objeto del presente acuerdo.

Por otra parte, dado que el ámbito se redelimita a los efectos de dejar fuera la parcela que sirve de soporte a una vivienda consolidada (31 y 32), el documento deberá reflejar la vivienda /viviendas existentes en la misma, su superficie e incluso su grafía en el caso de que estuviese constituida por varias parcelas registrales, con independencia de que no esté incluida dentro de la reparcelación.

El carácter voluntario de la reparcelación excluye la necesidad de realizar mayores consideraciones sobre la grafía de las aportaciones y la correspondencia con las adjudicaciones. Como antes se ha dicho se solicitará informe de la Dirección General de Costas del Estado, no sólo a los efectos de que este compruebe que la solución de urbanización y edificación no invade dominio público sino también debido a que el proyecto de reparcelación voluntaria va a suponer una regularización de la inscripción registral de las fincas incluidas en el dominio público a favor del Estado.

Se deberá acreditar que la servidumbre del punto de apoyo eléctrico que se genera a la parcela de resultado 16 del ámbito no es extensiva a parcelas del polígono colindante D-3. En cuanto el convenio suscrito con la compañía suministradora permita su concreción, la parcela 16 deberá describir de forma precisa la servidumbre en su ancho, largo y localización en la parcela, cuestión que se deberá inscribir registralmente.

3.- Respecto al proyecto de urbanización.

Se procede a remitirse a los SSTTOOUU a los efectos de que durante el período de información pública se proceda a realizar el oportuno informe técnicos que se incorporará al acuerdo de aprobación definitiva de la citada documentación.

El carácter voluntario de la reparcelación excluye la necesidad de realizar mayores consideraciones sobre los importes de las obras de urbanización interior del ámbito.

Se llama la atención sobre la circunstancia de los importes económicos diferenciados que atienden a las obras de urbanización de necesaria ejecución, exteriores al D-1 y que están incluidas dentro del D-3. A tal efectos dichas unidades de obras y su importe tendrán el tratamiento propio de los cánones de urbanización a los que se refiere el art. 189 de la LUV que establece

“Artículo 189. Canon de urbanización

1. Cuando razones técnicas especiales hagan imprescindible diferir o anticipar la implantación de infraestructuras complementarias respecto a la total urbanización de los solares, las Ordenanzas municipales podrán establecer un canon de urbanización para que los peticionarios de licencias o los propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas contribuyan a sufragar aquellas infraestructuras.

2. El canon se establecerá para ámbitos determinados, devengándose en proporción al aprovechamiento de las parcelas o solares o a su valor urbanístico. Su cuantía se fijará, mediante fórmula polinómica actualizable, en función de módulos de coste y unidades de obra a instalar o construir, según su repercusión unitaria sobre el aprovechamiento objetivo o su valor urbanístico.

3. Los ingresos se afectarán a la ejecución de cualesquiera obras de urbanización o la obtención del suelo preciso para ellas.”

Redacción similar a la que contemplaba el art. 80 de la ley 6/94, LRAU.
Considerando que el art. 42 de la ley 16/2005, LUV establece asimismo que:
“Artículo 42. Las ordenanzas municipales

2. Mediante ordenanza municipal se regularán: ...

c) La imposición del canon de urbanización. “

En definitiva el cauce procedimental del presente acuerdo se inserta dentro de las previsiones del art. 49 de la ley 7/85 RBRL.

Es decir, el esquema pretendido es que los propietarios del D-1 adelanten y financien dichas obras, sin perjuicio de que en futuro, cuando se desarrolle el D-3 dichos importes se repercutan al mismo, actualizados. A los efectos de que este esquema sea eficaz y produzca efectos es necesario que por parte de los redactores del proyecto se acredite que dichas obras realmente benefician al D-3 y que van a eximir a sus propietarios de la necesidad de ejecutar las mismas en cuanto que las mismas son convalidables en el contexto de la urbanización integral del D-3, no siendo aceptables en el caso contrario.

De ahí que la presente información pública también se publique en el BOP para cumplir con la exigencia procedimental propia de un canon sin perjuicio de lo que se ha dicho en el párrafo anterior y que queda pendiente de acreditar.

Por otra parte la Junta de Compensación se deberá suscribir el oportuno convenio de forma inmediata de la compañía suministradora eléctrica y a los efectos de determinar de forma precisa y no sólo estimada las servidumbres sobre las parcelas colindantes (internas y externas al D-1), así como las soluciones técnicas definitivas de electrificación.

Por último es preciso tener en cuenta que entre los importes de las cargas de urbanización deberán figurar necesariamente las contempladas en el acuerdo del pleno de 29.2.2000, en los siguientes términos:

PRIMERO: Proceder a la rectificación del error material consistente en mejorar el montante global de edificación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución D-2 del Plan parcial de Playas de Almuñécar. En entidad mercantil AJ SRR, S.L., el cual queda establecido en el acortamiento de 202.242.021 pesetas, IVA incluido, precio total y cerrado, de acuerdo con el siguiente detalle.

Obras de urbanización polígono D-3	192.655.946.-
Obras urbanización polígono D-1	9.583.073.-
.....	
TOTAL	202.242.021.-

SEGUNDO.- En relación con el punto anterior fijar en 14.159.941 pesetas el aval, a constituir en base a lo dispuesto en el art. 29.11.91, de la LRAU.

Importe, el de 57.595,43 euros que deberá actualizarse atendiendo a la fecha de aprobación de su correspondiente certificación de obras o en su caso recepción.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del Plan Parcial de Playas referente al poígono D-1, así como del proyecto de reparcelación voluntaria y del proyecto de urbanización del citado ámbito y del correspondiente canon de urbanización.”

El período de información pública se abrió mediante la publicación de los correspondientes edictos en el diario EL LEVANTE de 30.4.2010, en el BOP el 7.5.2010 y en el DOCV el 19.5.2010.

Durante el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

1.- La presentada por Adelaida Gutiérrez Monge en fecha 27.4.2010, re nº 25.317, que sin embargo posteriormente es retirada por medio de escrito de fecha 20.5.2010, re nº 33.216.

2.- La presentada por Jesús Camarelles Fenollosa, en representación de SAMAJO SA, en fecha 26.5.2010, re nº 34381. En ella lo que se pretende es la aprobación de una modificación de la ordenación sometida a información pública referente a la parcela 1 de dicho polígono D-1, en los siguientes términos:

Ordenación actual vigente (incluida en la ordenación sometida a información pública):

Superficie de la parcela: 7000'93 m2.

Volumetría: 4.874 m2 de techo.

Nº de plantas: II + buhardilla.

Altura de cornisa: 7 m.

Altura de cumbrera: 3'5 m sobre la base del forjado de apoyo.

Altura total del edificio: 10'2 m (en realidad 10'5 m)

Ocupación en planta: 60%.

Por el parte del interesado se solicita que se acuerde una modificación del planeamiento de los siguientes parámetros:

Nº de plantas: III.

Ocupación en planta: 40%.

Con ello se pretende una modificación de las previsiones de los arts. 24 y 25 de la ordenanzas del Plan Parcial de playas, en relación con dicha parcela nº 1 del polígono D-1. El solicitante de la modificación destaca que con ello no se incrementa la altura total del edificio, extremo que es cierto, y que se reduce sensiblemente el porcentaje de ocupación en planta. El promotor destaca asimismo que no se incrementa la volumetría (y que incluso no sería posible materializar la volumetría no computable de las buhardillas).

Se señala también que la densidad (número de personas) se vería reducida, razonamiento este que no se comparte por parte del Ayuntamiento, ya que en definitiva, si bien no se incrementa la edificabilidad ni la altura del edificio, la actual limitación de la buhardilla para el desarrollo de viviendas independiente y no simple anexo de las existentes, con la nueva solución de ordenación desaparecería, y en definitiva se habilitaría una planta adicional para viviendas independientes. Incrementándose de esta forma su número. Es decir, una conclusión inversamente distinta a la que se argumenta por el solicitante de la modificación.

El plan parcial de playas no tiene límite de densidad expreso en cuanto que las propias condiciones de edificación y de limitado aprovechamiento existente condicionan per se las posibilidad de implantación por encima de un determinado número de viviendas. Aprobar soluciones de ordenación que incrementan esa posibilidad supondría ir en contra de las directrices evidentes del Plan Parcial. Además, dicha modificación, en caso de aprobarse, no guardaría correspondencia con el resto de modificaciones del plan parcial del D-1 que han sido sometidas a información pública, que tienen un claro carácter instrumental presidido por el criterio de desbloquear la compleja situación generada en el polígono por las actuaciones administrativas del deslinde del dominio público marítimo terrestre. La solución propuesta para la parcela nº 1 no beneficia al interés general sino que lo se pretende con la modificación es satisfacer mejor meros intereses particulares. Finalidad en absoluta reprochable y que es muy legítima pero a cuyo servicio no se encuentra la potestad de modificación del planeamiento urbanístico.

En ese sentido el art. 3 del Decreto legislativo 2/2008 establece que
“Artículo 3. Ordenación del territorio y ordenación urbanística.

1. La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.

El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve.”

Lo que en el presente caso no se podría justificar en la medida que con la modificación pretendida sólo se conseguiría la satisfacción de intereses particulares sin que se aprecie que fuese una solución de ordenación que consiguiese otro tipo de fines de interés o carácter público como una ordenación más racional o soluciones más idóneas para la zona.

Procede en consecuencia la desestimación de la propuesta de ordenación planteada.

3.- La presentada por Julián Castelblanque Pérez, en representación de ALSER SL, en fecha 17.6.2010, re nº 40770, en la que se destaca que la evolución del IPC desde marzo del 2002 hasta mayo del 2010 fue del 25'1%, y sin perjuicio de la evolución que se produzca hasta el momento de su desembolso, lo que se deberá tener en cuenta a la hora de fijación del importe a abonar al agente urbanizador del colindante D-2 La aplicación de dicho porcentaje al principal de 57.595,43 euros, supondría una cantidad total de 72.051'88 euros, sin perjuicio de la cantidad cierta que resulte en función del momento de su abono.

A los efectos procedimentales oportunos se destaca a la Junta de Compensación que el plazo máximo de pago es de **un mes** a contar desde el momento en que se aporte la documentación fehaciente de aceptación expresa de la documentación refundida ratificada previamente por el Ayuntamiento, tal y como luego se especificará.

También durante el período de información pública se ha solicitado el correspondiente dictamen preceptivo a la Demarcación de Costas en Valencia (sobre el documento de planeamiento y de reparcelación) en fecha 28.4.2010, así como a la Conselleria con competencia en materia de Costas, en fecha 29.4.2010.

Por parte de la Demarcación de Costas en Valencia, en fecha 21.6.2010 se emitió el correspondiente informe favorable a las propuestas sometidas a información pública.

En fecha 25.6.2010, por parte del Ayuntamiento se requirió a la entidad urbanizadora que procediese a aportar los datos solicitados por parte de la EPSAR para obtener la correspondiente autorización de conexión así como de fijación del importe del abono del canon de saneamiento. Extremo que queda pendiente de definir y que debe figurar entre los puntos de asunción económica futura por parte de la Junta de Compensación en cuanto se proceda a su concreción.

RESPECTO DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO

El documento que ha sido objeto de información pública y sobre el que se va a adoptar acuerdo de aprobación definitiva es el aportado por parte del representante de la Junta de Compensación del D-1, en fecha 22.2.2010, RE nº 10261, al que es preciso añadirle una serie de condicionantes que hacen necesaria la aportación de una documentación refundida.

El mismo, como se ha indicado, cuenta con informe favorable de la Demarcación de Costas en Valencia a la solución de ordenación propuesta.

No se ha incorporado al acuerdo de aprobación definitiva la propuesta de modificación que se solicitó por parte de Jesús Camarelles Fenollosa, en representación de SAMAJO SA, en fecha 26.5.2010, re nº 34381, por las razones antes señaladas en la contestación a alegación nº2.

No obstante a dicha documentación será preciso añadir los siguientes datos, resultantes de los informes técnicos emitidos e incorporados al presente acuerdo de aprobación definitiva.

A.- Respecto a la observación que se realiza en el informe técnico de fecha 21.9.2010, en el que se señala que:

- “La división parcelaria de las parcelas RCB 2 y 3, obliga a que la nº 3 sólo pueda acceder de modo rodado desde el vial VDL. Por parte de estos SSTMM se considera que no se debe emplear el carril bici como vial de servicio como está sucediendo en otros sectores como el E-2 (de hecho, se requiere la colocación de bolardos en los accesos a carril bici a una distancia de 1 m libre), siendo preciso abordar la problemática a nivel de planeamiento/reparcelación para evitar problemas de urbanización generados por el desarrollo de la edificación. Las alternativas son múltiples: 1) limitar nº accesos a uno por parcela desde el VDL; 2) modificar las previsiones de ejecución del VDL en base al Plan Parcial de Playas cambiando la configuración de los 9,5 m entre calzada y fachada, generando un vial de servicio rodado; 3) establecer servidumbres de paso entre parcelas para darse los accesos exclusivamente desde C/Burjassot y/o Avda/Corinto; y otras que pudiera proponerse desde la Junta de Compensación.”

Se opta indiscutiblemente por la posibilidad 2, consistente en que :

Se modificarán las previsiones de ejecución del VDL en base al Plan Parcial de Playas cambiando la configuración de los 9,5 m entre calzada y fachada, generando un vial de servicio rodado.

B.- Respecto a las observaciones que se realizan en el sentido de que:

“Se aprecian obras de desdoblamiento en la Av. Europa, con separación mediante seto de los carriles de ida/venida, y creación de rotonda en la Av. Corinto. Dicho esquema no es el que actualmente existe consolidado en ninguno de los sectores de Almardà limítrofes, con calzada única, por lo que cabe entender atiende a las previsiones de urbanización. Asimismo, debiera grafiarse el límite de la zona de humedal y solicitar autorización al organismo competente en las obras que queden afectadas dentro del mismo si las hubiere. Sin dicha autorización, caso de ser necesaria, no puede darse por válida la solución propuesta para dicho vial.”

Sin perjuicio de que es una observación que se realiza por los servicios técnicos municipales a nivel de solución de urbanización, también tiene su incidencia a nivel de planeamiento, el cual deberá reflejar la supresión de la rotonda grafiada inicialmente en el plan parcial de playas, dado que la misma **ha sido derogada** por la delimitación que de forma sobrevenida se ha realizado de la zona húmeda situada al oeste del VDL. De forma que el documento de planeamiento **debe reflejar este extremo de forma expresa a los efectos de evitar confusiones**, si bien ya se evidenciaba de la documentación presentada que su ejecución no era con cargo al ámbito.

C.- Respecto de la observación referente a que

- “La Avda/Marjal tiene una sección contrastada de 13m en el sector D-2 consistente en 2+9+2 de acera+calzada+acera con alumbrado. La documentación de planeamiento, de reparcación y de urbanización presentadas tiene grafiada en el frente del D-1 una una sección de 15 m no homogénea, y en el frente del D3 recupera los 13m según esta misma documentación. Sin embargo el levantamiento topográfico de la misma recoge la realidad física de los límites de las fincas con sus vallados en su linde con dicha calle y evidencia una sección de facto de 13 m aproximadamente, respecto al vallado opuesto localizado en el D-2. Es ilógico generar a nivel de planeamiento una sección de 15 m, donde no está prevista por el

plan parcial y que obligaría a demoler todos los vallados preexistentes sin atender ninguna finalidad específica que lo justifique. La solución de ordenación y resto de instrumentos de gestión deberá ajustar la alineación al vallado consolidado.”

Se debe hacer el **ajuste de alineación** correspondiente.

D.- Respecto de la observación referente a

“

- *Deberá identificar, levantar topográficamente y diferenciar del resto, el colector general de Almardà, cuyo mantenimiento corresponde a la EDAR. El trazado indicado en el plano de saneamiento no se corresponde con el del levantamiento topográfico, siendo éste además estimado dado que únicamente se apoya en un pozo y supone paralelismo con la alineación. En el caso de ser la traza del colector recta entre los pozos existentes (según levantamiento topográfico) se invadiría la parcela RCB-1, faltando comprobar además la traza desde el pozo enfrente de la parcela RCB-2 hacia Corinto.”*

Es preciso tener en cuenta que las conclusiones que se deduzcan de dicho levantamiento pueden condicionar la solución de alineaciones de dicha manzana o en su caso de la identificación en el proyecto de reparcelación de las servidumbres que le corresponda soportar a la misma. En caso de afección real uno u otro documento deberían ser reajustados como alternativa a la reposición de la instalación preexistente.

Respecto al condicionantes impuesto en el acuerdo de apertura a información pública:

“Por otra parte, en el plano de ordenación se deberá recoger la calificación del espacio (como edificable y como zona verde) que al ser objeto de redelimitación (parcelas 31 y 32 y colindante) ha quedado fuera de la gestión conjunta de la urbanización. La actual grafía de ordenación genera cierta confusión con la trama viaria.”

Es preciso señalar que si bien se aporta un escrito en fecha 15.6.2010 señalando que se aporta documentación aclaratoria de ese extremo, la misma no figura en el expediente, por lo que se deberá aportar dentro del documento refundido.

Todas estas determinaciones en definitiva, en cuanto que se aprueban por medio del presente, formarán parte de la documentación refundida de plan parcial a aportar por la Junta de Compensación, en los plazos que más adelante se especificarán.

RESPECTO DEL DOCUMENTO DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

El documento que ha sido objeto de información pública y sobre el que se va a adoptar acuerdo de aprobación definitiva es el aportado por parte del representante de la Junta de Compensación del D-1, en fecha 22.2.2010, RE nº 10261. Al mismo sería preciso añadir todos los condicionantes derivados del contenido del informe emitido por los servicios técnicos de obras de urbanización en fecha 21.9.2010 y que literalmente señala que:

“Examinado, por estos servicios técnicos, el Proyecto de Urbanización del Polígono D-1 del Plan Parcial de Playas de Almardà del P.G.O.U. de Sagunto, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 22-02-10, y número de registro de entrada 10.261, consistente en:

Doc. 1 de 9.- Memoria (3 hojas), Plan de Etapas (1 hoja), Pliego de Condiciones Generales (1 hoja), Pliego de Prescripciones técnicas (11 hojas) y Presupuesto (17 hojas).

Doc. 2 de 9.- Planos (11 planos).

Doc. 3 de 9.- ANEXO 1.- Proyecto de Red subterránea de Media Tensión.

Doc. 4 de 9.- ANEXO 2.- Proyecto de Centro de Transformación.

Doc. 5 de 9.- ANEXO 3.- Proyecto de Red Subterránea de Baja Tensión.

Doc. 6 de 9.- ANEXO 4.- Proyecto de Alumbrado Público.

Doc. 7 de 9.- ANEXO 5.- Proyecto de Infraestructura Telefónica.

Doc. 8 de 9.- ANEXO 6.- Proyecto de Abastecimiento de Agua.

Doc. 9 de 9.- ANEXO 7.- Proyecto de Alcantarillado.

se informa, al objeto de determinar la idoneidad técnica de las soluciones de obras de urbanización, lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES.

- Se indica que, en lo referente a forma, la documentación es desfavorable/incompleta, conforme a las bases generales para la adjudicación de PAI aprobadas por el Pleno de la corporación en fechas 29 de junio y 28 de septiembre de 2.006, en su Anexo II “Documentación mínima de los proyectos de urbanización y calidades de las obras de urbanización”, dado que falta por aportar parte de los puntos indicados en dichas bases, publicadas en BOP nº 252 de 23 de octubre de 2006 y aportar la instancia correspondiente al contenido.
- La documentación aportada adolece en algunos casos de la información necesaria para informar sobre la idoneidad de la misma dado que no se realiza con el alcance detallado y exigido en BBGG, y siendo difícil relacionar en muchos casos la información obrante en unos documentos y otros (p.ej. secciones viarias).
- Con independencia del defecto de forma, así como la patente falta de información, se considera interesante, por parte de esta oficina técnica, y amparándose en lo contemplado en las bases generales en dicho anexo II, “informar sobre la idoneidad y/o bondad de las soluciones que se aporten en la documentación parcial [...] en vistas a agilizar una tramitación mal encaminada”, con independencia de que se resuelva la aprobación/denegación del PAI en virtud del art. 10.4 de las bases generales u otros por la Superioridad.
- El alcance al definir la obra de urbanización debe incluir las obras suficientes del entorno en vistas a poder apreciarse la correcta integración con el mismo y en su estado actual. Así deberá graficar, en su estado actual, el entorno del polígono D-2 y E-1 tanto altimétrico como a nivel de infraestructura existente (alineaciones, redes de servicios, señalización, conducciones, aceras, pasos peatonales, alumbrado público,...). Aquellas obras de conexión e integración del sector corresponden ser ejecutadas por el mismo, siendo necesario graficar el ámbito de ejecución que en el presente caso no es coincidente con el ámbito del sector (hecho que ya se pone de manifiesto en la propia documentación al incluirse las obras de la Av. Marjal y Cl. Cofrentes, pero faltando incluir las obras de enlace con los sectores D-2 y E-1).
- Deberá dar continuidad peatonal al sector. Para ello, deberá contemplar la ejecución de pasos peatonales incluso en los límites, actuando fuera del ámbito, y dando continuidad a la acera límite Este de la Av. Marjal.
- Existen obras de urbanización dentro de la zona de servidumbre de protección de Costas, debiendo requerir la oportuna autorización de dichos trabajos a la administración competente.

- Dado que la parcela 5 de RCA, se suministra mediante redes que discurren por la C/Catarroja, y por el contrario, se le dota de acceso rodado y peatonal por la C/Cofrentes, deberá, bien pavimentar ambas calles en su ancho total (calzada y aceras) bien trazar por la C/Cofrentes la totalidad de servicios que dotan a la parcela (agua, baja tensión,...). Los servicios que existiendo en el polígono D-3 se dan como válidos para dotar de la condición de solar a la parcela (alcantarillado y alumbrado) deberán comprobarse en su correcto funcionamiento y legalizarse en su caso ante los SSTTEE.
- El vial previsto desde la rotonda al final de Avda/Corinto que únicamente da acceso a una parcela unifamiliar, se tratará como espacio peatonal, generándose el acceso a la parcela mínimo (4 m) mediante implantación de mobiliario urbano. Dicho tratamiento se hará extensivo para los accesos rodados a las parcelas 46,47,48 y 49 planteando las interferencias que se generan en la acera (carril bici y seto) del VDP, y nunca accediendo desde la rotonda.
- Que no se aporta convenio suscrito con compañía suministradora en la que se determine la idoneidad de la propuesta planteada.
- Dado que la documentación de planeamiento propuesta no se encuentra aprobada actualmente, deberá adaptar el presente documento en el supuesto de que las modificaciones introducidas al mismo incidan en las previsiones del proyecto de urbanización (alineaciones, volumetrías,...).
- Las acometidas de todos los servicios se adaptarán en número, dimensión y posición a las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación aprobado.
- Todos los registros metálicos tendrán “certificado de producto” (por empresa homologada por la ENAC para dicho tipo de registro) que garantice el cumplimiento de la normativa UNE-EN 124.
- La división parcelaria de las parcelas RCB 2 y 3, obliga a que la nº 3 sólo pueda acceder de modo rodado desde el vial VDL. Por parte de estos SSTMM se considera que no se debe emplear el carril bici como vial de servicio como está sucediendo en otros sectores como el E-2 (de hecho, se requiere la colocación de bolardos en los accesos a carril bici a una distancia de 1 m libre), siendo preciso abordar la problemática a nivel de planeamiento/reparcelación para evitar problemas de urbanización generados por el desarrollo de la edificación. Las alternativas son múltiples: 1) limitar nº accesos a uno por parcela desde el VDL; 2) modificar las previsiones de ejecución del VDL en base al Plan Parcial de Playas cambiando la configuración de los 9,5 m entre calzada y fachada, generando un vial de servicio rodado; 3) establecer servidumbres de paso entre parcelas para darse los accesos exclusivamente desde C/Burjassot y/o Avda/Corinto; y otras que pudiera proponerse desde la Junta de Compensación.

TRAZADO VIARIO

- Se aprecian obras de desdoblamiento en la Av. Europa, con separación mediante seto de los carriles de ida/venida, y creación de rotonda en la Av. Corinto. Dicho esquema no es el que actualmente existe consolidado en ninguno de los sectores de Almardà limítrofes, con calzada única, por lo que cabe entender atiende a las previsiones de urbanización. Asimismo, debiera grafiarse el límite de la zona de humedal y solicitar autorización al organismo competente en las obras que queden afectadas dentro del mismo si las hubiere.

Sin dicha autorización, caso de ser necesaria, no puede darse por válida la solución propuesta para dicho vial.

- Las aceras planteadas, como espacio diferenciado de tránsito peatonal, incumplen la normativa de accesibilidad vigente. En concreto se incumple la orden de 9 de junio de 2004 que desarrolla el decreto 39/2004 en materia de accesibilidad al medio urbano. De igual modo, es obligatorio que las obras atiendan a la orden ministerial VIV/561/2010 de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados de modo preferente.
- Atendiendo a que la dimensión del viario total se aprueba en fase de planeamiento, y en base al mismo se imposibilita dimensionar adecuadamente calzadas y aceras y ubicar instalaciones correctamente en base a dicha diferenciación (p.ej. alumbrado público y señalización), es preciso replantear el esquema de aquellas calles de ancho reducido (la totalidad en “cul de sac”) siendo necesariamente de tráfico compartido (peatonal y rodado), con independencia de que se planteen con distinto material las distintas franjas (p.ej. por interesar una mejor y más fácil reposición sobre las zanjas de servicios). Es necesaria la correcta señalización viaria mediante señales S-28, no siendo obligatoria la disposición del itinerario peatonal adosado a fachada (y por lo tanto se puede disponer la señalización y alumbrado más próximo a ésta), dado que TODA la calle es de tránsito compartido.
- Se estima que para garantizar la correcta evacuación superficial transversal, y más considerando que la evacuación es por escorrentía superficial, las pendientes han de ser las máximas admisibles, y por tanto del 2%.
- Las aceras que bordean la zona verde, así como los itinerarios peatonales interiores la misma, deberán ser de al menos 3 metros, atendiendo a la normativa de accesibilidad y a la necesidad de implantación de alumbrado público sobre las mismas.
- El peatonal límite al Sur con D-2, no puede prolongarse más allá de la acera de la Avda/Marjal, toda vez que ésta debe tener continuidad de tráfico. En su lugar se propone realizar un paso de peatones elevado y actuando en ambas aceras, en el cruce con Avda/Marjal.
- Las aceras de la calle prolongación de C/Catarroja deberán tener continuidad con las futuras a ejecutar en C/Catarroja, no invadiendo la zona de calzada.
- La sección de la Avda/Corinto, vial tipo VDP, debiera contemplar la ejecución de carril bici conforme a las previsiones del PP de Playas. Así, las previsiones del Plan Parcial para dicho vial son 4+4+1+2+4 hasta eje de vial, consistentes en acera+ carril bici+ seto+ aparcamiento en cordón+ carril. Deberá igualmente aportarse la sección transversal acotada de dicho vial e intervenir en la calzada actual para delimitar con señalización horizontal los carriles, que serán de igual ancho para la sección total de calzada que resulte (según planimetría aportada 11 m de calzada → 5,5 m por carril).
- Las pendientes longitudinales planteadas son excesivamente bajas, impidiendo garantizar la correcta evacuación de pluviales por escorrentía. Se deberán plantear pendientes al 5 por mil generalmente o como mínimo del 3 por mil.
- Falta la sección de la calle de 10m de anchura.

- No se indica la solución de conexión de los viales que carecen de pinto con los que si lo disponen, debiendo aportar detalle de los encuentros de zonas de rodadura (que se encuentran a distinto nivel) y de itinerarios peatonales (que se encuentran a mismo nivel).
- En VDL, se propone ejecutar a mismo nivel el carril bici y la acera, no siendo preciso disponer de bordillo intermedio. El alumbrado distará, dejándolos libres, al menos 1,5 m de la fachada. En la zona de seto, se dispondrá malla antihierbas y acolchado sobre ésta (corteza de pino o grava coloreada). En la sección transversal no se aprecian las pendientes que se dan a carril bici y a aparcamiento, que necesariamente deben ser hacia calzada para evitar charcos.
- No se aportan bulbos de instalaciones (únicamente detalle vial de 19m y parcial). Las redes municipales se implantarán prioritariamente fuera de la zona de rodadura (bajo acera si es el caso).
- En las calles de tráfico compartido, todos los registros metálicos serán de clase D-400 según UNE-EN-124.
- Las calles prolongación de C/Catarroja (D-1-A) y la D-1-B, viales principales de acceso, no pueden tener compartido el tráfico rodado y peatonal. En el caso de la calle D-1-B se propone la sección 1,5+4+2,5 sentido Oeste-Este, de acera+calzada 1 sentido+acera con alumbrado público junto a zona verde (que se contemplará hasta 3m), en la calle D-1-A se propone la sección 1,5+4+2+2,5 sentido Sur-Norte, siendo acera+calzada+aparcamiento cordón+ acera con alumbrado.
- La Avda/Marjal tiene una sección contrastada de 13m en el sector D-2 consistente en 2+9+2 de acera+calzada+acera con alumbrado. La documentación de planeamiento, de reparcelación y de urbanización presentadas tiene grafiada en el frente del D-1 una una sección de 15 m no homogénea, y en el frente del D-3 recupera los 13m según esta misma documentación. Sin embargo el levantamiento topográfico de la misma recoge la realidad física de los límites de las fincas con sus vallados en su linde con dicha calle y evidencia una sección de facto de 13 m aproximadamente, respecto al vallado opuesto localizado en el D-2. Es ilógico generar a nivel de planeamiento una sección de 15 m, donde no está prevista por el plan parcial y que obligaría a demoler todos los vallados preexistentes sin atender ninguna finalidad específica que lo justifique. La solución de ordenación y resto de instrumentos de gestión deberá ajustar la alineación al vallado consolidado.
- La sección propuesta de Avda/Marjal no identifica el estacionamiento, sólo calzada y acera, siendo la primera excesiva (del orden de 9 m). Se propone la sección 2,5+6,5+2+2 m consistentes en acera con alumbrado+ calzada de doble sentido+ aparcamiento en cordón+ acera. En vistas a tratar de dar la máxima linealidad a la misma, el aparcamiento se dispondrá al Oeste en el ámbito del D-3 y al Este en el del D-2 de modo que el quiebro se vea reducido. Las farolas irán dispuestas unilateralmente y siempre en el lado Este, siendo esa, la acera de 2,5m en todo caso (para garantizar 1,5 m libres de obstáculos). Igualmente se deberán estudiar las transiciones producidas por los cambios de alineaciones, adoptando los ajustes puntuales necesarios y respetando la parada de autobús existente.

RASANTES, FIRMES Y PAVIMENTOS:

- Deberá atenderse al informe desfavorable de 20/09/2010 emitido por el Coordinador de Proyectos Topográficos y Obras, respecto de la solución de alineaciones y rasantes.

- Complementado el mismo, y considerando que las cotas contempladas en el levantamiento topográfico aportado estén de acuerdo con la realidad, extremo que no se entra a comprobar, se informa:

1. La solución de rasantes propuesta no resuelve el problema de evacuación del polígono sin afectar a los colindantes, principalmente al no resolverse la evacuación de la Avda/Marjal, tal y como ya indica el informe del Coordinador de Proyectos Topográficos. Igualmente se estima, por estos SSTMM y el coordinador anteriormente citado, que buscar una solución exclusiva de evacuación superficial para dicha avenida conforme apunta la propuesta no es suficiente, y que la misma conllevaría generar afecciones excesivas sobre el sistema viario que no se han propuesto (canal/es abierto/s hacia la acequia de Gabau por encontrarse la Avda/Corinto a una cota muy elevada con respecto al D-1, D-2 y D-3).

2. Es por ello que se considere imprescindible reducir las aportaciones por escorrentía a la citada avenida y que, igualmente, se incluya en el presente proyecto el complementar el sistema de evacuación de pluviales soterrado de iniciativa pública (Plan Autonómico) para todo el frente afectado de la Avda/Marjal por el D-1 en vistas a evacuar las aguas de modo efectivo.

3. Con estas premisas y atendiendo a la realidad consolidada (los puntos de entronque con D-2 están a nivel, cotas 10,82 y 10,88) la solución conlleva el generar un punto bajo dentro de la urbanización, siendo la alternativa más factible la zona verde, dado que la calle D-1-H no puede evacuarse hasta el VDL por falta de cota. Así, es preciso contemplar el mantenimiento y adecuación del cauce abierto existente en la zona verde, incluyéndolo en el diseño de la misma, y necesariamente conectar éste a la acequia de Gabau mediante entubado bajo viales públicos en el momento abandone el trazado sobre zona verde.

4. Se propone para la adecuación del cauce un tratamiento de solera de hormigón en lecho y de muros de piedra ataluzados en laterales, debiendo integrarla en el diseño de la zona verde y disponiendo al menos de un paso peatonal superior que conecte la zona verde de Norte a Sur.

5. Igualmente es preciso disponer de un interceptor de pluviales en el encuentro del sector con la C/Catarroja que estará conectado a la red de desagüe del sector desde la zona verde y con conexión a la acequia de Gabau. Igualmente habrá que proceder con el canal en Avda/Corinto, conforme indica en su informe el Coordinador de Proyectos Topográficos, debiendo entubarlo y disponer del correspondiente interceptor de pluviales en el límite de las obras de urbanización.

6. No puede garantizarse que la zona de dunas sea capaz de absorber caudal suficiente para la solución propuesta por el AU, por ello y atendiendo a que existirá red de pluviales en Avda/Marjal, se propone mantener el sentido de evacuación del vial D-1-I e igualmente evacuar a éste D-1-I'.

7. Existen pasos de desagüe en la Avda/Europa que pueden ser reutilizados para evacuación de pluviales a acequia y así evitar la intervención sobre dicho vial, extremos que deben ser confirmados en la documentación corregida de proyecto que, partiendo de estas premisas básicas, será preciso aportar.

- No obstante los extremos anteriores en lo que conciernen a la solución de rasantes, se estará a lo que disponga la oficina de topografía y planeamiento en su informe favorable o condicionado, toda vez que es ésta la que debe validar la solución última que se ejecute.

- No se han grafiado los detalles de firmes, debiendo de justificar los mismos en base a la normativa autonómica de firmes (Orden de 28/11/2008 de la Conselleria de Infraestructures i Transport, por la que se aprueba la norma de secciones de firmes de la Comunidad Valenciana).

- En las zonas de tráfico compartido, el agarre de cualquier tipo de baldosa se realizará con hormigón, y no con mortero sobre arena.

- El espesor de arenas morterencas será de al menos 8 cms.

- Se dispondrá de rigola en todas las uniones de asfalto con bordillo, siendo “in situ” de dimensión 20x20 con hormigón al menos HM-20 (en proyecto, en secciones viarias, se indica “rigola” a algunos bordillo, no grafiándose ésta para los casos indicados).
- Todos los bordillos serán bicapa, y su dimensión será acorde a lo dispuesto en BBGG en función de su ubicación (de rotondas, de viales, de zonas verdes,...).

TRAFICO

Se está pendiente de obtener informe respecto al tráfico por parte del Departamento de Movilidad Urbana. Se estará a las determinaciones que fije el mismo así como a las que se recogen en el presente informe.

- Se propone trasladar el paso de peatones ubicado al Sur del cruce Cofrentes/Marjal al Norte de dicho cruce, quedando así los pasos de peatones en el frente D-1 y D-3 equidistantes.
- Los vados de pasos de peatones deberán realizarse conforme a normativa de accesibilidad (estatal y autonómica), analizando pormenorizadamente los casos, y no conforme se proponen en detalle gráfico.
- Deberá definir los espacios destinados a estacionamiento, señalizándolos horizontalmente.
- Es preciso señalar los pasos de peatones de las calles de doble sentido en los dos sentidos mediante S-13, con independencia de que la señal quede fuera del ámbito.
- Es preciso ejecutar los pasos de peatones completos, con independencia de que la conexión se realice fuera del ámbito. Así, se contemplarán los trabajos de ejecución de rebajes, señalización, cambio de pavimento, enrasado de registros si es el caso,... en vistas a que el paso de peatones sea funcional en su totalidad.
- Los pasos peatonales serán de 5m (1m transición +3 m llanos +1 de transición) y de 7 en caso de coincidir con paso de carril bici (1+2+3+1).
- No se han grafiado las líneas de detención ni la señalización horizontal “STOP”.
- Es preciso indicar mediante señal vertical la circunstancia de “calle sin salida”.
- En las calles con diferenciación de tráfico (peatonal/rodado) se pintará la línea de división de carriles de calzada. No en las de tráfico compartido.
- Se dispondrán bolardos en los accesos peatonales a las zonas verdes para impedir el acceso con vehículos a las mismas. En uno de dichos accesos se dispondrá de bolaro removible para posibilitar el acceso de vehículos de limpieza y mantenimiento de la zona verde (barrederas, cubas,...).
- Los bolardos en peatonal se pondrán alineados perpendicularmente a la marcha y en los accesos, nunca sobresaliendo de éste dado que invadirían las aceras/viales-compartidos transversales con los que se encuentra (corregir en D-1-P-1 a ambos lados).
- Las calles D-1-A (C/Catarroja) de 10 m y la calle D-1-B de 8 m, tienen vocación de viales con tráfico peatonal/rodado diferenciado por ser de acceso principales. Dicha condición, atendiendo a su estrechez, imposibilita que las mismas tengan 2 sentidos de circulación (mínimo 6m) y aceras con alumbrado (+ de 2m c/u). Se propone realizar D-1-A de sentido entrada (Oeste-Este) y D-1-B de sentido Norte-Sur, realizándose la salida por el polígono D-2.
- La embocadura de la C/Burjassot, dentro de las obras que nos ocupa, obliga a modificar la señalización de la misma, debiendo dársele el sentido de salida hacia el VDL.
- La calle Cofrentes, en el ámbito que da a la parcela RCA-5 deberá tener el tratamiento de calle tráfico compartido, dado que su sección es de 8,5 m y ello imposibilita diferenciar calzadas de aceras.

- Es preciso disponer de señalización vertical y horizontal en los carriles bici, siendo la indicada en el Plan de Viales No Motorizados de este municipio.
- En los accesos a las calles de tráfico compartido no es preciso realizar paso de peatones, dado que la calle se encuentra al mismo nivel que la acera y la prioridad la tiene el peatón.

ABASTECIMIENTO DE AGUA

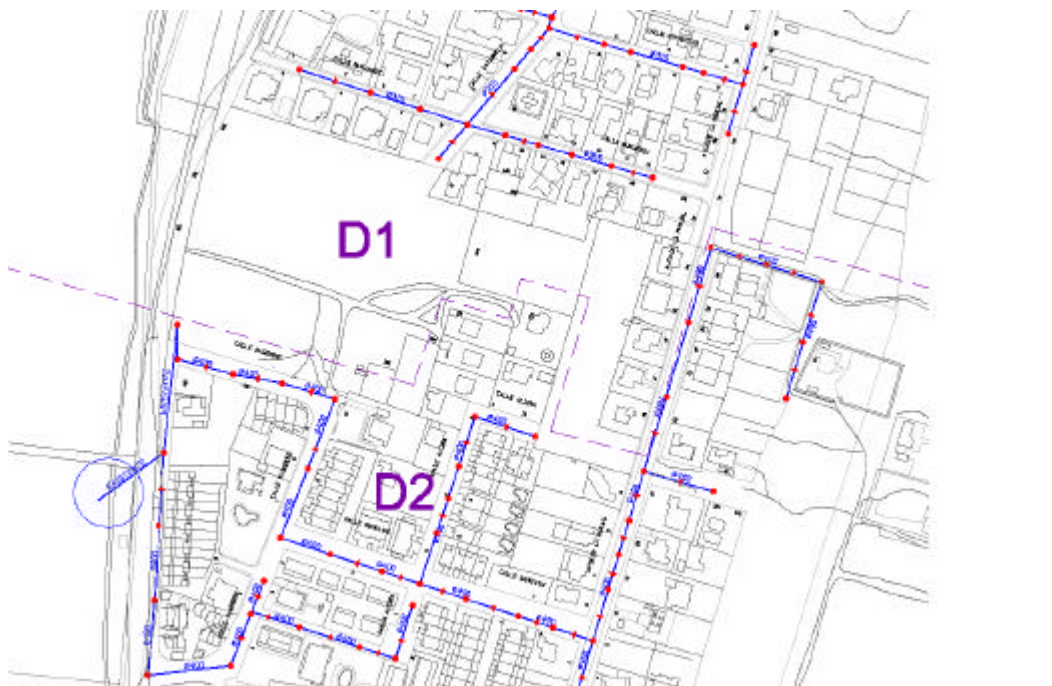
- Atendiendo al Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del municipio, aprobado en pleno de 24/06/2009 y publicado en el BOP 25/09/2009 nº 228, es preciso obtener el visto bueno de la concesionaria a la red proyectada (art 29.B), estando pendiente de obtener el mismo por parte de Aigües de Sagunt.
- La red general prevista en ejecución (200 mm) se encuentra prevista dentro de las obras de abastecimiento a Almardà a ejecutar por la concesionaria de la gestión integral del agua “Aigües de Sagunt”, si bien su previsión es de un 250 mm y la traza prevista en ejecución es paralela a fachada por la zona de estacionamiento proyectada (actual arcén). Será preciso grafiar coordinadamente el trazado de la misma de modo que no interfiera con el resto de servicios proyectados.
- Deberá enmallar convenientemente la red con las redes existentes municipales (polígonos D-2 y E-1), no admitiéndose redes en punta como p.ej. se plantean en las calles en “cul de sac” y las puntas del 160 mm en Avda/Europa.
- Deberá prolongar y conectar la red de 110 mm por la fachada límite D-1 y D-2, pasando por el frente de las parcelas 17 y 19, y hasta el nudo de conexión con la red existente en el polígono D-2.
- La acometida a la parcela 6 se realizará desde la red del D-2, disponiendo la red junto RCB 1 todo el tiempo por la misma fachada.
- Las conexiones de 3 tuberías dispondrán al menos de 2 válvulas de cierre, 3 en los casos de conexión a una red principal.
- No se han previsto derramadores en los puntos bajos ni ventosas en los puntos altos.
- La red de bocas de riego será independiente de la de abastecimiento. Estará conectada a la red de riego, derivándose de la red de riego por goteo previamente al programador pero siempre tras contador. Únicamente se dispondrán en el entorno de la zona verde.
- Atendiendo a BBGG, falta disponer hidrantes en las calles en “cul de sac” en el margen al Este de la Avda/Marjal así como otro para cubrir el frente de la parcela RCA nº 5 y el frente de RCA nº 4 que da a la Avda/Corinto. Asimismo sería conveniente reforzar con un hidrante más el entorno de la zona verde (fachada limítrofe con D-2 entre parcelas 12 y 17).
- Deberán detallarse los nudos indicando las piezas singulares empleadas en los mismos (válvulas, bridas, T’s, codos,...) con especificación de sus diámetros y piezas reductoras en caso de ser necesarias.
- La conexión prevista a la red privada de abastecimiento de pozo únicamente se ejecutará en el supuesto de no disponer de suministro desde la red municipal de distribución, de pronta ejecución. En caso de ser precisa, la conexión se realizará con la autorización suscrita por el suministrador de zona y en un único punto.
- Las redes, una vez instaladas, deberán probarse (prueba de presión), limpiarse y desinfectarse, debiendo figurar como trabajos a realizar dentro del control de calidad de la obra en partida independiente conforme al art 29.B del Reglamento.
- Las válvulas no se dispondrán en arqueta como prevé el proyecto, sino conforme estipulan las BBGG, en función de su ubicación en calzada o en acera.

- Las conexiones del PEAD en los nudos será embridada, siendo las piezas de enlace de fundición.
- En el relleno de zanja en acera, debe disponer arena sobre la tubería conforme a BBGG, y no el material previsto.

SANEAMIENTO/PLUVIALES

- Atendiendo al Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del municipio, aprobado en pleno de 24/06/2009 y publicado en el BOP 25/09/2009 nº 228, es preciso obtener el visto bueno de la concesionaria a la red proyectada (art 29.B), estando pendiente de obtener el mismo por parte de Aigües de Sagunt.
- Deberá identificar, levantar topográficamente y diferenciar del resto, el colector general de Almardà, cuyo mantenimiento corresponde a la EDAR. El trazado indicado en el plano de saneamiento no se corresponde con el del levantamiento topográfico, siendo éste además estimado dado que únicamente se apoya en un pozo y supone paralelismo con la alineación. En el caso de ser la traza del colector recta entre los pozos existentes (según levantamiento topográfico) se invadiría la parcela RCB-1, faltando comprobar además la traza desde el pozo enfrente de la parcela RCB-2 hacia Corinto.
- Es por ello que deberá aportar la sección del VDL con indicación de todas las redes (existentes y propuestas) en vistas a comprobar la no interferencia entre todas ellas y, en caso de grave interferencia (superposición, invasión de parcela privada, impedimento de mantenimiento de alguna de las instalaciones,...), será preciso plantear la reposición de aquellas instalaciones existentes que la generan.
- Igualmente, la disposición de los pozos de las redes existentes en la red de los polígonos D-2 y D-3 difieren del levantamiento topográfico y hay elementos existentes que no se indican, sin quedar claro su mantenimiento, anulación o reposición (p.ej. imbornal interceptor en Avda/Marjal, pozos,...).
- La información de que disponen los servicios de mantenimiento de las infraestructuras de residuales en la zona es la siguiente:





- Atendiendo a que la red del D-3 es de diámetro 315, inferior a la requerida en BBGG, sería conveniente plantear, en lo posible, la solución de residuales empleando preferentemente las redes del polígono E-1 (Corinto) y D-2, de diámetro 400 mm, limitándose a conectar las mínimas acometidas necesarias a la red 315 mm.

- El tramo existente en C/Cofrentes y que da servicio a la parcela RCA-5 es de mayor longitud del indicado (según documentación de los servicios de mantenimiento), debiendo demoler el tramo que afectaría a parcela privada.

- La distancia entre pozos, atendiendo a BBGG, nunca será mayor a 35 m.
- No se admiten pendientes longitudinales inferiores al 3 por mil en nuevos colectores por problemas de sedimentación.

- Es preciso ubicar pozos para cambios de dirección (peatonal límite con D-2).
- No se grafían acometidas para las parcelas RCA-4, ni RCB-1, 2 y 3, y no se ha cubierto con red municipal los frentes recayentes a Avda/Europa.

- Los pozos tendrán un diámetro interior mínimo de 1 m, los registros llevarán las inscripciones “Excm. Ajuntament de Sagunt” y “Sanejament” así como el escudo oficial, conforme estipulan las BBGG.

- Para la evacuación de residuales se prevé la conexión el colector de residuales existente, responsabilidad de la Entitat de Sanejament. Deberá obtenerse autorización de la misma a la solución planteada de conexión.

- Existen proyecto de implantación de colector general de pluviales en la Avda/Marjal si bien la longitud de implantación del mismo es actualmente incierta. Dicha avenida presenta en la actualidad gran dificultad para su evacuación, apreciándose con las rasantes planteadas que se genera un punto sin evacuación en el entorno de la C/Burjassot e igualmente imposibilidad de evacuación de dicha avenida a la Avda/Corinto por encontrarse ésta a una cota superior (ya desde el entorno del D-2). Se debe completar aquellos trabajos en dicho colector que no sean finalizadas por la obra pública en todo el frente del D-1 en la Avda/Marjal, con implantación de imbornales cada 15 m y de interceptores transversales en los puntos indicados: calle D-1-1 con Avda/Marjal y Avda/Corinto con Avda/Marjal, todos ellos sifónicos.

- No aporta perfiles longitudinales de las redes del ámbito al Este de la Avda/Marjal.

- En los perfiles longitudinales deben identificarse los pozos de conexión, principalmente los existentes, con indicación de las cotas de fondo tomadas en campo, no siendo necesario (es más, no es aconsejable) que coincida la profundidad de pozo con la cota de vertido de la nueva red ejecutada como aparentemente es el caso (N-7 y N-13).

- No se describe la solución técnica de las acometidas de residuales, debiendo ser, conforme BBGG, sifónicas, con arqueta de registro junto fachada, diámetro 250 mm,...

JARDINERÍA, RED DE RIEGO Y MOBILIARIO URBANO

Pese a solicitarlo el 04/06/2010 se está pendiente de obtener informe respecto a jardinería y riego de la empresa adjudicataria del mantenimiento de las zonas verdes (S.A.G.). Se estará a las determinaciones que fije el mismo así como a las que se recogen en el presente.

- Tanto a nivel de ajardinamiento, acabados y dotación/calidades de mobiliario urbano, se incumplen con lo estipulado en BBGG. Así p.ej., es precisa la dotación de juegos infantiles en la zona verde, la creación en ésta de zonas de estancia; se deben cumplir las dotaciones mínimas de arbustos, interdistancia de arbolado, portes, calidades de la red de riego,...

- El mobiliario urbano planteado (únicamente bancos y papeleras) es escaso.

- No se han buscado el generar zonas de sombra, y la variedad en zona verde es escasa, único ejemplar: Jacaranda Mimosaeifolia.

- En la Avda/Europa, se propone, en continuación con el polígono D-2, la plantación de adelfas (Nerium oleander) en lugar de thuyas. Igualmente, por tratarse de un vial al Oeste, muy soleado, se propone completar con alineación de arbolado de sombra y caduco (p.ej. Morus alba fruitless)

- Conforme a BBGG, se debe contemplar alineación de arbolado en todas las aceras posibles. Dado la estrechez de las calles es prácticamente incompatible en la totalidad de la urbanización si bien, tanto la Avda/Corinto (en la configuración de VDP) como la Avda/Marjal (de 15 y 13 m de sección, en función de la seccion viaria que definitivamente adopte (no se grafía si llevará o no estacionamiento)) pueden admitir dichas instalaciones, al igual que todos los viales peatonales en posición centrada.

- La zona verde es totalmente plana, extensa y monótona. Se propone modificar el diseño y buscar cambios tanto de materialidad (arenas, gravas, corteza de pino, tierra vegetal, cespitosas,...) como de tratamiento vegetal, e incluso de buscar juegos de nivel entre distintas superficies (p.ej. dar pendientes a distintos paños de terreno (césped, parterres,...), generar montículos, abancalamientos,...). Igualmente se propone generar distintos usos de la misma (en la propuesta no existe ninguno exceptuando el paseo), pudiendo ser válidos cualquiera de los siguientes: zonas de estancia, zonas de juegos infantiles, petancas, zonas deportivas (pequeña pista multideporte, cancha de baloncesto,...), zonas de picnic,...

- Consultado el catálogo web de la empresa fabricante propuesta del mobiliario urbano (bancos y papeleras) no se encuentran los modelos referenciados, no pudiéndose informar del cumplimiento en calidades de BBGG de los mismos.

- Es preciso referenciar el modelo de fuente, debiendo cumplir las especificaciones de BBGG. Igualmente es preciso dotarla de conexión a red de agua, tras contador, y de conexión de vertido.

- No se aprecia que el sistema de riego propuesto atienda a lo estipulado en BBGG, siendo preciso disponer de sistema de riego por goteo (acometida, contador, programador, electroválvulas,...) conforme a las mismas para la totalidad de la urbanización con las mínimas acometidas necesarias (realizar pasantes en Avda/Europa y no una conexión por cada parterre).

INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, GAS y OTRAS

- Únicamente indica la instalación de red de telecomunicaciones por parte de Telefónica, si bien no aporta convenio suscrito con la misma.
- Es preciso grafiar el estado actual de las líneas aéreas de telecomunicaciones, debiendo grafiar las reposiciones aéreo-subterráneas necesarias (nuevos postes) en vistas a obtener la conformidad.
- Los armarios se dispondrán siempre en zonas de parterre, fuera de cualquier itinerario peatonal.
- Atendiendo a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, será preciso recabar la renuncia del resto de operadoras de zona, o bien conseguir la implantación de, al menos, dos operadores.
- No se ha previsto la dotación de red de gas. Deberá aportar renuncia de la compañía suministradora de zona de implantarse en el sector con la presente intervención o bien contemplar la instalación conveniada.
- Existe red de gas en la zona, al menos en VDL, no quedando reflejada en la documentación. Deberá contemplarla y garantizar que no interfiere en la previsión de instalaciones del resto de servicios o bien reponerla convenientemente.
- En vistas a cumplir con la disposición adicional 5ª del PGOU no se admitirán instalaciones en aérea, debiendo ser repuestos los servicios existentes por red enterrada, desmontando el tendido aéreo previamente a la solicitud de recepción de las obras, por lo que el cableado de reposición, pese a ser ejecutado por la compañía suministradora, forma parte del presente proyecto. Entendemos que es uno de los extremos que es conveniente referir en el convenio a suscribir con la misma, para salvaguardar los plazos de ejecución.
- No se ha previsto ningún sistema de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

REPOSICIÓN DE ACEQUIAS/CANALES DE DESAGÜE

- Las acequias que discurren por la zona principalmente se emplean como canales de desagüe hacia la acequia de Gabau más que con la finalidad de riego de las parcelas de aportación. Será preciso sellar/demoler aquellas que queden en desuso de modo que no se produzcan retornos de la acequia de Gabau al ámbito urbanizado (parcelas privadas) e igualmente mantener/reponer/entubar aquellas que estando en uso, resuelven la evacuación de pluviales de ámbitos colindantes (p.ej. D-3 en Avda/Corinto y C/Catarroja) o del propio ámbito (solución de desagüe de la zona verde anteriormente descrita).

ALUMBRADO PÚBLICO

- Las alineaciones 2.6. a 2.11. y la 2.14. a 2.16. y 2.21 a 2.25 deberán colocarse en la zona verde en frente de donde se han previsto al objeto de no condicionar el resto de servicios y accesos a parcelas.
- La implantación prevista para los puntos de luz de los viales interiores no cumplen en general con la normativa vigente en materia de accesibilidad puesto que invadirían el itinerario peatonal libre mínimo obligado por ésta, tal y como ya se indicó en el apartado TRAZADO VIARIO del presente informe.
- No se aporta la autorización de Ministerio para la previsión de implantación de puntos de luz dentro de la zona de servidumbre de costa.
- Una vez finalizadas las obras se deberá presentar junto con la documentación final de obra requerida para su legalización ante industria, el documento debidamente cumplimentado; Anexo II Ficha de Campo, del protocolo de auditoria energética de instalaciones de alumbrado público

exterior, publicado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, IDAE., en cumplimiento del artículo 2.2. de la ITC-EA-05.

- Conforme a las BBGG y al pliego de condiciones técnicas, las arquetas “...el marco y tapa de poliéster reforzado para una carga mínima de 6.000 kg...” y no de fundición como se describe en Presupuesto, y “... Llevarán la inscripción «Excm. Ajuntament de Sagunt» y el escudo oficial del Excelentísimo Ayuntamiento, así como la identificación del servicio que albergan...”, pese a no recogerse ni en presupuesto ni en planos de proyecto, cuestiones que se tendrán en cuenta durante la ejecución de obra.

- Conforme a las BBGG el cuadro de mando “...contará con reductor de flujo en cabecera y sistema de control automático con conexión telefónica acorde con el sistema de control municipal...” conforme se desprende del presupuesto de proyecto y pese a no grafarse en el documento de planos cuestiones que se tendrán en cuenta durante la ejecución de obra.

- Las luminarias ubicadas en zonas verdes deberán cumplir su función de iluminar itinerarios peatonales, por lo que debería prever la implantación de puntos de luz en las aceras Sur-Este de dicha zona y/o justificar en todo caso los niveles de las mismas. La implantación de los puntos de luz deberá preverse preferentemente adosada a la pavimentación “dura” si se prevé, enrasada a la misma y con los cantos de las cimentaciones redondeados para evitar accidentes contra las aristas, de igual forma las arquetas se implantarán en la zona de pavimentación dura (si existe).

- Existen luminarias calificadas como de nueva implantación (3.17 a 3.19) cuando ya se encuentran instaladas y conectadas al cuadro de mando existente ubicado en la calle Genovés.

- Las luminarias del 3.8 a 3.10 deberán implantarse en la misma alineación que el arbolado (en el eje del peatonal).

- Deberá estudiar la posibilidad de sustituir las columnas de los puntos de luz de la Avda/Marjal existentes en el polígono D-2, a una altura suficiente para garantizar la iluminación con una implantación unilateral, la cuál se prolongará como solución para el D-1 y D-3 caso de ser posible, no siendo necesaria la implantación de la instalación entre los puntos 3.11 a 3.16

- Deberá prever económicamente y ejecutar, el desmontaje de todos los puntos de luz implantados sobre rollizo y en aéreo dentro del ámbito, puesto que existen algunos de ellos que no se han dibujado (p.ej. 4 puntos de luz entre la ZVI y las parcelas R.B.9 y R.B.7). Además deberá prever y ejecutar una canalización de conexión entre el punto 3.24 y la calle Burjasot hasta el primer punto de luz de dicha calle , la misma solución entre el punto 1.3 y la calle Catarroja, y la continuación de la canalización prevista hasta el final de la obra civil de acera/calzada previstas, en la Av. Corinto hacia el Este desde el punto 1.23 y del punto 3.41 hacia el Oeste.

ELECTRIFICACIÓN:

- Se pavimentará sobre las líneas de distribución de energía eléctrica (tanto baja como media tensión) que discurran tanto por zona verde, como por la calle Catarroja, en la solución de viario última que se determine.

- Deberá de presentar previa la aprobación del presente proyecto de urbanización acuerdos de reposición con cualesquiera de las compañías distribuidoras, tanto eléctricas como de telecomunicaciones, de las redes implantadas actualmente en el sector, no sólo la solución técnica con aquella que se convenie como suministradora del mismo.

- Deberá obtener las autorizaciones por escrito, tanto de los privados afectados como de la cia. suministradora, (y presentarlas ante esta administración) de las reposiciones previstas en baja tensión a servicios existentes, y presupuestar las obras necesarias para ello.

- Deberá recogerse la afección y servidumbres a propietarios lindantes con la solución de nueva implantación de apoyo para entronque aéreo/subterráneo de L.A.A.T. atendiendo a las distancias de seguridad que debe cumplir a edificaciones y la posibilidad de materializar éstas en las parcelas anexas. No obstante cabe indicar que sería más conveniente ejecutar el enterramiento de la línea hasta fuera del ámbito en calle Catarroja puesto que la no ejecución de esta solución conllevaría la posterior demolición de obra ya ejecutada en el D1 y sobrecoste para el adjudicatario de la obra futura.

CONTROL DE CALIDAD/PLAZOS DE EJECUCIÓN

- Se aportará copia de todos los ensayos realizados (los mínimos necesarios de acuerdo al plan de control establecido y las repeticiones en caso de fallo) con la documentación de final de obra en dossier diferenciado, junto con la solicitud de recepción provisional de las obras.
- Atendiendo a la escasa envergadura del presente PAI, la recepción será única, no admitiéndose recepciones de ámbitos parciales.
- A las pruebas de agua potable se incluirá la de desinfección. Tanto esta como la de presión, ambas a realizar por laboratorio homologado y/o empresa concesionaria de Gestión del Ciclo Integral del Agua, se presentarán previamente a cualquier solicitud de conexión de la nueva red a las redes municipales.
- Además de los indicados en el control de calidad se deberá aportar en la documentación final de obra:
 - Elementos con madera: Certificado FSC y cadena de custodia.
 - Tapas de fundición: Certificado AENOR o empresa homologada por ENAC de cumplimiento de normativa UNE EN-124.
 - Columnas de PRFV: Certificado AENOR o empresa homologada por ENAC de cumplimiento de normativa UNE EN-40-7.
 - Certificado de vertido de residuos generados (canon de vertedero) por gestor autorizado.
 - A las redes de saneamiento y pluviales se les realizará inspección mediante cámara de video por empresa especializada, aportando vídeo e informes de la misma.

PRESUPUESTO Y CUESTIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICO

- El coste de repercusión del PEM por m2 de urbanización resulta de 43,40 €/m2, habiéndose adjudicado obras similares (B-2 y B-3) en el orden de 60-65 €/m2 en su momento, y siendo por lo tanto un 33% inferior sin tener en cuenta el tiempo transcurrido (IPC).
- De hecho, algunos de los extremos que se aprecian en el informe, como p.ej. la escasa calidad de la zona verde, vienen a corroborar una repercusión tan baja, si bien también se aprecia que algunos de los precios contemplados en presupuesto son inferiores a los de mercado (p.ej. hormigón impreso, señalización tipo MOPT, previsión de partida alzada para red de riego, arbolado,...).
- Algunos presupuestos parciales de los anexos no se corresponden con los recogidos en el presupuesto global (p.ej. para abastecimiento se prevé 225.318,67 € en parcial, y sólo 113.146,15 € en el global).
- El cumplimiento de algunos de los extremos indicados en el presente informe encarecerán la obra de urbanización (completar red de pluviales en Avda/Marjal, entubado de acequias,...) si bien son necesarios en vistas a cumplir con lo dispuesto en BBGG y a resolver problemas que debe asumir el D-1 (evacuación de sus pluviales sin afectar colindantes, dotación de

servicios en frentes no cubiertos con la actual propuesta,...). No obstante, ya de antemano y por los motivos anteriormente expresados, se aprecia que el presupuesto de obra se encuentra infravalorado sin contar con las modificaciones.

- Deberá aportarse el presupuesto reformado corregido que incluya los ajustes/cambios pertinentes al presente informe.

Por todo lo anteriormente indicado cabe informar el presente proyecto de urbanización de modo desfavorable.”

Todos aquellos extremos que se señalan en el presente informe como de necesaria subsanación, en cuanto que se aprueban por medio del presente acuerdo, formarán parte de la documentación refundida de proyecto de urbanización a aportar por la Junta de Compensación, en los plazos que más adelante se especificarán.

Se debe llamar la atención sobre **varios extremos adicionales:**

Respecto de la identificación de aquellas obras cuya ejecución y asunción económica debe ser adelantada por el D-1 y posteriormente, en un futuro, ser repercutidas en el D-3, a través del canon de urbanización, en el acuerdo de sometimiento a información pública se señalaba lo siguiente:

“Es decir, el esquema pretendido es que los propietarios del D-1 adelanten y financien dichas obras, sin perjuicio de que en futuro, cuando se desarrolle el D-3 dichos importes se repercutan al mismo, actualizados. A los efectos de que este esquema sea eficaz y produzca efectos es necesario que por parte de los redactores del proyecto se acredite que dichas obras realmente benefician al D-3 y que van a eximir a sus propietarios de la necesidad de ejecutar las mismas en cuanto que las mismas son convalidables en el contexto de la urbanización integral del D-3, no siendo aceptables en el caso contrario.”

Extremo que no ha quedado acreditado hasta la fecha y que queda pendiente de subsanar en la documentación refundida de proyecto de urbanización a presentar.

Respecto de la identificación de aquellas obras que en su momento fueron ejecutadas por el agente urbanizador del D-2 y que deben ser abonadas en este momento por el D-1. Es preciso remitirse a la contestación realizada en la alegación nº 3. La documentación refundida a presentar debe contemplar su importe, global e individualizado para cada uno de los propietarios.

Respecto de la solución de evacuación de las aguas pluviales y la garantía de no incidencia negativa en el colindante D-3, sin urbanizar. Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

En fecha 20.9.2010 se señala por el Sr. Topógrafo que:

“Estudiadas las rasantes el polígono D-1 en continuidad con el Polígono D-3, el Técnico que suscribe informa:

1. En la intersección de las calles Paterna, Avd. de la Marjal y Burjasot, en la actualidad se produce un encharcamiento a lo largo de la calle Burjasot así como en la Avd. de la Marjal producido por el badén de las diferencias de cotas altimétricas longitudinalmente de la Avd. de la Marjal, el problema de la Avd. de la Marjal se soluciona con el colector de Pluviales que se va a desarrollar, no obstante, al no desarrollar la calle Burjasot del Polígono D-3, ya que longitudinalmente y en la actualidad tiene pendiente hacia dicha Avd. la Marjal, la cota de acabado de la rasante del D-1 en dicha intersección es (10.44), siendo la cota actual máxima de la calle Burjasot de (10.31) en la intersección con la calle Catarroja, donde se produce una diferencia de 13 cm., donde se puede agravar en encharcamiento, hasta que se no se urbanice el Polígono D-3, ya

que las rasantes dan continuidad en los dos Polígonos, dicho encharcamiento debe evitarse haciendo un Imbornal en dicha calle hasta que se desarrolle el Polígono D-3.

2. Al ejecutar la calle Cofrentes, con el fin de poder tener la condición de solar a la parcela 5 del D-1, hay que tener en cuenta dos cuestiones:

a).- En esa intersección de la calle Cofrentes y Catarroja es donde en la actualidad existe la mayor concentración de aguas, sin salida del polígono D-3, ya que longitudinalmente tiene pendiente hacia la Avd. de Corinto, al desarrollar dicha calle en el proyecto del Polígono D-1, vierten las aguas hacia la calle Catarroja, donde se obtendrá una altura sobre la rasante actual de 14 cm. por lo que producirá el efecto barrera de retención de aguas en dicha calle, sentido Sur-Norte, agravado por la calle Burjasot, se debería tener en cuenta la continuidad de rasantes a lo largo de toda la calle Catarroja.

b).- En el problema anteriormente referido, se agrava con la aportación de las escorrentías de la calle del Polígono D-1 que aterriza perpendicularmente a la calle Catarroja.

3. La salida natural del Polígono D-3 y parte del D-1 es por la zona longitudinal paralela a la Av. de Corinto en dirección a la Acequia de Gabau, donde existe un paso entubado, que se deberá respetar, ya que el Polígono D-1 se desarrolla hasta ese punto, si no se hiciese se puede producir el efecto de retención de las aguas en dicho punto.”

Informe al que se remite el de 21.9.2010, cuando señala que:“

- *Deberá atenderse al informe desfavorable de 20/09/2010 emitido por el Coordinador de Proyectos Topográficos y Obras, respecto de la solución de alineaciones y rasantes.*

- *Complementado el mismo, y considerando que las cotas contempladas en el levantamiento topográfico aportado estén de acuerdo con la realidad, extremo que no se entra a comprobar, se informa:*

La solución de rasantes propuesta no resuelve el problema de evacuación del polígono sin afectar a los colindantes, principalmente al no resolverse la evacuación de la Avda/Marjal, tal y como ya indica el informe del Coordinador de Proyectos Topográficos. Igualmente se estima, por estos SSTMM y el coordinador anteriormente citado, que buscar una solución exclusiva de evacuación superficial para dicha avenida conforme apunta la propuesta no es suficiente, y que la misma conllevaría generar afecciones excesivas sobre el sistema viario que no se han propuesto (canal/es abierto/s hacia la acequia de Gabau por encontrarse la Avda/Corinto a una cota muy elevada con respecto al D-1, D-2 y D-3).

Es por ello que se considere imprescindible reducir las aportaciones por escorrentía a la citada avenida y que, igualmente, se incluya en el presente proyecto el complementar el sistema de evacuación de pluviales soterrado de iniciativa pública (Plan Autonómico) para todo el frente afectado de la Avda/Marjal por el D-1 en vistas a evacuar las aguas de modo efectivo.

Con estas premisas y atendiendo a la realidad consolidada (los puntos de entronque con D-2 están a nivel, cotas 10,82 y 10,88) la solución conlleva el generar un punto bajo dentro de la urbanización, siendo la alternativa más factible la zona verde, dado que la calle D-1-H no puede evacuarse hasta el VDL por falta de cota. Así, es preciso contemplar el mantenimiento y adecuación del cauce abierto existente en la zona verde, incluyéndolo en el

diseño de la misma, y necesariamente conectar éste a la acequia de Gabau mediante entubado bajo viales públicos en el momento abandone el trazado sobre zona verde.

Se propone para la adecuación del cauce un tratamiento de solera de hormigón en lecho y de muros de piedra ataluzados en laterales, debiendo integrarla en el diseño de la zona verde y disponiendo al menos de un paso peatonal superior que conecte la zona verde de Norte a Sur.

Igualmente es preciso disponer de un interceptor de pluviales en el encuentro del sector con la C/Catarroja que estará conectado a la red de desagüe del sector desde la zona verde y con conexión a la acequia de Gabau. Igualmente habrá que proceder con el canal en Avda/Corinto, conforme indica en su informe el Coordinador de Proyectos Topográficos, debiendo entubarlo y disponer del correspondiente interceptor de pluviales en el límite de las obras de urbanización.

No puede garantizarse que la zona de dunas sea capaz de absorber caudal suficiente para la solución propuesta por el AU, por ello y atendiendo a que existirá red de pluviales en Avda/Marjal, se propone mantener el sentido de evacuación del vial D1-I e igualmente evacuar a éste D-1-I'.

Existen pasos de desagüe en la Avda/Europa que pueden ser reutilizados para evacuación de pluviales a acequia y así evitar la intervención sobre dicho vial, extremos que deben ser confirmados en la documentación corregida de proyecto que, partiendo de estas premisas básicas, será preciso aportar.

- No obstante los extremos anteriores en lo que conciernen a la solución de rasantes, se estará a lo que disponga la oficina de topografía y planeamiento en su informe favorable o condicionado, toda vez que es ésta la que debe validar la solución última que se ejecute.”

Con carácter adicional a dichas observaciones habrá que indicar que la documentación refundida de proyecto de urbanización deberá tener en cuenta que:

- Las obras conexas proyectadas para otorgar la condición de solar a la parcela RCA, afectarían al sistema de evacuación de pluviales del D-3, lo que obliga a reconsiderar su trazado.
- En el extremo sur del D-1, es preciso reconsiderar y modificar el esquema de recogida de pluviales, adaptando la zona verde como contenedor, dada la existencia actual de canales, con conexión a sistemas de evacuación.

Respecto del importe del canon de conexión a las redes de saneamiento cuya gestión tiene encomendada la EPSAR. Como antes se ha señalado queda pendiente de definir el importe del mismo, que es de alcance significativo a la vista de las cifras impuestas a otros ámbitos de similares características. La aceptación expresa de los términos del presente acuerdo conlleva la necesidad de asumir por parte de la Junta de Compensación los importes que por parte de dicha entidad pública se señalen por dicho concepto y la documentación refundida debe recoger su importe y su repercusión individualizada.

Respecto de la tubería de diámetro de 250 mm de suministro general de agua, que discurre por el frente oeste del polígono. La ejecución por el Ayuntamiento del proyecto de obra pública de suministro general de agua potable del m3 a la playa excluye la necesidad de su ejecución con cargo económico al D-1, debiendo operar la debida coordinación de proyectos.

Respecto del alcance económico de las obras de urbanización acordadas por medio del presente acuerdo.

Conviene reiterar las consideraciones realizadas en el informe técnico sobre este aspecto:

- *“El coste de repercusión del PEM por m2 de urbanización resulta de 43,40 €/m2, habiéndose adjudicado obras similares (B-2 y B-3) en el orden de 60-65 €/m2 en su momento, y siendo por lo tanto un 33% inferior sin tener en cuenta el tiempo transcurrido (IPC).*

- *De hecho, algunos de los extremos que se aprecian en el informe, como p.ej. la escasa calidad de la zona verde, vienen a corroborar una repercusión tan baja, si bien también se aprecia que algunos de los precios contemplados en presupuesto son inferiores a los de mercado (p.ej. hormigón impreso, señalización tipo MOPT, previsión de partida alzada para red de riego, arbolado,...).*

- *Algunos presupuestos parciales de los anexos no se corresponden con los recogidos en el presupuesto global (p.ej. para abastecimiento se prevé 225.318,67 € en parcial, y sólo 113.146,15 € en el global).*

- *El cumplimiento de algunos de los extremos indicados en el presente informe encarecerán la obra de urbanización (completar red de pluviales en Avda/Marjal, entubado de acequias,...) si bien son necesarios en vistas a cumplir con lo dispuesto en BBGG y a resolver problemas que debe asumir el D-1 (evacuación de sus pluviales sin afectar colindantes, dotación de servicios en frentes no cubiertos con la actual propuesta,...). No obstante, ya de antemano y por los motivos anteriormente expresados, se aprecia que el presupuesto de obra se encuentra infravalorado sin contar con las modificaciones.*

- *Deberá aportarse el presupuesto reformado corregido que incluya los ajustes/cambios pertinentes al presente informe.”*

En el citado informe se evidencia que a la circunstancia de un presupuesto de obras muy bajo se une la imposición municipal de una serie de necesarias condiciones adicionales a los elementos identificados en la documentación aportada en fecha 22.2.2010, así como el hecho de que no se hayan contemplado determinados conceptos económicos como el canon de conexión a las redes de saneamiento que impone la EPSAR, o el importe de necesario reintegro al agente urbanizador del D-2. En definitiva todo ello tendrá su correspondiente consecuencia que es el incremento significativo respecto de los coste de las obras de urbanización identificados en la documentación aportada el 22.2.2010, a asumir por la Junta de Compensación, constituida por la integridad de los propietarios del ámbito, tal y como el mismo ha quedado delimitado, que aparece globalmente reflejado en el documento del proyecto de urbanización e individualizadamente en el proyecto de reparcelación. En cuanto que la voluntariedad en la asunción de las obligaciones es una de las premisas esenciales del modelo de gestión urbanística del D-1 por la que este Ayuntamiento ha optado, es evidente que la concreción cierta de los importes de las cargas de urbanización, global e individualizada, es esencial para la viabilidad del desarrollo del polígono. Los importes económicos, generales e individualizados, deben ser aportados ante el Ayuntamiento (documentaciones refundidas de urbanización y de reparcelación), y una vez aceptados por este por ajustarse a precios ciertos y reales, deben ser aceptados expresamente por la integridad de los propietarios que suscribieron la documentación presentada en su momento.

Lo que es evidente es que la condición impuesta en el acuerdo de sometimiento a información pública, consistente en que

“El aval a formalizar por la Junta en concepto de garantía definitiva se deberá constituir antes de la aprobación definitiva de los instrumentos objeto del presente acuerdo.”

En cuanto que su importe es un porcentaje del 10% de las cargas de urbanización y dicho importe queda por concretar, es preciso demorar la constitución de la misma a una fase posterior a la adopción del presente acuerdo. En todo caso se deberá constituirse y entregarse a esta administración antes o simultáneamente a la remisión al Ayuntamiento de la documentación fehaciente acreditativa de la aceptación de los importes ratificados por el Ayuntamiento.

RESPECTO DEL DOCUMENTO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN VOLUNTARIA

El documento que ha sido objeto de información pública y sobre el que se va a adoptar acuerdo de aprobación definitiva es el aportado por parte del representante de la Junta de Compensación del D-1, en fecha 22.2.2010, RE nº 10261, junto con los condicionantes que se van a señalar a continuación.

Como antes se ha indicado, dicha documentación cuenta con informe favorable de la Demarcación de Costas en Valencia.

Respecto a los condicionantes impuestos en el acuerdo de apertura a información pública, referente a que:

“Por otra parte, dado que el ámbito se redelimita a los efectos de dejar fuera la parcela que sirve de soporte a una vivienda consolidada (31 y 32), el documento deberá reflejar la vivienda /viviendas existentes en la misma, su superficie e incluso su grafía en el caso de que estuviese constituida por varias parcelas registrales, con independencia de que no esté incluida dentro de la reparcelación...”

Se deberá acreditar que la servidumbre del punto de apoyo eléctrico que se genera a la parcela de resultado 16 del ámbito no es extensiva a parcelas del polígono colindante D-3. En cuanto el convenio suscrito con la compañía suministradora permita su concreción, la parcela 16 deberá describir de forma precisa la servidumbre en su ancho, largo y localización en la parcela, cuestión que se deberá inscribir registralmente.”

Es preciso señalar que si bien se aporta un escrito en fecha 15.6.2010 señalando que se aporta documentación aclaratoria de ese extremo, la misma no figura en el expediente, por lo que se deberá aportar dentro del documento refundido.

El acuerdo de sometimiento a información pública también señalaba que:

“Por otra parte la Junta de Compensación se deberá suscribir el oportuno convenio de forma inmediata de la compañía suministradora eléctrica y a los efectos de determinar de forma precisa y no sólo estimada las servidumbres sobre las parcelas colindantes (internas y externas al D1), así como las soluciones técnicas definitivas de electrificación.”

Extremo que hasta la fecha no se ha aportado, por lo que se deberá incluir dentro del documento refundido.

Respecto de la observación referente a que

- *“La Avda/Marjal tiene una sección contrastada de 13m en el sector D-2 consistente en 2+9+2 de acera+calzada+acera con alumbrado. La documentación de planeamiento, de reparcelación y de urbanización presentadas tiene grafada en el frente del D-1 una una sección de 15 m no homogénea, y en el frente del D-3 recupera los 13m según esta misma documentación. Sin embargo el levantamiento topográfico de la misma recoge la realidad física de los límites de las fincas con sus vallados en su linde con dicha calle y evidencia una sección de facto de 13 m aproximadamente, respecto al vallado opuesto localizado en el D-2. Es ilógico generar a nivel de planeamiento una sección de 15 m, donde no está prevista por el plan parcial y que obligaría a demoler todos los vallados preexistentes sin atender ninguna finalidad*

específica que lo justifique. La solución de ordenación y resto de instrumentos de gestión deberá ajustar la alineación al vallado consolidado”.

Ello obligará a hacer los correspondientes ajustes en la adjudicaciones afectadas, incrementando su superficie.

Por otra parte es preciso tener en cuenta que como antes se ha señalado “...es el incremento significativo respecto de los coste de las obras de urbanización, a asumir por la Junta de Compensación, constituida por al integridad de los propietarios del ámbito, tal y como el mismo ha quedado delimitado, que aparece globalmente reflejado en el documento del proyecto de urbanización e individualizadamente en el proyecto de reparcelación. En cuanto que la voluntariedad en la asunción de las obligaciones es una de las premisas esenciales del modelo de gestión urbanística del D-1 por la que este Ayuntamiento ha optado, es evidente que la concreción cierta de los importes de las cargas de urbanización, global e individualizada, es esencial para la viabilidad del desarrollo del polígono. Los importes económicos, generales e individualizados, deben ser aportados ante el Ayuntamiento (documentaciones refundidas de urbanización y de reparcelación), y una vez aceptados por este por ajustarse a precios ciertos y reales, deben ser aceptados expresamente por la integridad de los propietarios que suscribieron la documentación presentada en su momento”, lo que determina la necesidad de adaptación de la documentación del proyecto de reparcelación voluntaria a dicho extremo.

Actuaciones procedimentales posteriores:

La circunstancia de que el presente acuerdo municipal no se limite a aprobar la documentación presentada por la Junta de Compensación sino que imponga una serie de condicionantes, determina que convenga aclarar cuáles van a ser los pasos procedimentales siguientes:

PRIMERA: Presentación ante el Ayuntamiento de la documentación refundida de modificación del plan parcial, de proyecto de urbanización y de proyecto de reparcelación voluntaria, recogiendo todos los condicionantes del presente acuerdo.

El plazo máximo para la presentación del mismo será de 2 meses a contar desde la notificación del presente.

El documento de reparcelación no precisará contar ni con la cobertura de la fe pública ni con la firma de los propietarios (extremos que será necesario aportar cuando haya sido ratificada por el Ayuntamiento la documentación refundida).

SEGUNDA: Ratificación por el Ayuntamiento de la documentación o requerimiento de subsanación de la misma por no atender al cumplimiento de las condiciones fijadas por medio del presente acuerdo. El requerimiento de subsanación deberá ser atendido **en el plazo máximo de 15 días**.

El acuerdo de ratificación, en cuanto que afecta al proyecto de urbanización y de reparcelación se adoptará por la Junta de Gobierno.

TERCERO: Una vez adoptado acuerdo de ratificación de la documentación refundida, se otorgará **un plazo de un mes** para que dicha documentación de planeamiento, urbanización y reparcelación sea aceptada expresamente por la integridad de propietarios que constituyen la Junta de Compensación del D-1, lo que deberá contar con la correspondiente cobertura de fe pública. Dentro del documento notarial se deberá incorporar los términos literales del presente acuerdo así como la aceptación expresa del mismo. A dicha documentación fehaciente le acompañará la garantía definitiva constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones, y que consistirá en el 10% de la cantidad fijada realmente como importe de cargas de urbanización.

La presentación de dicha documentación excluye la necesidad de suscripción de documento de convenio alguno en cuanto que quedan acreditadas fehaciente la voluntad de ambas partes, la Junta de Compensación y el Ayuntamiento, a través de sus respectivas manifestaciones.

El plazo para el abono por la Junta de Compensación a los afectados de cualquier indemnización por excesos y defectos, vuelos y otros será de **un mes** desde la notificación de la ratificación por el Ayuntamiento de dicha documentación.

El régimen de penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones contraídas será el siguiente:

El retraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos indicados y no sólo el de la ejecución material de las obras, tendrá una penalización de un 1 por mil del presupuesto íntegro de la urbanización por día natural de demora. La garantía definitiva constituida por la Junta de Compensación responde de dichos importes pero no figura como límite cuantitativo de las responsabilidades ni penalizaciones en que se pueda incurrir.

El acuerdo municipal de resolución de la gestión del D-1 acordada por medio de la presente por causa imputable a la Junta de Compensación, determinará la pérdida automática de la integridad de la garantía definitiva constituida.

CUARTO: Depositada la documentación ante el Ayuntamiento, por parte de este se procederá a remitir la documentación de reparcelación al Registro de la Propiedad para proceder a la inscripción registral de la mismas, así como se ordenará las publicaciones oficiales correspondientes.

Cualquier subsanación que sea requerida por el Sr Registrador, deberá ser atendido por la Junta de Compensación en el plazo máximo de 15 días.

Cualquier importe derivado de todas estas actuaciones deberá ser abonado por la Junta de Compensación **en el plazo máximo de 10 días** desde que le sea requerida por el Ayuntamiento.

QUINTO: Una vez que el Sr. Registrador proceda a la inscripción registral de la reparcelación, **en el plazo máximo de 2 meses** deberá procederse a la firma del acta de comprobación del replanteo, iniciando el cómputo del plazo de ejecución material de las obras de urbanización, que será de **un máximo de 12 meses**.

SEXTO: Será admisible la tramitación y otorgamiento de licencias de obras en las parcelas edificables con posterioridad a la recepción provisional de la integridad de las obras de urbanización del ámbito.

SÉPTIMO: El período de garantía de las obras de urbanización será de un año a contar desde la recepción provisional de las obras de urbanización. La garantía definitiva se devolverá junto con el acto de recepción definitiva, una vez que haya finalizado favorable el período de garantía antes indicado.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Campayo.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peris, Bono, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 6, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano y Olmos; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE, BLOC, EU y Sr. García Benítez y 6 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la modificación del plan parcial de playas respecto del D-1, así como del proyecto de reparcelación voluntaria y del proyecto de urbanización del

citado ámbito, todos ellos condicionados en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

14 MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO DE 24-04-2009 SOBRE CONSTITUCIÓN FINCA INDEPENDIENTE. EXPTE. 38/09-P.

Resultando que, en sesión de 24 de abril de 2009, el Pleno de esta Corporación acuerda, entre otros, la creación de una finca independiente, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial, así como la alteración de su calificación jurídica y uso urbanístico (pasando los terrenos afectados de bienes de Dominio Público “Uso público”, a Patrimoniales, con destino a aparcamiento subterráneo) en el subsuelo del vial transversal Norte-Sur en el Macrosector VII (Tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Fausto Caruana), correspondiente con las fincas de adjudicación nº 1, 2 y 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III, destinada a uso dotacional a red viaria. Inscritas en el registro de la propiedad y el Inventario de Bienes y Derechos Municipales, las fincas matrices, según los siguientes datos:

1. Finca de adjudicación nº 1 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:
Referencia catastral 6349902YJ3965A0001KZ (antes parcela 7 del polígono 68).
Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 41, finca núm. 72.155. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.
2. Finca de adjudicación nº 2 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:
Referencia catastral 6349933YJ3965S0001OI (antes parcela 41 del polígono 68).
Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 42, finca núm. 72.156. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.
3. Finca de adjudicación nº 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:
Referencia catastral 6349931YJ3965A0001FZ (antes parcela 67 del polígono 68).
Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 52, finca núm. 72.166. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00707.08.

Características de la parcela:

- Terreno del subsuelo de un vial a la profundidad necesaria para la ejecución de dos plantas destinadas a aparcamiento, que se inician a partir de una profundidad mínima de cincuenta centímetros de la superficie de la finca matriz de la que se segrega ésta, la cual está destinada a vial.

- Superficie total subsuelo: 1.732,50 m².
- Dimensiones: 105 x 16,50 = 1.732,50 m². Ocupa la mediana del tramo 4 de la Ronda.

En los 20 metros restantes (tal y como se indica en esquemas inferiores) está previsto el paso de canalizaciones, por lo que dicho espacio se destinará, por ejemplo a accesos y salidas.

- Edificabilidad: 1.732,50 m²techo x 2 plantas = 3.465 m²t.

- Lindes:

- o Norte: subsuelo de rotonda prevista en la Avda. Fausto Caruana, de enlace con el Macrosector V.

- o Sur: subsuelo de rotonda entre el Tramo 1 y Tramo 2 de la 3ª ronda Estructural internúcleos.

- o Este: subsuelo vial este del tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Avda. Fausto Caruana.(Colindante a este tramo está el vial de servicio e instituto).

o Oeste: subsuelo vial oeste del tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Avda. Fausto Caruana.

- Valoración:

Subsuelo destinado a aparcamiento. Máximo 2 plantas. Número aproximado de plazas: 128 plazas. Estimando un precio en venta de las mismas igual a 18.000 €, obtenemos:

$$128 \times 18.000 = 2.304.000 \text{ €}$$

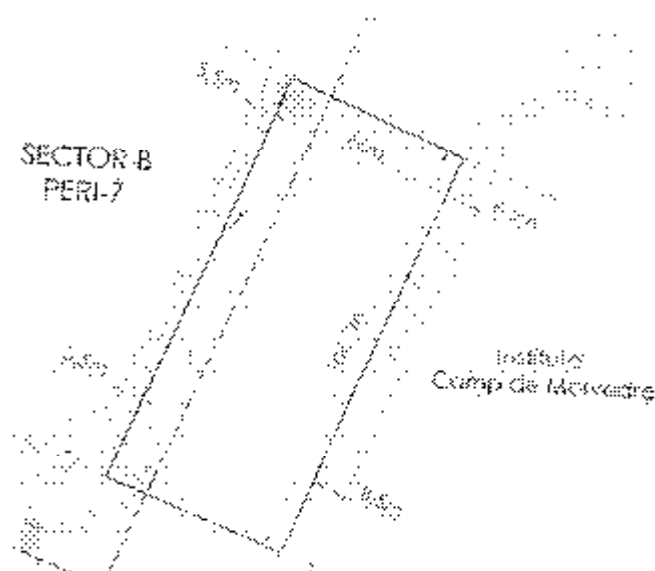
(Repercusión subsuelo se estima igual a): $2.304.000 \times 0,3 = 691.200 \text{ €} + \text{IVA} = \text{Valor subsuelo}$ ”, así como la alteración jurídica de la finca de subsuelo descrita y su uso urbanístico, pasando los terrenos afectados de bienes de Dominio Público “Uso público”, a Patrimoniales, con destino a aparcamiento subterráneo,

Resultando que, como consecuencia del citado acuerdo, por la Gerencia Regional de Catastro se comunica la creación, en la Base de Datos Nacional del Catastro, de las parcelas con referencia catastral 6349934YJ3965S0001KI (suelo) y 6349934YJ3965S0002LO (subsuelo),

Resultando que, en fecha 10 de septiembre de 2010, se emite informe por la oficina técnica de supervisión de proyectos y obras de urbanización, en el que se pone de manifiesto la posibilidad de optimizar el espacio existente en el subsuelo del tramo 4 del vial de conexión internúcleos con Fausto Caruana, con la necesaria garantía de paso de los servicios e instalaciones futuras de sectores colindantes. El mismo informe advierte de la necesidad de proyectar y ejecutar la solución de aparcamiento subterráneo y vial en superficie, de modo global y simultáneo,

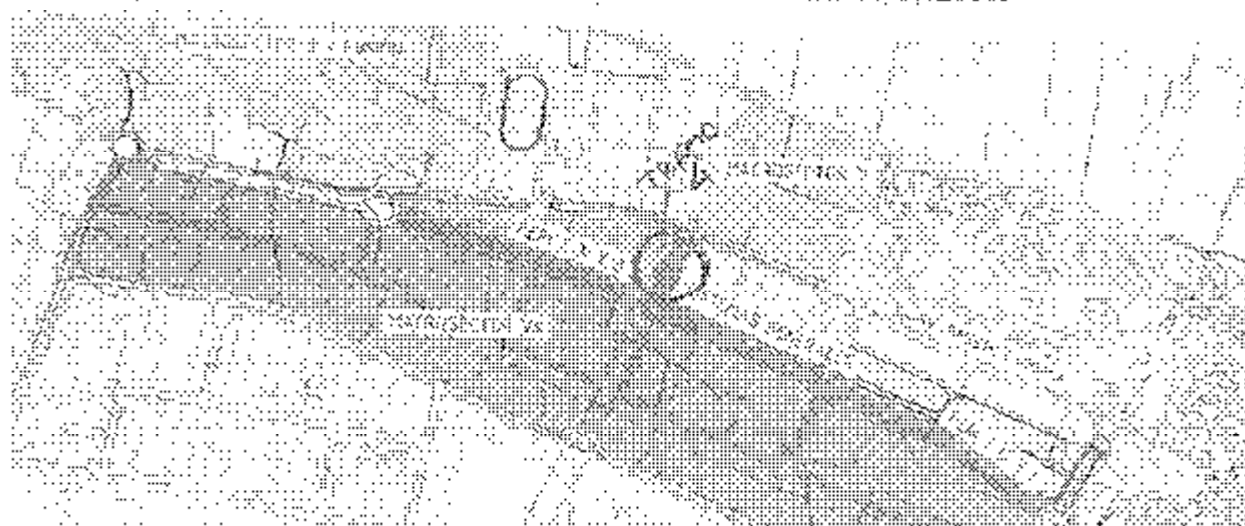
Resultando que, por parte de la Sra. Arquitecta municipal adscrita al departamento de patrimonio y contratación, se emite nuevo informe descriptivo de la finca independiente en el subsuelo, transcrito a continuación:

- En base al informe emitido por la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos y Obras de Urbanización emitido con fecha 10 de septiembre de 2010, el subsuelo propuesto tiene las siguientes dimensiones:
 - o Forma rectangular de lados 46m x 106,70 m
 - o Superficie: 4.908,20 m²



DESCRIPCIÓN DE LA FINCA A INDEPENDIZAR EN SUBSUELO:

- Terreno del subsuelo de un vial a la profundidad necesaria para la ejecución de dos plantas destinadas a aparcamiento, que se inician a partir de una profundidad mínima de sesenta centímetros de la superficie de la finca matriz de la que se segrega ésta, la cual está destinada a vial.
- Superficie total subsuelo: 4.908,20 m².
- Dimensiones: 46m x 106,70 m.
- La implantación Norte-Sur y Este-Oeste y demás requisitos será los sugeridos por el departamento de Urbanismo en su citado informe de fecha 10/09/2010.



- Edificabilidad: 4.908,20 m² x 2 plantas = 9.816,40 m².
- Lindes:
 - Norte: subsuelo de vial que entronca con rotonda prevista en la Avda. Fausto Caruana, de enlace con el Macrosector V.
 - Sur: subsuelo de vial que entronca con rotonda entre el Tramo 1 y Tramo 2 de la 3ª ronda Estructural internúcleos.
 - Este: subsuelo resto vial (franja de 106,7 m de largo y 8,5 m de ancho)
 - Oeste: subsuelo acera y vial (a una distancia de 5,5 m de la alineación de fachada de la manzana del sector B del PERI-7)

- VALORACIÓN:

Subsuelo destinado a aparcamiento. Máximo 2 plantas. Número aproximado de plazas: 393 plazas. Estimando un precio en venta de las mismas igual a 18.000 €, obtenemos:
 $393 \times 18.000 = 7.074.000 \text{ €}$
(Repercusión subsuelo se estima igual a): $7.074.000 \times 0,3 = 2.122.200 \text{ €} + \text{IVA} = \text{Valor subsuelo.}$

NOTA:

- o Se adjunta informe emitido por la Oficina técnica de supervisión de Proyectos y obras de urbanización de fecha 10/09/2010, en base al cual se ha realizado este informe.

Considerando que, según prescribe el artículo 8.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico de acuerdo con su Disposición Final 2ª, la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales de las Administraciones Públicas, debe estar presidida por los principios de eficacia y rentabilidad en su explotación, resultando inequívocamente más rentable, el máximo aprovechamiento del espacio en el subsuelo destinable a aparcamiento, frente a otras soluciones, como la aprobada por el Pleno municipal en sesión de 24 de abril de 2009, que prevén para este uso un área menor. Todo ello, siempre con garantía del paso de los servicios e instalaciones futuras de sectores colindantes,

Considerando que, la alteración de la calificación jurídica requiere expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad e información pública durante un mes, artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en concordancia con el 81.1) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Considerando que, la modificación del acuerdo plenario de referencia, exige la tramitación de procedimiento idéntico al seguido para su aprobación, por aplicación analógica del artículo 56.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local-,

Considerando que, es competencia de la Comisión Informativa el estudio, informe o consulta de los expedientes que hayan de ser sometidos al Pleno, artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Campayo.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peris, Bono, Peláez, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar, en aras a optimizar la rentabilidad en la explotación de los bienes patrimoniales municipales, el acuerdo Plenario de 24 de abril de 2009, relativo a la creación de una finca independiente, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial, así como la alteración de su calificación jurídica y uso urbanístico (pasando los terrenos afectados de bienes de Dominio Público “Uso público”, a Patrimoniales, con destino a aparcamiento subterráneo), en el subsuelo del vial transversal Norte-Sur en el Macrosector VII (Tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Fausto Caruana), que queda redactado, en su apartado primero, como sigue:

“PRIMERO: Crear una finca independiente, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial, en el subsuelo del vial transversal Norte-Sur en el Macrosector VII (Tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Fausto Caruana), correspondiente con las fincas de adjudicación nº 1, 2 y 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III, destinada a uso dotacional a red viaria. Inscritas en el registro de la propiedad y el Inventario de Bienes y Derechos Municipales, las fincas matrices, según los siguientes datos:

1. Finca de adjudicación nº 1 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:
Referencia catastral 6349902YJ3965A0001KZ (antes parcela 7 del polígono 68).
Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 41, finca núm. 72.155. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.
2. Finca de adjudicación nº 2 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:
Referencia catastral 6349933YJ3965S0001OI (antes parcela 41 del polígono 68).
Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 42, finca núm. 72.156. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.

3. Finca de adjudicación nº 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III: Referencia catastral 6349931YJ3965A0001FZ (antes parcela 67 del polígono 68).

Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 52, finca núm. 72.166. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00707.08.

Características de la parcela:

- Terreno del subsuelo de un vial a la profundidad necesaria para la ejecución de dos plantas destinadas a aparcamiento, que se inician a partir de una profundidad mínima de sesenta centímetros de la superficie de la finca matriz de la que se segrega ésta, la cual está destinada a vial.
- Superficie total subsuelo: 4.908,20 m².
- Dimensiones: 46m x 106,70m

La implantación Norte-Sur y Este-Oeste y demás requisitos serán los sugeridos por el departamento de Urbanismo en su informe de fecha 10-09-2010.

- Edificabilidad: 4.908,20 m²techo x 2 plantas = 9.816,40 m²t.
- Lindes:
 - o Norte: subsuelo de vial que entronca con rotonda prevista en la Avda. Fausto Caruana, de enlace con el Macrosector V.
 - o Sur: subsuelo de vial que entronca con rotonda entre el Tramo 1 y Tramo 2 de la 3ª ronda Estructural internúcleos.
 - o Este: subsuelo vial (franja de 106,7 m de largo y 8,5 m de ancho).
 - o Oeste: subsuelo acera y vial a una distancia de 5,5 m de la alineación de fachada de la manzana del sector B del PERI-7).

- Valoración:

Subsuelo destinado a aparcamiento. Máximo 2 plantas. Número aproximado de plazas: 393 plazas. Estimando un precio en venta de las mismas igual a 18.000 €, obtenemos:

$393 \times 18.000 = 7.074.000 \text{ €}$

(Repercusión subsuelo se estima igual a): $7.074.000 \times 0,3 = 2.122.200 \text{ €} + \text{IVA} = \text{Valor subsuelo.}$

SEGUNDO.- Aprobar, inicialmente, la alteración de la calificación jurídica y uso urbanístico del subsuelo de las parcelas descritas en el punto primero del presente acuerdo, destinadas a red viaria, propiedad de éste Ayuntamiento, pasando los terrenos afectados de bienes de Dominio Público “Uso público”, a Patrimoniales, con destino a aparcamiento subterráneo.”

TERCERO.- Someter a información pública el presente acuerdo por el plazo de 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículos 49 y 81.1) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local el artículo 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

En el supuesto que no se formule alegación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica y del uso urbanístico de los bienes.

CUARTO.- Con la aprobación definitiva, se realizarán las rectificaciones oportunas en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales, así como en los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal que correspondan.

QUINTO.- Dar traslado de la presente modificación, una vez definitiva, a la Gerencia Territorial del Catastro para la práctica de las correcciones oportunas,

SEXTO.- Solicitar del Registro de la Propiedad la inscripción del subsuelo desafectado como finca independiente, así como la práctica de las correcciones pertinentes en las fincas registrales afectadas.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los oportunos documentos públicos.”

En estos momentos se reincorpora a la sesión la Sra. Campayo.

15 ENCOMIENDA GESTIÓN A LA S.A.G. RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO. EXPTE. 151/10-C

RESULTANDO que, en sesión de 30 de diciembre de 2003, el Pleno de esta Corporación aprobó la determinación de la forma de prestación directa del servicio de “Retirada de Vehículos Públicos” a través de la Sociedad Anónima de Gestión Municipal, como medio instrumental propio de este Ayuntamiento,

RESULTANDO que, mediante escrito de 17 de septiembre de 2010, por el Delegado de Policía Local se insta la encomienda, a la Sociedad Anónima de Gestión del Ayuntamiento de Sagunto, de la gestión de los servicios de competencia municipal de inmovilización, retirada y depósito de vehículos de las vías públicas en el término municipal de Sagunto, así como colaboración con la Policía Local y servicios municipales en otras labores conexas. El mismo escrito, traslada al Departamento de Patrimonio y Contratación, las instrucciones técnicas elaboradas por el departamento de Policía Local a que habrá de ajustarse la gestión de los servicios mencionados,

RESULTANDO que, la duración de la presente encomienda se establece en 10 años, prorrogables por periodos de 2 años, hasta un máximo de 16 años, incluídas las prórrogas,

Resultando que, el presupuesto máximo para el primer periodo de ejecución de la encomienda (desde el día siguiente a su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2010) se fija en 200.000,00 € (DOS CIENTOS MIL EUROS) más IVA. El presupuesto máximo, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta la finalización de la encomienda, se fija en el importe de 461.948,55 € (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS) más IVA, anuales,

RESULTANDO que, por el departamento de Intervención se ha emitido el documento contable RC por importe de 200.000’00 € más IVA, correspondiente al importe máximo de licitación en el ejercicio 2010, con cargo a la partida 690133022716,

CONSIDERANDO que, entre los modos de gestión directa de los servicios públicos, el art. 85.2.A), en relación con el artículo 85.ter de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 95.1 y 104 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, contempla la posibilidad de que el ente local cree un ente dotado de personalidad jurídica que lleve a cabo la gestión, bajo la superior dirección de los órganos de gobierno del ente local; la personificación puede ser en forma jurídico-pública (organismo autónomo) o jurídico-privada (sociedad mercantil). En este último caso, el capital social debe pertenecer íntegramente a la propia entidad Local o a un ente público de la misma,

CONSIDERANDO que, la Sociedad Anónima de Gestión, de capital íntegramente municipal, tiene por objeto social, según reza el artículo 2.1.19 de sus Estatutos, el servicio de grúa municipal, retirada y depósito de vehículos,

CONSIDERANDO que, el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales -en los términos que se establezcan en la correspondiente legislación sectorial estatal o autonómica-, la competencia para la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas. En este sentido, el artículo 7 del Real Decreto 339/1990 que aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

motor y Seguridad Vial, reconoce a las Entidades locales la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, la regulación de los usos de las vías urbanas, la inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor así como la retirada de los vehículos en vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo, entre otros,

CONSIDERANDO que, según dispone el artículo 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la citada Norma, los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174.,

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma Administración,

CONSIDERANDO que, tal posibilidad es asimismo admitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sus sentencias de 18 de noviembre de 1999 (caso Teckal), de 13 de octubre de 2005 (caso Brixen), de 11 de mayo de 2006 (caso Carbotermo Spa) y más recientemente y referida expresamente a las sociedades mercantiles del sector público regidas por el ordenamiento jurídico español, la sentencia TRAGSA, de 19 de abril de 2007. Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se suma a esta doctrina en sus informes 15/07, de 26 de marzo de 2007, 21/08, de 28 de julio de 2009 y 65/07, de 29 de enero de 2009.

CONSIDERANDO que, de los preceptos y pronunciamientos judiciales y dictámenes señalados, se concluye que, la encomienda de la gestión de servicio de competencia municipal a favor de sociedades mercantiles de capital íntegramente público, exige que la entidad encomendante ostente sobre el encomendado un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios, manifestado en la posibilidad de conferir encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para este último, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan,

CONSIDERANDO que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Corporaciones Locales podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas de contratación administrativa, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

En todo caso, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se compromete los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en el tercero y cuarto, el 50 por 100. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los anteriores porcentajes,

CONSIDERANDO que, respecto de la competencia para la aprobación de la presente encomienda, procede la aplicación analógica la Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuya virtud, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, así como los contratos de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años,

CONSIDERANDO el informe emitido por parte del Secretario General en fecha 20 de septiembre de 2010 sobre el régimen aplicable a la Sociedad Anónima de Gestión (SAG) como medio propio del Ayuntamiento de Sagunto y las obligaciones que tiene como tal.

CONSIDERANDO que, es competencia de la Comisión Informativa el estudio, informe o consulta de los expedientes que hayan de ser sometidos al Pleno –artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peris, Bono y Peláez. Votos en contra: 16, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones, 2, Sr. Fernández Carrasco y Sra. García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE, EU y Sr. García Benítez y 2 abstenciones del BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las Instrucciones Técnicas elaboradas por el departamento de Policía Local, a que habrá de ajustarse la gestión de los servicios de competencia municipal de inmovilización, retirada y depósito de vehículos de las vías públicas en el término municipal de Sagunto, así como colaboración con la Policía Local y servicios municipales en otras labores conexas.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de carácter plurianual de 200.000'00 € más IVA, correspondiente al importe máximo de licitación para el ejercicio 2010 y de 461.948,55 € más IVA,

correspondiente al importe máximo de licitación para los sucesivos periodos de ejecución del contrato, a partir del 1 de enero de 2011.

TERCERO.- La Intervención de Fondos, fiscalizará la obligatoria incorporación en los próximos Presupuestos Municipales de las cantidades correspondientes a los futuros ejercicios a los que se extienda el plazo de ejecución del presente contrato. El pago del importe de las cantidades referidas a los ejercicios siguientes al presente quedara subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto.

CUARTO.- Encomendar a la S.A.G. la gestión de los servicios de competencia municipal de inmovilización, retirada y depósito de vehículos de las vías públicas en el término municipal de Sagunto, así como colaboración con la Policía Local y servicios municipales en otras labores conexas., según las instrucciones Técnicas aprobadas por esta Corporación.

QUINTO.- Emplazar a las partes, en el término máximo de 1 mes, para la formalización de la presente encomienda, mediante la suscripción del oportuno convenio regulador.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los oportunos documentos públicos.

16 PROPOSICIÓN SP, EJECUCIÓN INFRAESTRUCTURAS Y ACCESOS A PARC SAGUNT. EXPTE. 63/10-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Pérís, Peláez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal SP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“«PARC SAGUNT: El primer gran proyecto empresarial de la Nueva Europa»

Así comienza la página web oficial del que fue presentado como el gran parque empresarial del sur de Europa. Si continuamos las visitas por las diversas páginas web oficiales, encontramos descripciones tan increíbles como la anterior:

•«Parc Sagunt va a permitir que en la Comunidad Valenciana se puedan instalar tanto empresas punteras en tecnología como industrias multinacionales, nacionales y locales que están buscando puntos estratégicos sobre los que asentar sus negocios. Este hecho despertará el interés industrial de todo tipo de inversores por ubicarse en Sagunto, dada la importancia que tiene hoy en día disponer de suelo empresarial de calidad y con infraestructuras de vanguardia».

• «Ningún punto como Parc Sagunt va a satisfacer las necesidades de estas empresas, ya que el proyecto abarcará un área empresarial de 15 millones de metros cuadrados y conseguirá un desarrollo y una regeneración del tejido empresarial sin precedentes, tanto en la Comarca del Camp de Morvedre como en la Comunidad Valenciana y en España en su conjunto».

• «Este Parque Empresarial propiciará una inversión inducida de 6.000 millones de euros y una creación de aproximadamente 35.000 puestos de trabajo, sin contar con la creación de puestos indirectos».

- «En España, Valencia es el vértice del triángulo junto a Madrid y Barcelona, con excelentes (y en el futuro inmejorables) comunicaciones con ambas ciudades. Se trata del triángulo que ofrece las mayores tasas de crecimiento regional de los últimos años».

- «PARC SAGUNT tiene una amplia red de comunicaciones vía aérea y terrestre que le permiten mantener un contacto directo con las principales ciudades de Europa».

Esta venta de humo está colgada desde hace años en las webs oficiales, sin que nadie con un mínimo de vergüenza las haya retirado, lo que lleva a engaño a numerosos inversores que vienen con la buena voluntad de instalarse en nuestro municipio y se dan cuenta del timo de la estampita al que los quieren someter. Pero el engaño de Parc Sagunt va más lejos y no sólo se queda en el marketing de las diferentes administraciones 2 que intervienen, sino que, navegando por la Red, seguimos encontrando cientos de declaraciones en los distintos medios de comunicación de los diversos políticos que han intentado convencernos de una realidad inexistente:

- «¡Por fin podemos decir que esto ya está en marcha!». Así de expresivo se mostró el presidente de la Generalitat, Francisco Camps, ayer en el arranque de su discurso durante la inauguración oficial de Parc Sagunt I. Un ac-to que sirvió para dar el pistoletazo de salida a la actividad de este macro-polígono que ya ha adjudicado un 80% de sus parcelas. Éstas son las previsiones que realizan desde Infoinvest, entidad dependiente de la SEPI que ha asumido a partes iguales con el Sepiva la inversión de 150 millones de euros que ha sido necesaria para urbanizar Parc Sagunt. Esta aportación pública posibilitará una inversión privada directa de 1.700 millones de euros y la creación de 4.000 puestos de trabajo. Unas cifras que se pueden multiplicar «por dos o tres» por la inversión y el empleo indirecto que se generará, según explicó el técnico del proyecto Antonio García.

En un ambiente de satisfacción, el presidente de la Generalitat resaltó la importancia de un proyecto que permite «mirar hacia el futuro con tranquilidad y confianza, sabiendo muy bien hacia dónde se encauza el dinero público y de qué manera se tiene que colaborar con la iniciativa privada. Asimismo, Camps destacó que «cuando en la Europa postindustrial se habla tanto del futuro, aquí estamos demostrando que la industria todavía tiene capacidad de invertir».

También el presidente de la SEPI, Enrique Martínez, destacó el alcance de Parc Sagunt, gracias —a su juicio— a «la cristalización de un gran proyecto de cooperación entre administraciones».

- «El Parque se encuentra comercializado en más del 83%, a través de parcelas adjudicadas con comprador, en su mayoría, correspondiente a las de mayor tamaño, es decir 100.000 y 50.000 metros cuadrados del sector industrial». (Conselleria de Industria).

- «Parc Sagunt I estará operativo a finales de 2009, y la segunda fase está muy avanzada». (Vicente Rambla, vicepresidente del Consell).

- «El Alcalde de Sagunto, Alfredo Castelló Sáez, ha sido nombrado por unanimidad consejero de la Sociedad Parque Empresarial de Sagunto, S.L. a pro-puesta de la Consellera Belén Juste, por ser buen conocedor de la zona y de las oportunidades que ésta ofrece, lo que supondrá una gestión de Parc Sagunt más enfocada a las necesidades del municipio, debido al conocimiento real que el Alcalde tiene de la situación» (Las Provincias, 04/08/2007).

- «El Establecimiento de nuevas empresas en Parc Sagunt, así como la consolidación y la protección de las que ya forman parte de nuestro municipio, son objetivo básico en nuestra política económica. Trabajar por nuestra industria es garantizar el futuro de nuestra ciudad». (Alfredo Castelló, Alcalde de Sagunto).

Desde que en enero de 2002 se anunciara la creación de Parc Sagunt han transcurrido 9 años y las obras de urbanización siguen INACABADAS. Se habla de cientos y cientos 3

de millones de inversión, de miles de puestos de trabajo, de tecnología, innovación, desarrollo, crecimiento, pero ¿de qué siglo? En Segregación Portaña nos cuesta entender cómo se puede hablar de todo esto si las infraestructuras que permitirían solucionar los asuntos clave para la puesta en marcha de Parc Sagunt continúan a día de hoy paralizadas. Estas infraestructuras son:

Accesos por carretera: desdoblamiento de la CV-309 (SIN EJECUTAR)

En este caso, fue licitado uno de sus tramos en julio del año 2009 y, tras ser adjudicada la obra, dio comienzo en los primeros meses de este mismo año. Esta obra debería estar casi terminada; sin embargo, lleva parada desde hace varios meses. El sábado 25 de septiembre salió en prensa el siguiente titular: «Parc Sagunt retoma el desdoblamiento del vial tras volver a adjudicar las obras». Se estima que el proyecto estará ejecutado a mediados del próximo año. Recordaremos si se cumple o, de nuevo, nos someten a engaño.

- Acceso sur al Puerto Marítimo (SIN EJECUTAR)

Ni saben ni contestan.

- Acceso ferroviario (SIN EJECUTAR)

El Boletín Oficial del Estado publicó, el 7 de septiembre del año 2007, la licitación por parte del Ministerio de Fomento de la redacción del proyecto de construcción del acceso ferroviario al puerto de Sagunto, con un presupuesto de 786.828 euros. El proyecto responde al Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte para potenciar el transporte de mercancías por ferrocarril.

Como todos saben, la sociedad Parque Empresarial de Sagunto, S.L. (Parc Sagunt) está constituida por la Generalitat Valenciana, a través de SEPIVA (Seguridad y Promoción Industrial Valenciana), conjuntamente con el Estado, a través de INFOINVEST, sociedad dependiente del SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales), del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tras lo expuesto, y dadas las entidades públicas que participan en la sociedad, solicitamos al Pleno de la Corporación que apruebe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Que el Ayuntamiento inste a las administraciones públicas implicadas a la ejecución urgente de las infraestructuras necesarias para el desarrollo y puesta en marcha de Parc Sagunt.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 19 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 40 minutos.

17 PROPOSICIÓN SP SOBRE ESTATUA HOMENAJE A RAMÓN DE LA SOTA. EXPTE. 64/10-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal SP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Pocas localidades de la Península Ibérica pueden jactarse de saber quién fue su fundador, y menos aún las que conocen a quien, con su impulso emprendedor, auspició el desarrollo y el progreso de una nueva sociedad emergente. Éste es el caso, sin lugar a dudas, de Puerto de Sagunto.

En el año 1900, Sir Ramón de la Sota emprende su andadura empresarial minero-siderúrgica con el arriendo de las minas de la Sierra Menera y la constitución de la Compañía Minera de Sierra Menera, con un objetivo: transportar por ferrocarril el mineral de hierro hasta el puerto marítimo más accesible. El 16 de marzo de 1901, y tras largos meses de estudio, Sota decide construir el ferrocarril desde Ojos Negros hasta una playa situada a 6 kilómetros de Sagunto, donde simultáneamente se construiría un embarcadero en lo que acabará denominándose, primeramente, *Puerto Canet*; luego *Puerto de Sagunto* o *Puerto Sagunto* o, de manera más generalizada entre su población, *El Puerto*. Éste sería el punto de carga para que sus navíos exportaran el mineral de hierro y donde en 1917 decidiera instalar una siderurgia integral que asegurara la rentabilidad de sus negocios.

Sin embargo, este brillante empresario vasco, figura histórica imprescindible para conocer nuestra historia, fue marginado por motivos políticos, siendo hoy día un personaje prácticamente desconocido para muchos porteños, a pesar de deber nuestra existencia como pueblo a la decisión y acción emprendedora de Ramón de la Sota, que determinó el nacimiento de un nuevo núcleo urbano: El Puerto de Sagunto.

Represaliada su familia tras la Guerra Civil, todas las posesiones que Sota había dejado a sus herederos les fueron confiscadas, y éstos condenados al pago de una multa de cien millones de pesetas, en un intento por aniquilar cualquier vestigio de su existencia. Tan sólo un callejón en El Puerto recibía el nombre Sota y Aznar (su primo y socio), y no fue hasta finales del siglo XX que a Ramón de la Sota se le dedicó una gran plaza.

Desde SP creemos que ha llegado el momento de acabar el trabajo y erigir en esta plaza que lleva su nombre una estatua adecuada a la talla y transcendencia de tan ilustre personalidad: el hombre que con su concepto de empresa y progreso fue capaz —como dice el título de la película recientemente estrenada— de hacer realidad su extraordinaria visión de futuro.

En definitiva, se trata de realizar el reconocimiento oficial que Puerto de Sagunto debe a la figura de Ramón de la Sota, a la cual debe su existencia.

En vista de lo expuesto, el grupo político municipal Segregación Porteña
PROPONE:

1.º) Que el Ayuntamiento se comprometa a levantar, en el menor tiempo posible, una estatua a Sir Ramón de la Sota en la plaza que lleva su nombre.

2.º) Que al pie de la misma quede escrita la siguiente frase: «Puerto de Sagunto a su fundador, Sir Ramón de la Sota y Llano.»

En el debate, el Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“Eliminación de la exposición de motivos el primer párrafo : Desde “pocas localidades (hasta) ... de Puerto de Sagunto.

Sustitución del acuerdo presentando jpor el siguiente texto: “ÚNICO: Que el Ayuntamiento de Sagunto se comprometa a levantar, cuando las disopnibilidades económicas así lo permitan, una estatua a D. Ramón de la Sota y Llano en la plaza que lleva su nombre.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo y Miguel Chover. Votos en contra: 9, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, López-Egea, Aguilar y García Benítez. Abstenciones: 2, del Sr. Fernández Carrasco y Sra. García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y PSOE, 9 votos en contra de SP, EU y Sr. García Benítez y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo y Miguel Chover. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Sánchez, Cano, Olmos, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 3, de los Sres/a. Fernández Carrasco, García Muñoz y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y PSOE, 8 votos en contra de SP y EU y 3 abstenciones de BLOC y Sr. García Benítez, ACUERDA:

Aprobar la proposición debidamente enmendada cuyo texto queda de la siguientes maera:

“En el año 1900, Sir Ramón de la Sota emprende su andadura empresarial minero-siderúrgica con el arriendo de las minas de la Sierra Menera y la constitución de la Compañía Minera de Sierra Menera, con un objetivo: transportar por ferrocarril el mineral de hierro hasta el puerto marítimo más accesible. El 16 de marzo de 1901, y tras largos meses de estudio, Sota decide construir el ferrocarril desde Ojos Negros hasta una playa situada a 6 kilómetros de Sagunto, donde simultáneamente se construiría un embarcadero en lo que acabará denominándose, primeramente, *Puerto Canet*; luego *Puerto de Sagunto* o *Puerto Sagunto* o, de manera más generalizada entre su población, *El Puerto*. Éste sería el punto de carga para que sus navíos exportaran el mineral de hierro y donde en 1917 decidiera instalar una siderurgia integral que asegurara la rentabilidad de sus negocios.

Sin embargo, este brillante empresario vasco, figura histórica imprescindible para conocer nuestra historia, fue marginado por motivos políticos, siendo hoy día un personaje prácticamente desconocido para muchos porteños, a pesar de deber nuestra existencia como pueblo a la decisión y acción emprendedora de Ramón de la Sota, que determinó el nacimiento de un nuevo núcleo urbano: El Puerto de Sagunto.

Represaliada su familia tras la Guerra Civil, todas las posesiones que Sota había dejado a sus herederos les fueron confiscadas, y éstos condenados al pago de una multa de cien millones de pesetas, en un intento por aniquilar cualquier vestigio de su existencia. Tan sólo un callejón en El Puerto recibía el nombre Sota y Aznar (su primo y socio), y no fue hasta finales del siglo XX que a Ramón de la Sota se le dedicó una gran plaza.

Desde SP creemos que ha llegado el momento de acabar el trabajo y erigir en esta plaza que lleva su nombre una estatua adecuada a la talla y transcendencia de tan ilustre personalidad: el

hombre que con su concepto de empresa y progreso fue capaz —como dice el título de la película recientemente estrenada— de hacer realidad su extraordinaria visión de futuro.

En definitiva, se trata de realizar el reconocimiento oficial que Puerto de Sagunto debe a la figura de Ramón de la Sota, a la cual debe su existencia.

En vista de lo expuesto, SE ACUERDA:

ÚNICO: Que el Ayuntamiento de Sagunto se comprometa a levantar, cuando las disponibilidades económicas así lo permitan, una estatua a D. Ramón de la Sota y Llano en la plaza que lleva su nombre.”

En estos momentos el Sr. González se ausenta momentáneamente de la sesión, haciéndolo definitivamente la Sra. Sánchez.

18 PROPOSICIÓN BLOC Y PSOE SOBRE PROBLEMAS DE ESCOLARIZACIÓN EN EL MUNICIPIO. EXPTE. 65/10-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. González y Sra. Sánchez.- Votos a favor: 23, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales BLOC y PSOE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De todos es sabida la lamentable situación que sufre la educación en el País Valenciano: déficit en infraestructuras educativas, déficit en profesorado y recursos, cifras de fracaso escolar y de paro juvenil de los más bajos de Europa.

La desastrosa gestión en materia educativa del Partido Popular ya ha sido objeto de diversas denuncias y de debate en este municipio. El pleno de julio de 2010 se pronunció en contra de los recortes en educación introducidos por el encuentro popular en la Generalidad Valenciana.

Asimismo denunciábamos las consecuencias que podíamos sufrir a nivel municipal. Consecuencias que al inicio del curso escolar no se han hecho esperar:

- Masificación en las aulas, haciendo ordinarias las ratios que legalmente se consideran como extraordinarias con tal de no dotar con mayor número de profesores los centros.
- Pérdida de plazas de profesorado.
- En el IES Clot del Moro, pérdida de un curso de bachillerato de nocturno y 30 plazas educativas, junto a la desaparición del Módulo Profesional de Turismo.
- En el IES Eduardo Merello, desaparición de la diversificación curricular de 3º y 4º de ESO por la disminución de profesorado.
- En el IES Jorge Juan, alrededor de 300 alumnos se encuentran en lista de espera en los ciclos formativos por falta de profesorado.

Por no hablar de los déficits de infraestructura en primaria con Villar Palasí y el colegio nº 10, que han comenzado un nuevo curso en barracones.

En tiempo de crisis, y en un municipio de las características de Sagunto, la formación profesional es clave para facilitar la vuelta al mercado de trabajo y el resurgir económico. En el País Valenciano en general y en Sagunto en particular, la administración Camps en lugar de fortalecerla

hace todo lo contrario, limita las salidas formativas de los nuevos usuarios, y disminuye su calidad y oferta.

Por todo lo que se expone, se realiza la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Instar a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Sagunto a resolver la problemática creada, exigiendo a la Consellería de Educación que subsane las deficiencias provocadas en la comunidad educativa de esta Ciudad.”

Durante el debate, el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia de la misma por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano, hasta las 20 horas y 30 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. González y Sra. Sánchez.- Votos a favor: 23, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea, Aguilar y García Benítez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reincorpora a la sesión el Sr. González, abandonándola definitivamente el Sr. García Benítez.

19 PROPOSICIÓN BLOC, ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA POTENCIAR PARC SAGUNT.- EXPTE. 66/10-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sra. Sánchez y Sr. García Benítez.- Votos a favor: 23, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Parc Sagunt fue presentado en su día como el polígono más grande de España y de Europa, y como uno de los motores de crecimiento de la economía valenciana. La situación geoestratégica de Sagunto es inmejorable y por lo tanto no cabía dudar del éxito del proyecto, aunque fuera presentado por el mismo Presidente que nos prometió la inexistente Ciudad de las Artes Escénicas.

Muchos años después, Parc Sagunt es un fracaso absoluto, mientras otros polígonos como el de Zaragoza, que se planteó en la misma época, funcionan a pleno rendimiento. Diversas son las causas: retraso en el inicio de las obras en una fase económica de crecimiento, déficit importante en infraestructuras básicas aún no solventadas y precios elevados y no competitivos.

Por lo que respeta a las infraestructuras de acceso hay que destacar en primer lugar que la CV309 aún no se ha desdoblado, es más, las obras están paralizadas, y evidentemente los accesos no están contruidos, lo cual inhabilita el funcionamiento del polígono. Por si fuera poco hay también dificultades para el suministro de agua y otros servicios imprescindibles.

En cuanto al precio de las parcelas, 150 euros m², se puede afirmar que es excesivo en términos absolutos, y en términos relativos si lo comparamos con otros casos en que incluso pueden situarse en la mitad. Esta consideración es especialmente grave si tenemos en cuenta que se trata de un polígono de promoción pública y el suelo fue obtenido por expropiación a precios ridículos.

En definitiva, la falta de infraestructuras básicas no ha permitido que Parc Sagunt aprovechara la larga fase de crecimiento económico. Ahora, en plena crisis, las infraestructuras no están acabadas y los precios no se han adaptado a la realidad del mercado, de manera que en el momento que la economía se recupere tampoco se podrá aprovechar la oportunidad.

Son diversas las iniciativas que el BLOC ha presentado para impulsar Parc Sagunt: mociones, preguntas al Parlamento e incluso una Proposición no de Ley, convencidos de la necesidad de potenciar un tejido industrial de calidad; pero la respuesta ha sido casi siempre la falta de rigor y de compromiso, y es la realidad la que confirma las peores expectativas en el momento más inoportuno.

Por todo el que se expone, se realiza la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Instar a la Generalidad Valenciana y al Gobierno estatal, a través de los organismos de la SEPI y el SEPIVA, socios promotores de Parc Sagunt a finalizar las obras de infraestructura del parque industrial en el mínimo plazo posible.

2.- Instar al Sr Alcalde, representante del Ayuntamiento de Sagunt a la sociedad Parc Sagunt, como encomienda del Pleno de este Ayuntamiento a:

- Exigir la finalización de las infraestructuras de las que aún faltan o se encuentran ejecutando en Parc Sagunt a día de hoy.
- Expresar el malestar del Ayuntamiento de Sagunt por la falta de compromiso y dejadez de los dos organismos gestores SEPI y SEPIVA, ya que su inoperancia no ha permitido el desarrollo del propio Parque que gestionan.
- Exigir a la Sociedad Parc Sagunt el desarrollo de fórmulas de abaratamiento del precio del suelo, para adaptarse a la nueva situación y facilitar la llegada de proyectos industriales para la zona.”

En el desarrollo del debate se ausentan momentáneamente de la sesión la Sra. Calero y el Sr. José Luis Chover.

Durante el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda consistente en:

“Suprimir el punto segundo de la parte dispositiva y sustituirlo por “Solicitar al Parque Empresarial, a la Sociedad Parc Sagunt el desarrollo de nuevas fórmulas para adaptarse a la nueva situación y facilitar la llegada de proyectos industriales a la zona.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 4, Sres/ras. Sánchez, García Benítez, Calero y José Luis Chover.- Votos a favor: 12, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Hernández, Campayo y Miguel Chover. Votos en contra: 9, de los Sres./as. Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Abstenciones (art. 95.3 ROM): 2, Sra. Calero y Sr. José Luis Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PP y PSOE, 9

votos en contra de SP, BLOC y EU y 2 abstenciones en aplicación del art. 95.3 del ROM de Sra. Calero y el Sr. José Luis Chover, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto a resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 4, Sres./ras. Sánchez, García Benítez, Calero y José Luis Chover.- Votos a favor: 21, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Abstenciones (art. 95.3 ROM): 2, Sra. Calero y Sr. José Luis Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, SP, PSOE, BLOC y EU y 2 abstenciones en aplicación del art. 95.3 del ROM de Sra. Calero y el Sr. José Luis Chover, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Instar a la Generalidad Valenciana y al Gobierno estatal, a través de los organismos de la SEPI y el SEPIVA, socios promotores de Parc Sagunt a finalizar las obras de infraestructura del parque industrial en el mínimo plazo posible.

SEGUNDO: Solicitar al Parque Empresarial, a la Sociedad Parc Sagunt, el desarrollo de nuevas fórmulas para adaptarse a la nueva situación y facilitar la llegada de proyectos industriales a la zona.

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. José Luis Chover, ausentándose momentáneamente de la misma la Sra. Fernández Chirivella.

20 PROPOSICIÓN EU PARA CIERRE DE LAS CENTRALES NUCLEARES. EXPTE. 67/10-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 4, Sres./as. Sánchez, García Benítez, Calero y Fernández Chirivella.- Votos a favor: 21, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, González, Paz, Cano, Olmos, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 4 de marzo de 2010, las cinco organizaciones ecologistas de ámbito estatal: Amigos de la Tierra, Ecologistas en Acción, Greenpeace, SEO/BirdLife y WWF, mostraron su rechazo a “cualquier cementerio nuclear hasta que no haya un calendario de cierre progresivo, pero urgente, del parque nuclear español”. Estas organizaciones ecologistas señalan que el Almacén Temporal Centralizado (ATC), es un parche para gestionar los residuos radiactivos de alta actividad generados en las centrales nucleares, y que serán peligrosos durante cientos de miles de años.

El ATC solamente funcionará durante 60 años, sin que se sepa lo que pasará con esos residuos una vez expirado el plazo de funcionamiento, ya que nadie puede garantizar que, para entonces, estén disponibles sistemas que sean viables ecológicamente y aceptables socialmente. Según estas organizaciones, todas las opciones para gestionar los residuos radiactivos de alta

actividad propuestas por la industria nuclear plantean serios inconvenientes. La eliminación segura y no contaminante de los residuos radiactivos sigue siendo una hipótesis. Por tanto, aplicando el principio de precaución, mientras no exista una solución definitiva para los residuos de alta actividad producidos por las empresas de generación eléctrica, la gestión responsable de estos residuos pasa necesariamente por detener su producción, con un calendario de cierre, progresivo pero urgente, de las centrales nucleares.

El cierre de las centrales nucleares es la llave para poder implantar a gran escala las energías renovables.

El ATC desincentivaría las actividades productivas que generan verdadero desarrollo humano, como la agricultura, la ganadería, el turismo rural, los productos de calidad que dan lugar a las denominaciones de origen, la pequeña y mediana empresa, etc. Este fenómeno ya tuvo lugar en el caso del almacén cordobés de El Cabril.

Todos los municipios amenazados por la construcción del ATC: Albalá (Cáceres), Ascó (Tarragona), Congosto de Valdivia (Palencia), Melgar de Arriba y Santervás de Campos (Valladolid), Torrubia (Soria), Villar de Cañas (Cuenca), Yebra (Guadalajara) y Zarra (Valencia), han sido ofrecidos por sus alcaldes sin contar con la opinión del vecindario ni de las Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Esquerra Unida presenta al pleno de Sagunto la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Rechazar la instalación del Almacén Temporal Centralizado en la población de Zarra.
2. Instar al Gobierno de España a la elaboración de un calendario de cierre de todas las centrales nucleares, determinando la cantidad total de residuos a producir hasta la fecha final del calendario. Estos residuos deberán ser gestionados en el marco de un acuerdo con las organizaciones ecologistas.
3. Apoyar al conjunto de las organizaciones que están trabajando para impedir la instalación del ATC en el municipio de Zarra.
4. Enviar una copia del presente acuerdo:
 - Al Ministro de Industria y Energía.
 - Al Presidente de la Generalitat Valenciana.
 - A los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas y del Congreso de los Diputados.
 - Al alcalde de Zarra”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 4, Sres./as. Sánchez, García Benítez, Calero y Fernández Chirivella.- Votos a favor: 8, de los Sres./as. , José Luis Chover, Hernández, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 9, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y Peris. Abstenciones: 4, de los Sres./as. González, Paz, Cano y Olmos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, 9 votos en contra de PP y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos, el Sr. Miguel Chover se ausenta momentáneamente de la sesión.

21 PROPOSICIÓN EU SOBRE PLAN AUTONÓMICO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y DE REFORESTACIÓN. EXPTE. 68/10-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 5, Sres./as. Sánchez, García Benítez, Calero, Fernández Chirivella y Miguel Chover.- Votos a favor: 20, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, González, Paz, Cano, Olmos, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EU, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La primera semana de septiembre los municipios de Ontinyent, Agullent, Bocairent, Barxeta, Simat y Rafelguaraf, sufrieron un incendio forestal que afectó más de 4500 hectáreas de la sierra de estos municipios. Estos incendios, no solo han destrozado parte de nuestro patrimonio natural, también han supuesto grandes pérdidas en la economía de los municipios, sobre todo en Bocairent, puesto que el turismo es su fuente económica principal.

Este incendio ha puesto en evidencia las carencias de la política de prevención de incendios y la insuficiencia de medios de los servicios de extinción de incendios de la Generalitat Valenciana.

Sin embargo, mientras se anuncia un compromiso, por parte de la Generalitat, para poner en marcha un plan de reforestación, la realidad es que la Conselleria de Medio Ambiente ha reducido en un 60% las aportaciones destinadas a vigilar y prevenir incendios.

De la misma manera que el ser humano puede acelerar la desertización también puede frenarla. La reforestación es uno de los sistemas más útiles de parar la desertización. No obstante, para que la reforestación sea efectiva debe hacerse progresivamente y con especies autóctonas que hagan aumentar la humedad en el ambiente. Esto excluye, en muchos casos, las especies comerciales de crecimiento rápido, que, por el contrario, necesitan consumir mucha agua y hacen aumentar los procesos de aridez. En general, se deben introducir en primer lugar especies herbáceas, que son las que van a fijar el suelo, y después las arbustivas y arbóreas. Un plan de reforestación, para que no quede, tan sólo, en propaganda mediática, tiene que ser razonable y muy planificado para que resulte efectivo, replantando especies forestales autóctonas, que no incrementen los problemas medioambientales que comportan los incendios forestales y las lluvias del invierno, en la erosión y desertización de nuestro entorno natural.

El recorte económico de la Generalitat para los planes de emergencia, ha supuesto una disminución, no sólo de la contratación de personal destinado a la prevención de incendios, sino, también, de los recursos y los medios para hacer frente a las emergencias. Con estas políticas se han desprotegido los bosques del País Valencia.

En las zonas con riesgos de incendios la política más adecuada debería ser priorizar la prevención de los incendios, no solo las actuaciones de emergencia. Para ello, los propios municipios tienen que disponer de autonomía suficiente, con brigadas municipales propias, (con un plan de formación para los parados, que podría ser mediante talleres ocupacionales) que hagan efectivos los planes de emergencia, dotando, a los Ayuntamientos y/o mancomunidades, de los suficientes recursos económicos.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal de EU propone al pleno municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Incremento de la partida económica destinada a los planes de emergencia.

2. Dotación de recursos económicos para los ayuntamientos, con el fin de qué puedan poner en marcha planes de emergencia municipales (de vigilancia, prevención y extinción), con personal propio bien formado.

3. A la Conselleria de Medio Ambiente que redacte un proyecto de prevención y mantenimiento, para evitar futuros incendios, que vaya acompañado de un plan de reforestación, bien planificado, con las especies forestales (plantas, arbustos y árboles) autóctonas.

4. Dar traslado:

- Al Presidente de la Generalitat.
- A la Conselleria de Gobernación.
- A la Conselleria de Medio Ambiente.
- A los Grupos Parlamentarios de las Cortes”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 5, Sres./as. Sánchez, García Benítez, Calero, Fernández Chirivella y Miguel Chover.- Votos a favor: 11, de los Señores/as. González, Paz, Cano, Olmos, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 9, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de SP, PSOE, BLOC y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegran a la sesión las Sras. Fernández Chirivella y Calero.

D.1 DAR CUENTA CAMBIO REPRESENTANTE GRUPO MUNICIPAL BLOC EN CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER.- 52/10-C:

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Sánchez, García Benítez y Miguel Chover.- Votos a favor: 22, de los Sres./as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Cano, Olmos, Calero, José Luis Chover, Hernández, Campayo, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Resultando que, por el Portavoz del Grupo Municipal del BLOC se ha presentado escrito comunicando el cambio de representante de dicho grupo político en el Consejo Municipal de la Mujer y designando como titular a D^a Cristina Rodríguez Díaz en sustitución de la anteriormente designada D^a Sofía Rovira Espinosa.

Considerando lo establecido en el artículo 8 de los vigentes estatutos del Consejo Municipal de la Mujer, relativo a la composición de dicho Consejo, según el cual, formarán parte del mismo, entre otros, un/a representante de cada grupo político con representación municipal, con independencia del Presidente.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno queda enterado del cambio de representante del Grupo Político Municipal del BLOC en el Consejo Municipal de la Mujer que queda de la siguiente manera:

Vocal titular: D^a Cristina Rodríguez Díaz

Suplente: D^a Sofía Rovira Espinosa.

22 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha nueve de septiembre del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes septiembre 2010

01/09/2010 Autorizar corte y ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla Pl. Rodrigo para concurso paellas, día 9 de octubre 2010.- Expte. 460/10-AY.

01/09/2010 Autorizar corte y ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla Els Vents, C/ Maestrat, Cánovas Castillo y Vent Gregal, días 3 y 9 octubre 2010.- Expte. 462/10-AY.

02/09/2010 Autorizar corte y ocupación de vía pública C/ Palancia a Asoc. Cult. Falla Eduardo Merello días 11 y 18 de septiembre de 2010.- Expte. 468/10-AY.

02/09/2010 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla El Tabalet, C/ José M^a Pemán, actividades recreativas días 11, 25 y 26 septiembre y 15, 16 y 17 octubre.- Expte. 467/10-AY.

02/09/2010 Autorizar corte y ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla El Mercat día 18 septiembre 2010, C/ Padre Pellicer, proclamación falleras mayores.- Expte. 475/10-AY.

02/09/2010 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cultural Falla Pl. Rodrigo el día 18 septiembre 2010, proclamación falleras mayores.- Expte. 461/10-AY.

02/09/2010 Autorizar corte y ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla Luis Cendoya, día 18 septiembre 2010, proclamación fallera mayor.- Expte. 470/10-AY.

03/09/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000001208.

03/09/2010 Delegar celebración matrimonio civil día 4 de septiembre de 2010, en concejal D. F.A.G.

06/09/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del miércoles 8 de septiembre de 2010.

06/09/2010 Convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación a las 9 horas del jueves 9 de septiembre de 2010, en Salón Actos Centro Cívico Municipal.

07/09/2010 Estimar recurso de reposición, anular sanción y archivo de actuaciones.- Expte. 10292/09.

07/09/2010 Anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 2301/10.

07/09/2010 Anular denuncias y archivo de expedientes.- Exptes. 5787, 4307 y 5875/10.

07/09/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 2128/10.

07/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 7718/10

07/09/2010 Desestimar recurso de reposición interpuesto por infracción de tráfico.- Expte. 3901/10.

07/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5047/10.

07/09/2010 Corregir error de hecho de Resolución de Alcaldía nº 1286 de 2 de julio de 2010.- Expte. 2670/10.

08/09/2010 Anular sanción y archivo expediente de referencia.- Expte. 12702/09.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 6583/10.

08/09/2010 Anulación denuncia y archivo de expediente.- Expte. 7686/10.

08/09/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 6438/10.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 6646/10.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 6578/10.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 7865/10.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 6775/10.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 7837/10.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 8011/10.

08/09/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de expediente.- Expte. 7456/10.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5034/10.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 2622/10.

08/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 6599/10.

09/09/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 258, 261, 268 y 281/10.

09/09/2010 Concesión varios nichos por 5 años.- Exptes. 252, 253, 280 y 286/10.

09/09/2010 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 285/10.

09/09/2010 Concesión de un columbario por 5 años.- Expte. 294/10.

09/09/2010 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 275/10.

09/09/2010 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 279/10.

09/09/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 273 y 291/10.

09/09/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 274, 278, 282 y 288/10.

09/09/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 246, 247, 251 y 269/10.

09/09/2010 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 259, 270 y 271/10.

09/09/2010 Autorizar inhumación cadáver.- Exptes. 250/10.

09/09/2010 Renovación concesión temporal de nicho.- Expte. 299/10.

09/09/2010 Autorizar inhumación cadáver.- Expte. 300/10.

09/09/2010 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 313/10.

09/09/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 260, 267 y 272/10.

09/09/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 277, 284 y 309/10.

09/09/2010 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 263 y 315/10.

09/09/2010 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D. J.L.Q., el día 20/10/2010.- Expte. 217/10.

09/09/2010 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D. J.T.V.- Expte. 298/10.

09/09/2010 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D. V.C.A., el día 13/10/2010.- Expte. 189/10.

09/09/2010 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de Dª N.O.H.R., el día 05/10/2010.- Expte. 171/10.

09/09/2010 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de Dª J.C.R., el día 06/10/2010.- Expte. 115/09.

10/09/2010 Hacer pública lista admitidos bolsa trabajo Ingenieros Técnicos Obras Públicas y nombramiento Tribunal calificador.

10/09/2010 Hacer pública lista admitidos bolsa trabajo Técnicos Administración General y nombramiento Tribunal calificador.

10/09/2010 Nombrar a Dª D.H.S., funcionaria interina categoría Conserje CEIP Tierno Galván.

10/09/2010 Remitir a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 4 de Valencia, copia autenticada de la documentación integrante de expte. Administrativo 49/09-RD.- Proced. Abreviado 433/10.

10/09/2010 Remitir a Juzgado de lo Contencioso-Advo. Nº 2 de Valencia, copia autenticada de documentación administrativa de expte. 50/09-RD.- Procedimiento abreviado nº 441/10.

10/09/2010 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 2010000001253.

10/09/2010 Proceder al reintegro a las becarias Dª S.G.R. Y Dª I.MªP.C., en concepto de haberes no devengados correspondientes a tres días de la mensualidad de agosto/10.

13/09/2010 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del miércoles 15 de septiembre de 2010.

13/09/2010 Estimar alegaciones, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 2964/10.

13/09/2010 Autorizar salida de vehículo de depósito municipal, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 8203/10.

13/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 8161/10.

13/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 1152/10.

13/09/2010 Desestimar recurso de reposición y continuar con procedimiento sancionador de referencia.- Expte. 12128/09.

13/09/2010 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de expediente.- Expte. 8836/10.

13/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 8832/10.

13/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 5103/04.

13/09/2010 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico.- Expte. 4943/10.

13/09/2010 Imponer multa a D^a C.R.A., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 18/10-POL.

13/09/2010 Imponer multa a D. N.M.S., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 44/10-POL.

13/09/2010 Ampliar el periodo de inscripción a los cursos de formación ocupacional del 2º trimestre 2010 del proyecto Impulsa, hasta el 17 de septiembre de 2010.

13/09/2010 Deducir de las atribuciones a percibir por los trabajadores de Escuela taller El Museu, los importes correspondientes por ausencias injustificadas, meses julio y agosto/2010.

13/09/2010 Reconocer a trabajadora D^a P.C.G., la antigüedad en este Ayuntamiento.- Expte. 704/10.

13/09/2010 Proceder a regularizar incidencias a diversos trabajadores, nómina mes de septiembre/2010.

14/09/2010 Renovación concesión temporal de nicho por 5 años.- Expte. 322/10.

14/09/2010 Requerir a los titulares de los vehículos relacionados, para que en un plazo de un mes procedan a su retirada de la vía pública.- Exptes. 2934/10 y otros.

14/09/2010 Requerir a los titulares de los vehículos relacionados para que en un plazo de un mes procedan a su retirada del depósito municipal.- Exptes. 2663/10 y otros.

14/09/2010 Expedir una Orden de Pago a Justificar a favor de D^a T.F.G., para atender los gastos relacionados para atender la XXV Media Maratón y el Campeonato de España.

14/09/2010 Aprobar una Provisión de Fondos a favor de D. F.T.E., a fin de efectuar el pago del XXII Concurso de Fotografía Turística "Ciutat de Sagunt".

14/09/2010 Imponer multa a D. M.H.H., por consumo en lugares públicos de sustancias psicotrópicas.- Expte. 19/10-POL.

14/09/2010 Imponer multa a D. J.R.D.S., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 25/10-POL.

14/09/2010 Imponer multa a D. A.J.S., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 28/10-POL.

14/09/2010 Imponer multa a D. E.J.P., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 30/10-POL.

14/09/2010 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla Teodoro Llorente, el día 18 de septiembre para proclamación falleras mayores.- Expte. 484/10-AY.

14/09/2010 Autorizar ocupación de vía pública a Asoc. Cult. Falla El Tronaor el día 18 de septiembre, para proclamación falleras mayores.- Expte. 493/10-AY.

15/09/2010 Proceder a la transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. A.E.G., a favor de Dª D.V.R.- Expte. 498/10-M.

15/09/2010 Proceder a la transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. A.E.J., a favor de D. J.G.E.V.- Expte. 499/10-M.

15/09/2010 Aceptar con efectos 2 de junio de 2010, la renuncia manifestada por D. J.P.V., a autorización para ejercicio de venta no sedentaria en mercado exterior fijo.- Expte. 501/10.

15/09/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. J.B.G., a favor de Dª G.D.D.- Expte. 156/10-M.

15/09/2010 Desestimar recurso interpuesto por D. J.L.G.E., contra embargo de cuentas bancarias, en relación Impuesto Actividades Económicas.- Expte. 14/10-RC.

15/09/2010 Desestimar recurso de reposición e imponer multa a D. J.G.B., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 10/10-POL.

16/09/2010 Proceder al reintegro en próxima mensualidad, de D. R.E.P., cancelando la deuda pendiente y dejando sin efecto Resolución de Alcaldía nº 805 de 15/04/2010.- Expte. 721/10-PS.

16/09/2010 Reconocimiento trienios a diversos trabajadores.

16/09/2010 Poner de manifiesto a propietario de inmueble en C/ Sang Vella, 27, los informes técnicos así como la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 65/10.

16/09/2010 Prorrogar nombramiento interino por acumulación de tareas a Dª M.T.M., Auxiliar de Turismo, por un periodo de tres meses.

16/09/2010 Delegar celebración matrimonio civil día 25 de septiembre de 2010, en concejal D. F.A.G.

17/09/2010 Autorizar reducción de jornada en 50 % a trabajadora Dª P.A.G., y ausencia de trabajo en una hora por lactancia, y contratar a Dª C.B.C., para su sustitución.- Expte. 705-706/10.

17/09/2010 Formular oferta genérica al Servef a efectos de seleccionar a un Profesor de Música, especialidad Composición/Armonía.

17/09/2010 Suprimir puesto nº 925 de mercado exterior fijo a celebrar jueves y sábados, a los efectos de dar paso a bar-cafetería sito en C/ Segorbe, 12.- Expte. 482/10.

17/09/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de Dª C.V.V., a favor de Dª D.V.R.- Expte. 496/10.

17/09/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de Dª B.J.H., a favor de D. J.M.V.- Expte. 505/10.

17/09/2010 Proceder a transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de D. O.J.E., a favor de D. J.M.V.- Expte. 504/10.

17/09/2010 Aceptar con efectos 08/04/10, la renuncia de Dª M.H.V., a autorización para ejercicio de venta no sedentaria en mercado exterior fijo municipal.- Expte. 503/10.

17/09/2010 Aprobación relación de gastos nº 2010000001291 que incluye 29 operaciones por importe total de 13.694,51 euros

20/09/2010 Convocatoria Junta de Gobierno Local a las 9 horas y 30 minutos del 22 de septiembre de 2010

21/09/2010 Estableciendo servicios mínimos Ayuntamiento día huelga general

29/septiembre/10.

21/09/2010 Reconocimiento en via administrativa derecho percepcion trienios D.A.V.Q.- Procedimiento abreviado 1488/09 que se sigue en Juzgado nº 7 de Valencia.

21/09/2010 Traslado puestos mercado exterior fijo municipal miércoles por obras cubierta auditorio municipal Joaquín Rodrigo.- Expte. 506/2010.

22/09/2010 Revocación comisión de servicios Policía Local D. S.M.U. a puesto nº 1.1.100.101.

22/09/2010 Incoando expediente sancionador a E.S.P.- Expte. 105/10-Pl.

22/09/2010 Incoando expediente sancionador a F.R.S.- Expte. 104/10-POL.

22/09/2010 Imponiendo multa P.R.R. Expediente sancionador 29/10-POL.

22/09/2010 Desestimando recurso y continuado procedimiento sancionador 10.166/09 a Galival y Steel SL.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 6.476/10 contra V.S.B.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 8.197/10 contra MJ.H.G

22/09/2010 Estimando alegaciones presentadas en expediente sancionador 8.183/10 contra VJ. G.C.

22/09/2010 Estimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 8.130/10 contra C.S.C.

22/09/2010 Estimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 3.825/10 contra V.V.C.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 7.709/10 contra V.R.L.O.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador (.8793/10 contra L.C.A.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 8.476/10 contra V.R.P.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 6.514/10 contra E.H.S.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 8.755/10 contra A.M.T.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 8.803/10 contra I.C.M.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 8.133/10 contra M.C.R.

22/09/2010 Desestimando alegaciones presentadas en expte. Sancionador 8.780/10 contra R.E.B.

22/09/2010 Denegando transmisión autorización venta no sedentaria mercado miércoles Expte. 508/10-M.- S.S.H. Y J.E.M.

22/09/2010 Transmisión autorización venta con sedentaria puesto mercado miércoles 489-490 de JF.C.H. A B.J.H.-

22/09/2010 Concediendo permuta puestos venta no sedentaria mercado jueves entre

puestos 361-362 y 359-360.- Expte. 512/10-M.

- 22/09/2010 Reconocimiento antigüedad trabajadora social C.F.D.
- 22/09/2010 Abonando dietas por asistencia a tribunal Bolsa Trabajo Ingenieros Técnicos Industriales
- 22/09/2010 Abono dietas asistencia a tribunal Bolsa trabajo Arquitectos Superiores.
- 22/09/2010 Abono dietas asistencia a tribunal Bolsa Trabajo Arquitectos Técnicos.
- 23/09/2010 Archivo expediente por molestias viviendas deshabitadas en C/ Valencia nº 16 y C/ Josefa Daroqui 9-10.- Expte. 28/10
- 23/09/2010 Ordenando a propietarios limpieza inmuebles C/ Virgen del Losar 16, 18, 20 y 22, por molestias.- Expte. 11/2010.
- 23/09/2010 Concediendo licencia tenencia animales potencialmente peligrosos a J.S.B. Y A.T.M.- Expte. 68/10.
- 23/09/2010 Concediendo licencia tenencia animales potencialmente peligrosos a J.C.M.- Expte. 62/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 4335/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 1.201/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 4429/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 2.831/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 5.774/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 4447/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 4446/10.
- 23/09/2010 Estimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico- Expte. 3.667/10.
- 23/09/2010 Estimando recurso reposición y anulando sanción tráfico.- Expte. 12.769/09.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 4.444/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 2.956/10.
- 23/09/2010 Estimando alegaciones y anulando sanción tráfico.- Expte. 4.331/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 432/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 5.211/10.
- 23/09/2010 Estimando alegaciones y anulando sanción tráfico Expte. 4.985/10
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 2313/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo sanción.- Expte. 8.842/10.
- 23/09/2010 Desestimando alegaciones procedimiento sancionador tráfico e imponiendo

sanción.- Expte. 6.609/10.

23/09/2010 Archivo expediente subsanación molestias en solar C/ Ramón y Cajal y C/ Juan Tudón Badía, objeto de denuncia Expte. 24/10.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR

Mes septiembre 2010

14/09/2010 Gratificar a diversos funcionarios Policía Local, operativos mes de agosto de 2010.- Expte. 11/06.

15/09/2010 Denegar reducción de jornada a Dª P.J.A., para cuidado de hijos menores, por no haber transcurrido 3 meses desde que se dejó sin efecto reducción anterior.- Expte. 716/10.

16/09/2010 Autorizar a D. J.V.P.G., reducción de jornada laboral en una hora por minusvalía acreditada.- Expte. 699/10.

17/09/2010 Conceder anticipos reintegrables a trabajadora Dª J.G.C.- Expte. 658/10-PS.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL-DELEGADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes septiembre 2010

07/09/2010 Conceder licencia de obras para mejora elementos comunes, C/ Mayor, 79.- Expte. 427/09-LO.

08/09/2010 Conceder licencia de obras para restauración de fachada, C/ La Raseta, 2.- Expte. 262/10-LO.

08/09/2010 Conceder licencia de obras para alicatado de cocina y baño, C/ Papa Inocencio III, 8.- Expte. 270/10-LO.

16/09/2010 Licencia de obras para saneado de paredes, instalación eléctrica y sustitución de puertas en C/ Emilio llopis 16-5ª.

16/09/2010 Licencia de obras para repación cornisa y canalón en C/ Ordoñez nº 24

20/09/2010 Aceptando desistimiento expreso procedimiento comercio al por menor de alimentos envasados en C/ Reina Mº Cristina 61-bj.

20/09/2010 Archivo actuaciones expediente 38/2006-IN relativo a licencia locutorio.

20/09/2010 Estimando favorablemente la comunicación ambiental actividad frutería y alimentación Av. Camp de Morvedre 87-bj-iz.

21/09/2010 Estimando favorablemente comunicación ambiental y autorizando inicio actividad oficina informática en C/ Partida d' Oliba 6-bj-D.

22/09/2010 Informando favorablemente compatibilidad urbanística actividad Instituto de Belleza en C/ Naranjo s/n.

23/09/2010 Informando favorablemente compatibilidad urbanística actividad Bazar en C/ Vall d' Albaida, 1.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes septiembre 2010

07/09/2010 000232/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución liquidaciones tasa basura acuerdo nº 2962/2010

07/09/2010 000234/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluciones

liquidaciones tasa basura acuerdo nº 2964

07/09/2010 000234/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluciones liquidaciones tasa basura acuerdo nº 2966

07/09/2010 000230/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución liquidaciones tasa basura acuerdo nº 2960

07/09/2010 002333/2010-GT Antonio Agudo Fernandez Sl - Procedimiento de inspeccion tributaria

07/09/2010 002333/2010-GT Antonio Agudo Fernandez Sl - Procedimiento de inspeccion tributaria

07/09/2010 002333/2010-GT Antonio Agudo Fernandez Sl - Procedimiento de inspeccion tributaria

07/09/2010 002334/2010-GT Andres Sanchez Exclusive, Sl - Procedimiento de inspeccion tributaria

07/09/2010 002334/2010-GT Andres Sanchez Exclusive, Sl - Procedimiento de inspeccion tributaria

07/09/2010 002334/2010-GT Andres Sanchez Exclusive, Sl - Procedimiento de inspeccion tributaria

07/09/2010 002335/2010-GT Andres Sanchez Exclusive, Sl - Expediente derivado de inspeccion tributaria para alta en la tasa de basura c/ faisan 3

07/09/2010 002336/2010-GT Puerto Joven C.b. - Expediente de inspeccion tributaria

07/09/2010 002336/2010-GT Puerto Joven C.b. - Expediente de inspeccion tributaria

07/09/2010 002336/2010-GT Puerto Joven C.b. - Expediente de inspeccion tributaria

07/09/2010 002336/2010-GT Puerto Joven C.b. - Expediente de inspeccion tributaria

07/09/2010 002336/2010-GT Puerto Joven C.b. - Expediente de inspeccion tributaria

07/09/2010 002336/2010-GT Puerto Joven C.b. - Expediente de inspeccion tributaria

07/09/2010 002336/2010-GT Puerto Joven C.b. - Expediente de inspeccion tributaria

07/09/2010 002337/2010-GT Puerto Joven C.b. - Expediente derivado de inspeccion tributaria para la inclusión en el padrón de la tasa de basura cl isla ibiza 7 p02 003

07/09/2010 002336/2010-GT Puerto Joven C.b. - Expediente de inspeccion tributaria

08/09/2010 001087/2010-GT Escanez Ruiz Juan - Solicitando alta en tasa de basura c/ alfabega, 14

08/09/2010 001088/2010-GT Sociedad Patrimonial Martiba Sl - Solicitando alta en tasa de basura avda. fausto caruana, 25

08/09/2010 001139/2010-GT Sindicato Unico De Los Oficios Varios De La Cnt - Sdo. alta tasa basura vivienda sita en avda. país valenciá 10 bj.

08/09/2010 001244/2010-GT Lazaro Terron Fernando - Alta basura c/poeta llombart 30- bajo

08/09/2010 001248/2010-GT Peiro Lazaro Gorka - Alta basura c/poeta llombart

08/09/2010 001270/2010-GT Albiñana Tolosa Miguel Angel - Solicitando alta de la tasa de basura c/ san pedro, 100-11

08/09/2010 001280/2010-GT Ponce Isac Africa - Solicita alta tasa basura para trastero situado en av. mediterraneo, 143, bloque 12, bajo 1 iz.

08/09/2010 001281/2010-GT Jimenez Gerahty Damian Luis - Alta basura c/alcalde blasco 20

08/09/2010 001282/2010-GT Benitez Gonzalez Veronica Asuncion - Solicitando alta de basura c/ puig de pasqües, 2-1-3

08/09/2010 001283/2010-GT Zhang Haifen - Sdo. alta basura en c/ numancia, 17 p02
0013

08/09/2010 001285/2010-GT Rodriguez Hernandez Ramona - Solicita alta de basura en
pz noguera, 1-bj

08/09/2010 001286/2010-GT Cuevas Tarazona Julio - Sdo. alta basura c/ alcalde blasco
20 - ii - e 8b

08/09/2010 001287/2010-GT Esteve Bonet Antonio - Sdo. alta basura c/numancia 17 -
1 - 4

08/09/2010 001289/2010-GT Cheng Yuan - Sdo. alta basura c/buenavista 1-4^a

08/09/2010 001292/2010-GT Peña Tejada Miguel Roberto - Sdo. cambio de titularidad
basuras juan tudon badia

08/09/2010 002226/2010-GT Martinez Morata Oscar Ruben - Sdo cambio de
titularidad recibo t. basura

08/09/2010 002247/2010-GT Martinez Villena Carmen - Basura

08/09/2010 002276/2010-GT Jorda Peris Manuela Remedios - Cambio nombre basura

08/09/2010 002288/2010-GT Medina Marin Prudencio - Solicita cambio de titularidad
de las basuras.

08/09/2010 000232/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución
liquidaciones tasa basura acuerdo nº 2969/2010

08/09/2010 000232/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución
liquidaciones tasa basura acuerdo nº 2970/2010

08/09/2010 000237/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución de
liquidaciones nº

08/09/2010 000206/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluciones
liquidaciones tasa de basura

08/09/2010 000236/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación de
resolución de liquidaciones nº 2967/2010

08/09/2010 000232/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución
liquidaciones tasa basura acuerdo nº 2968/2010

08/09/2010 000231/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación de
resolución de liquidaciones nº 2961/2010

08/09/2010 001683/2010-GT Lopez Benitez M Cruz - Sdo devolución proporcional
ivtm 2010 por baja del vehículo

08/09/2010 001685/2010-GT Gomez Marti Vicenta - Sdo. exención y devolución
recibos ivtm de 2009 y 2010 por minusvalía.

08/09/2010 002303/2010-GT Coronado Cuenca Pedro - Sdo inclusión en padrón ivtm y
liquidación correspondiente

08/09/2010 002307/2010-GT Pico Oller Amparo - Solicitando la exencion beneficios
fiscales vehiculo 5355-ckb.

08/09/2010 002316/2010-GT Rico Almerich M Carmen - Sdo exención ivtm por
minusvalía.

08/09/2010 002342/2010-GT Duran Chico Raquel - Sdo inclusión en padrón ivtm y
liquidación correspondiente

08/09/2010 000238/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion
liquidaciones 2973/2010

08/09/2010 000238/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion
liquidaciones

08/09/2010 001277/2010-GT Artero Martinez Jose Antonio - Solicitando alta tasa de basura en calle alfabega 1

08/09/2010 001278/2010-GT Diaz Fernandez Luis Cesar - Sdo. alta basura c/espronceda 1-1-1

08/09/2010 001291/2010-GT Gomez Monfort Juan Ramon - Solicitando alta de basura c/ numancia,

08/09/2010 001389/2010-GT Millan Garcia David - Solicita alta tasa basura vivienda sita en c/alicante privada bajo derecha 1

08/09/2010 001422/2010-GT Benito Medina Delfina - Sdo. alta tasa basura vivienda sita en c/ buenavista, 2b-5

08/09/2010 001490/2010-GT Diez Calatrava Rafael - Sdo. atla tasa basura vivienda sita en c/ almacén de hierros, 63

08/09/2010 001509/2010-GT Cañizares Castillo Juan Pedro - Sdo. alta tasa basura vivienda sita en c/ río guadalquivir, 7-1

08/09/2010 001545/2010-GT Cardo Mas Joaquin - Solicitando alta tasa basura del bajo sito en c/gandía,

08/09/2010 001547/2010-GT Galiano Traver Luis - Sdo. alta ycambio epígrafe de tasa basura de c/ progreso, 15 bj

08/09/2010 001569/2010-GT Perez Gonzalez Antonia - Solicitando alta de la tasa de basura de la vivienda sita en c/puig de pasqües, 2-4-puerta 16

08/09/2010 001596/2010-GT Construcciones Y Promociones La Portaña 24 Sl - Sdo. alta tasa basura c/rio cabriel, 12, 2º, pta 9. vivienda.

08/09/2010 001609/2010-GT Calvo Gil Guillermo - Sdo. alta de basura c/ teodoro llorente 24-2-3

08/09/2010 001634/2010-GT Vicente Ripolles Miguel - Alta tasa basura, c/rosalía de castro, 54. titular de la cuenta: construcciones lujan, s. a. y ferruses, s. l.

08/09/2010 001676/2010-GT Mazon Pastor M. Pilar - Solicitando alta de la tasa de basura de la vivienda sita en c/puig de pasqües, 2-1-puerta 8

08/09/2010 001928/2010-GT Paya Sanchez M Teresa - Sdo alta en el recibo tasa basura c/ albert einstein,22 (ya existe alta en agua a nombre de hiescosa)

08/09/2010 001930/2010-GT Celada Cano Lorena - Solicitando alta tasa de basura vivienda sita en calle puig de pasques 2 3 2

08/09/2010 001079/2010-GT Gracia Hernandez Rafael - Sdo. cambio titularidad del inmueble sito en c/ camí real, 5-esc 01-02-02

08/09/2010 001747/2010-GT Marti Herranz Jose Domingo - Sdo anulación recibo ibiu 2010, liquidación correcta y cambio de titularidad

08/09/2010 001749/2010-GT Comunidad De Propietarios Travessa Nº 1 - Sdo anulación recibo ibiu 2010 por error en titularidad y liquidación correcta

08/09/2010 001788/2010-GT Robles Robles Juan - Solicitando cambio de nombre de la parcela 59 del poligono 58

08/09/2010 001804/2010-GT Lopez Herrero AntOnio - Anulacion ibi

08/09/2010 001814/2010-GT Robles Garcia Antonio Manuel - Sdo anulación recibo ibiu 2010 y liquidación al titular actual

08/09/2010 001816/2010-GT J.moreno Promovi Sl - Sdo anulacion recibos ibiu 2010 c/ poeta llombart, 119 y 121 y liquidacion al actual titular

08/09/2010 001820/2010-GT Sabater Esteve Rafael - Solicitando anulacion recibo ibi urbana calle faura, 2-2-3 y emision al titular correcto

08/09/2010 001830/2010-GT Martinez Chinchilla Emiliano - Sdo anulaci3n recibo ibir por

08/09/2010 002237/2009-GT Camarelles Guillem Miguel - Sdo anulaci3n recibos ibiu por error en titularidad

10/09/2010 002239/2010-GT Palmero Gomez Gregoria - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002253/2010-GT Cervera Barrachina Jose Manuel - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002256/2010-GT Arias Corral Jose Maria - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002266/2010-GT Abadia Torralba Maria Teresa - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002267/2010-GT Latorre Martinez Jacinto - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002270/2010-GT Lujan Belenguer Miguel - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002271/2010-GT Doblare Rubio Isabel - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002278/2010-GT Heredia Garcia Marcos - Sdo exenci3n ivtm por vehícuo agrícola

10/09/2010 002280/2010-GT Rodriguez Arnal Amalia - Solic. de exencion vehiculo matriculado a nombre minusvalido v8630ez

10/09/2010 002281/2010-GT Simon Torres Carmen Matilde - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002299/2010-GT Garcia Gracia Miguel - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002301/2010-GT Zambelli Vincenzo-mario Felic - Sdo. exenci3n ivtm por minusvalía

10/09/2010 002302/2010-GT Garcia Calvo Angel - Sdo exenci3n ivtm por minusvalía y devoluci3n recibos ivtm 2009 y 2010

10/09/2010 002378/2009-GT Crisol Lazaro Blas - Sdo anulaci3n y devoluci3n recibo ibir por expropiaci3n

10/09/2010 004251/2009-GT Lopez Alonso M Desideria - Solicita correcci3n de nombre en base de

10/09/2010 001942/2010-GT Claramunt Bru Ramon - Cambio de titularidad

14/09/2010 002900/2009-GT Villanueva Ballester Carolina Esperanza - Reclamacion recibo agua 2tr.

14/09/2010 002910/2009-GT Huguet Diaz Jose Manuel - Sol. revision de recibo agua por importe excesivo, c/teodoro llorente, 233.

14/09/2010 002977/2009-GT Garcia Martinez Alfonso - Sdo. revisi3n del recibo de tasa agua, alcantarillado y basura, nº 22164758, por elevado importe.

14/09/2010 003032/2009-GT Lopez Herranz Josefina - Reclamacion rbo agua 02-088-01350 por importe elevado

14/09/2010 003047/2009-GT Lizama Izquierdo M Pilar - Reclamaci3n por importe excesivo del recibo del agua c/sierra menera, 12

14/09/2010 003101/2009-GT Khamlich Abdellah - Sdo revisi3n recibo t. agua 2t/09

14/09/2010 003189/2009-GT Jara Hernandez Rosa - Sdo. revisi3n recibo de agua 2ºt/2009.

14/09/2010 002181/2010-GT Guillen Julia Juan Antonio - Liquidaci3n ocupaci3n de vía

pública con mesas y sillas en pl reina fabiola, nº 7 según informe de policía local

14/09/2010 000999/2010-GT Reynau San Pedro Julio Javier - Procedimiento de liquidación

14/09/2010 001770/2010-GT Diaz Carrasco Juan - Sdo cambio de titularidad y de epígrafe recibo t. basura

14/09/2010 001838/2010-GT Fores Barranco Fernando - Solicita cambio de titularidad tasa basura. av. mediterraneo, 81, 3º, pta 10

14/09/2010 001860/2010-GT Gil Aleixandre Vicente - Solicitando baja actual titular tasa de basura por cierre actividad de quiosco propiedad de bancaja en calle caballeros 10

14/09/2010 001888/2010-GT Sfamurri Mario - Cambio epigrafe. actividad ejercida por galindo navarra, marta

14/09/2010 001943/2010-GT Villar Requena Vicente Miguel - Sdo. cambio titularidad basura de c/ sagasta, 10

14/09/2010 001944/2010-GT Garcia Carreño Juan Carlos - Solicitando cambio de titularidad basura de cl pablo neruda, 27

14/09/2010 001945/2010-GT Djemaa Ghalia - Anhulacion basura

14/09/2010 001947/2010-GT Garcia Marzo M Angeles - Comunicando que es la nueva inquilina del inmueble sito en c/federico garcia lorca 1 2º 4 y solicita el cambio de titularidad del recibo de basura a nombre de la generalitat y la domiciliación a su cuenta.

14/09/2010 001950/2010-GT Martin Perez M Leonor - Solicita cambio de epígrafe tasa basura de c/canalejas, 27. epígrafe 4

14/09/2010 001952/2010-GT Ibañez Collado Consuelo - Anulación recibos de agua basura alcantarilado cl trovador, 59

14/09/2010 001960/2010-GT Gomez Lanzuela Jose Miguel - Solicitando se proceda al a baja tasa de basura por derribo vivienda calle muro de santa ana 11

14/09/2010 002049/2010-GT Medina Porras Juan - Sdo cambio de titularidad recibo t. basura

14/09/2010 002090/2010-GT Ortiz Alcazar M Carmen - Cambio del titularidad de recepcion obligatoria de residuos solidos.

14/09/2010 002093/2010-GT Pastor Blasco German - Sdo cambio de epígrafe recibo t. basura

14/09/2010 002096/2010-GT Conversa Lozano Maria - Sdo cambio de titularidad recibo t. basura

14/09/2010 002098/2010-GT Mercier Orleans Caleb - Sdo anulación y cambio de titularidad recibo ibiu

14/09/2010 002112/2010-GT Garcia Monique Nelly - Sdo cambio de titularida recibo t. basura

14/09/2010 002119/2010-GT Gil Gonzalez Desamparados - Solicita cambio titular basura y de epigrafe. 14943-0930

14/09/2010 002122/2010-GT Capella Galarza Joaquin Ricardo - Sdo cambio de uso del recibo tasa basura c/ huertos, 20 000 iz por ser garaje y cambio de nombre por fallecimiento del titular del recibo

14/09/2010 002132/2010-GT Sagunto Deleve Sl - Solicitud de cambio de titularidad de tasa de basura

14/09/2010 002202/2010-GT Lorente Guillen M Teresa - Sdo cambio de titularidad recibo tasa basura av sants de la pedra, 117 004

14/09/2010 002244/2010-GT Noverques Pardines Vicente - Basura

14/09/2010 002234/2010-GT Construcciones Codigama Sl - Sdo anulación y devolución recibos t. basura por venta de los inmuebles y liquidación a los titulares

14/09/2010 000710/2010-GT Cisa Cartera De Inmuebles Sl - Expediente iniciado de oficio para inclusión y liquidación tasa de basura c/ gola, viviendas 78 y de la 80 a la 103

14/09/2010 000741/2010-GT Lazaro Montes Tomas - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de basura cl napoles 35 bl 6 esc b 0043

14/09/2010 000770/2010-GT Erro Goñi Francisco Javier - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de basura c/ napoles, viviendas de la pta 26 a 39.

14/09/2010 000834/2010-GT Civera Jarque Antonio - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de basura c/ bolonya, viviendas 1 a 12

14/09/2010 000841/2010-GT Martinez Clavijo Jose - Expediente iniciado de oficio para la inclusión y liquidación tasa de basura cl bolonya, viviendas 13 a 25

24/09/2010 001705/2010-GT Novella Minguez Vicente Manuel - Solicitando cambio de titularidad de ibir y anulación de recibos

24/09/2010 000240/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones

24/09/2010 002339/2010-GT Herraiz Cocera Luis - Sdo devolución proporcional ivtm 2010 por baja de los vehículos

24/09/2010 002320/2010-GT Mengibar Valverde Juan Antonio - Sdo devolución proporcional ivtm 2010 por baja definitiva

24/09/2010 002292/2010-GT Peula Zapater Salvador - Solic. de prorrateo cuota ivtm por baja v1685gz

24/09/2010 002286/2010-GT Pastor Domingo David - Sdo devolución proporcional ivtm por baja definitiva

24/09/2010 002275/2010-GT Bazan Saz Antonio - Solicitando la baja del ivtm matricula v-7298-ct

24/09/2010 002255/2010-GT Galvan Romero Jesus - Sdo devolución proporcional ivtm 2010 por baja definitiva

24/09/2010 001702/2010-GT Medina Gallego Juan Carlos - Devolución recibo ivtm 2010 por duplicidad

24/09/2010 001686/2010-GT Herrero Molina Ricardo - Sdo. devolución proporcional ivtm 2010 de tres vehículos

24/09/2010 001511/2010-GT Segura Polaino Andres - Expediente administrativo de apremio por deudas a la hacienda municipal por el concepto de tasa de agua, alcantarillado y basura del inmueble sito en la c/ sierra espadán nº 25.

24/09/2010 001893/2010-GT Haro Quiles Amparo - Alta basura c/daoiz 45-1'-2

24/09/2010 001931/2010-GT Rausell Polo M-angeles - Alta basura en c/ buenavista 12-1-4

24/09/2010 001670/2010-GT Vifer Inmuebles Sl - Expediente administrativo de apremio por deudas a la hacienda municipal por el concepto de tasa de agua, alcantarillado y basura del inmueble sito en c/almendro nº 42-bj-iz

24/09/2010 000966/2010-GT Martinez Muñoz Vicenta - Alta basura

24/09/2010 000976/2010-GT Ribera Peris M Dolores - Solicitando alta de tasa de basura vivienda situada en calle puig de pasques 2 escalera 6 planta 4 puerta 14

24/09/2010 001387/2010-GT Construcciones San Jose Riu Sl - Solicita alta en tasa basura vivienda sita en c/mohamat assahali, 8

24/09/2010 000412/2010-GT Caixa D Estalvis I Pensions De Barcelona - Solicitando

alta en tasa basura. avda. ojos negros 81, 1, pta 14.

24/09/2010 001642/2010-GT Jativa Navarro Adela - Alta basura c/luis cendoya, 60, bj izquierda. epígrafe. 14-c. local comercial y de servicios no incluido en otro epígrafe de la tarifa.

24/09/2010 001610/2010-GT Caballer Molina Miguel Angel - Sdo. alta tasa basura c/claveles 30 b esc 3 - 11

24/09/2010 000325/2010-GT Santiago Santiago Amparo - Expediente administrativo de apremio por tasa agua, alcantarillado y basura

24/09/2010 000230/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolución liquidaciones tasa basura acuerdo nº 2960

24/09/2010 000241/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones

24/09/2010 000233/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2963/2010

24/09/2010 000235/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2965/2010

24/09/2010 000246/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones

24/09/2010 000247/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion de liquidaciones

24/09/2010 000247/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion de liquidaciones

24/09/2010 000247/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion de liquidaciones

24/09/2010 000247/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion de liquidaciones

24/09/2010 000234/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resoluciones liquidaciones tasa basura acuerdo nº 2985

24/09/2010 002363/2010-GT Requena Garcia Enrique - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación de los ejercicios correspondientes

24/09/2010 002433/2010-GT Garcia Castro Juan Carlos - Solicitud exencion vehiculo matriculado a nombre de minusvalido para su uso exclusivo matricula: 3856 byy

24/09/2010 002432/2010-GT Arroyo Carpes Luis Jesus - Solicitud exencion vehiculo matriculado a nombre de minusvalido para su uso exclusivo matricula: 3856 byy

24/09/2010 002431/2010-GT Alacreu Sancho Jose - Solicitando exencion i. vh. por minusvalia vehiculo matricula 9827 fmz

24/09/2010 002417/2010-GT Perez Galarza Carlos - Solicitando exencion del ivtm por minusvalia matricula v0694gz

24/09/2010 002415/2010-GT Gonzalez Fernandez M Mercedes - Solicitando exencion del ivtm por minusvalia 6542bmk

24/09/2010 002421/2010-GT Baguena Perez Mercedes - Solicitando exencion del ivtm por minusvalia matricula 4981ftz

24/09/2010 002424/2010-GT Sese Guanter Pedro - Solicitud de beneficios fiscales por minusvalia exencion del impuesto del vehiculo.

24/09/2010 002430/2010-GT Monferrer Gomez Benjamin - Solicitud de beneficios fiscales para la exencion del impuesto del vehiculo por minusvalia.

24/09/2010 000068/2009-GT Clemente Hernandez Jesus - Solicita renovación en bonificación por familia numerosa agua e ibiu

24/09/2010 000881/2010-GT Novohogar De Morvedre Sl - Alta basura
 24/09/2010 000882/2010-GT Neira Sanchez David - Alta basura
 24/09/2010 000887/2010-GT Mora Molina M Pilar - Alta basura
 24/09/2010 001614/2010-GT Quevedo Gonzalez Vicente - Licencia municipal de ocupación del local sito en plaza cronista chabret, 14 bajo izquierda, para garaje particular
 24/09/2010 001617/2010-GT Legarre Gil Fernando - Licencia municipal de segunda ocupación para la vivienda sita en c/ cami real, 24-5º-9ª
 24/09/2010 000244/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2981/2010
 24/09/2010 000243/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Resolucion liquidaciones
 24/09/2010 000242/2010-ADN/RESOL Ayuntamiento De Sagunto - Acuerdo de liquidaciones de inspección
 24/09/2010 002063/2010-GT Montesinos Zamorano Jose - Sdo exención ivtm por minusvalía y devolución ivtm 2010
 24/09/2010 002321/2010-GT Muñoz Vila Ricardo - Sdo exención ivtm por minusvalía
 24/09/2010 002330/2010-GT Selles Carreras Francisca - Exencion ivtm
 24/09/2010 002346/2010-GT Corachan Lacomba Rosa-maria - Sdo exención ivtm por minusvalía.
 24/09/2010 002375/2010-GT Fernandez Palacios M Engracia - Soli renovacion exencion ivtm 2627fpy
 24/09/2010 002373/2010-GT Madurga Goicuria Luis Manuel - Solicitando exencion del ivtm por minusvalia matricula v1497eu
 24/09/2010 002397/2010-GT Rodrigo Corresa Amparo - Solicitando la exencion del ivtm por minusvalia matricula 9150gcz
 24/09/2010 002412/2010-GT Garcia Gomez Lidia Carmen - Solicitud exencion vehiculo matriculado a nombre de minusvalido para su uso exclusivo del vehiculo matricula: 2201fbs
 24/09/2010 002401/2010-GT Fraga Roqueta Julia - Solicitando beneficios fiscales impuesto de vehiculo 4794-gcg
 24/09/2010 002400/2010-GT Villena Masegosa Jose Alberto - Solicitando exencion del ivtm por minusvalia matricula 9870dst
 24/09/2010 001896/2010-GT Claret Philippe Gerard Juli - Expediente de recaudacion ejecutiva, revision titularidad tasa de basura e ibi urbana de la calle caruana n`9/dcho.1.2
 24/09/2010 001927/2010-GT Muñoz Garcia Luis - Sdo. revisión recibos t. agua, basura y alcantarillado hasta el 2t/09
 24/09/2010 002084/2004 Catala Cases Amparo - Solicitando revision recibo de agua por exceso en el importe de la vivienda sita en: av. sants de la pedra, 24 001 0005.
 24/09/2010 001400/2005-GT Gorriz Pons Carmen - Solicitando rectificacion recibo tasa de agua primer trimestre 2005 por excesivo importe
 24/09/2010 000952/2007-GT Fertilizantes Saguntinos Sl - Interponiendo recurso de reposicion ante la notificacion de la providencia de apremio sobre el impago de la tasa de agua, alcantarillado y basura del primer trimestre de 2006
 24/09/2010 000808/2009-GT Gomez Serrano Pedro - Reclamación de recibos de tasa de agua en c/pintor sorolla, 13-1.
 24/09/2010 000756/2003 Escrig Ribelles Maria - Sdo. revision de las lectura del contador del recibo de agua, basura y alcantarillado de c/ raseta, 1-03
 24/09/2010 000626/2006-GT Martinez Gimenez Alejandra - Solicita prorrateo del

recibo de agua del 4º trimestre 2005 de la c padre torralba 3

24/09/2010 000505/2006-GT Sancho Talamantes M Carmen - Sdo revision recibo agua 2º trimestre 2004 por exceso consumo

24/09/2010 000566/2007-GT Ruiz Martinez Antonio - Sdo. anulacion y rectificacion del recibo de la tasa de agua, basura y alcantarillado del 4º trimestre de 2006 por error en lectura (01-030-01250)

24/09/2010 000484/2007-GT Ribera Ferrandis Vicente - Comunicando que ha devuelto el recibo del agua del cuarto trimestre por error lectura solicita se emita nuevo recibo referencia 681778

24/09/2010 000481/2007-GT Afyan Radik - Sdo anulac rbo t. agua, basura y alcant av. juan de austria 26, 26ª por error lectura y emisión correcta

24/09/2010 000472/2007-GT Perez Martin M Alegria - Solicitando revision cuantia recibos de la tasa de agua, basura y alcantarillado de la vivienda sita en plaza antiga moreria, 4 por ser bastante elevados

24/09/2010 000423/2009-GT Gorriz Pons Carmen - Rectificación del recibo de tasa de agua-basura-alcantarillado por considerar que hay un error.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, lee la primera pregunta: “Hay una pregunta del Grupo Socialista en la que dice, con motivo de la crisis económica el Consejo Económico y Social de Sagunto acordó realizar diferentes reuniones con diversas Consellerías y departamentos de la Generalitat Valenciana, dichas reuniones se celebraron en su momento. Habiendo transcurrido un plazo más que razonable para ver los resultados de las mismas el Grupo Socialista pregunta. ¿En qué se han concretado a nivel social, económico y de empleo los resultados de dichas reuniones? Señor Muniesa, saben que tienen tres minutos en dos intervenciones usted, y en una el señor Chover.”

El Concejal Delegado de Hacienda, SR. MUNIESA, señala: “La verdad es que, se constituyó un comité restringido del Consejo Económico y Social y durante el último año. En fecha marzo 2009 nos reunimos el Alcalde, este Comité restringido se reunió con el Presidente de la Generalitat Valenciana, el 24 de abril de 2009 con el Delegado del Gobierno, el 28 de abril de 2009 con el Secretario Autonómico de Cultura, en mayo de 2009 con la Secretaria Autonómica de Educación, y posteriormente con la Secretaria Autonómica de Universidades, el 26 de mayo de 2009 con la Directora General del SEPIVA, en junio de 2009 con el Secretario Autonómico de empleo y con el director General de Trabajo, en junio de 2009 con el Secretario Autonómico de Dependencia, en junio de 2009 con el SEPIVA y con INFOINVEST, con la Secretaria de Estado de Infraestructuras del Ministerio, a las cuales ustedes también nos acompañaron, previa petición de la Alcaldía para mantener esta reunión con el tema de infraestructuras que afectan a nuestra ciudad, con Directores General de Ferrocarriles, en varias ocasiones, y que la última ha quedado suspendida, y que hemos vuelto a solicitar para que en breve nos puedan dar una contestación rápida sobre este tema, y sobre ellas se han tratado los temas que se han ido acordando en el Consejo Económico y Social.”

El Portavoz del Grupo PSOE, SR. CHOVER, dice: “Es decir, nada, absolutamente nada. Ha sido muy bueno el intento de colocar las reuniones en el Ministerio en esta historia, pero las reuniones del Ministerio, desde luego no tenían nada que ver con esta historia del Consejo Económico y Social.

Embarcan al Consejo Económico y Social a un montón de reuniones, una de ellas con el Presidente Camps, mucho nivel, y después con distintos subsecretarios. Esto fue a raíz de la crisis de PILKINGTON, a partir de ahí, vamos a hablar con todo el mundo para traer empleo aquí, para ver el plan, el Plan de Empleo que la Generalitat tenía para Sagunto, que era prioritario. Se habló con 7 Subsecretarios, y al final lo único que ha hecho el señor Muniesa ha sido darme la relación de las visitas con fechas, pero lo que preguntábamos aquí es, ¿en qué se han concretado a nivel social, económico, y de empleo, los resultados de esas reuniones?

Ya se que absolutamente en nada, porque el Plan de Empleo del que se habló y se comprometió el Presidente de la Generalitat para desarrollar en Sagunto, y supuestamente cada una de esas Consellerías con las Subsecretarias iban a aportar ideas, inversión, proyectos, etc..., absolutamente nada, un recorrido por Valencia, por los distintos puntos, que ese grupo reducido del Consejo Económico y Social vivió, por cierto, el Consejo Económico y Social ya hace bastante tiempo que no se convoca, y supongo que estas será una de las preguntas primeras que le harán. Porque claro, aquello era una actividad casi frenética, cada semana el Consejo Económico y Social tenía que ir a una Consellería. Pero claro, al final como siempre, mucho humo, mucha palmadita en la espalda, muy bien, muy bien, pero de forma ni un gramo, o sea que la respuesta la entendido perfectamente señor Muniesa, si no quiere salir no salga porque ya sabemos que es nada.”

El Concejal Delegado de Hacienda, SR. MUNIESA, indica: “Mire, ese concepto de la nada que usted plantea, pregúntele por ejemplo a los trabajadores de PILKINGTON, si con la intervención que tuvo este equipo de gobierno con el Alcalde a la cabeza, con la defensa de esos puestos de trabajo por parte de la Generalitat Valenciana. Con al presencia, y en la defensa del ERE, junto con los sindicatos, y el resultado que se ha obtenido con el mantenimiento de los puestos de trabajo, eso es nada. Mire, yo creo que lo que voy a decirles, lo que es nada, y seguramente, yo le preguntaría, qué gestiones han establecido ustedes o el Delegado del Gobierno cuando hemos ido a tratar cuestiones y les hemos solicitado reuniones para tratar, desde realizar comisiones de trabajo, al igual que con la Generalitat Valenciana, que se han realizado, y ahora le explicaré algunas, para tratar temas y avanzar en cuestiones de ARCELOR y las posibles inversiones que venían demandando desde el Comité de Trabajadores, con el tema de PILKINGTON, con los accesos de Parc Sagunt al puerto comercial, que saben que hemos debatido.

Además hay una proposición sobre esta en particular, sobre el tema de los ferrocarriles de ancho europeo, que ni una reunión nos ha gestionado el Delegado del Gobierno, sino que las hemos ido peticionando directamente desde aquí para intentar tener esas reuniones. Y que ustedes saben, que cuando hemos hablado con ustedes, nos han dicho, bueno con colaboración de nosotros, y nosotros siempre les hemos abierto la puerta para este tema, pero la verdad es que hemos estado echando en falta la colaboración que usted hace referencia por parte de la Delegación del Gobierno. En el tema, por ejemplo, el puente sobre el río Palancia, por el tema de la Confederación, el tema de la DIA, agilizar el tema de la DIA de la tercera dársena para el tema del Puerto.

Todas esas cuestiones eran temas para llevar a cabo, y se tuvo una reunión con el Delegado del Gobierno y no se ha concretado nada.

Pero si que ha habido resultados, yo creo que de las cuestiones, como le comentaba, en cuanto al tema del empleo, garantizando PILKINGTON.

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, indica: “Una pregunta del BLOC. ¿Quins són els motius que deixen per justificar aquest retard i parada de les obres, i quan es té previst acabar l’obra respecte a l’aparcament de l’avinguda Dr. Palos, carrer Sant Cristòfol, carrer Alfara.”

El Concejal Delegado de Urbanismo, SR. MUNIESA, expone: “Explicarles que la obra no ha estado paralizada, y que según nos ha comunicado la propia empresa en un plazo de unos seis, nueve meses podrá estar finalizada la obra.”

El Portavoz del Grupo BLOC, SRA. GARCIA, indica: “Moltes gràcies per respondre la segona part de la pregunta, la primera era, quines han sigut les causes que han motivat el paró de les obres que hi ha hagut en l’anomenat pàrquing, ja que ha estat molts mesos l’obra parada, i tal com deia en l’exposició de motius per a fer la pregunta, la llicència va estar donada fa dos anys, la llicència d’activitat i el permís d’obra. Als dos anys expirava aqueixa llicència i si no s’addueix i si no s’argumenten els retards en l’obra, aqueixa llicència caduca en vint-i-quatre mesos. Aqueix era el motiu de fer la pregunta.

També volem conèixer per què s’han retardat les obres. Moltes gràcies.”

El Concejal Delegado de Urbanismo, SR. MUNIESA, manifiesta: “Le vuelvo a indicar que la obra no ha estado parada, siempre ha habido gente trabajando. Únicamente se ha paralizado veinte días en este mes de agosto, porque estaban de vacaciones. En el tema siempre han estado trabajando, pero como es un parking, y suelen estar también trabajando por dentro, y estaba tapado, y la gente estaba por dentro, haciendo remates, con temas de escaleras. A lo mejor por eso no lo han visto, porque si uno pasa por fuera no puede entrar. También le puedo informar para que lo sepa, que ya se ha solicitado todo el tema para materiales de ultimación de instalaciones tanto para el interior como para el tema de superficie, y que en unos quince o veinte días estarán ya disponibles, y empezarán a trabajar en el tema de últimas de esas cuestiones. Y como le he dicho el plazo que barajaba la empresa es el que le he dicho anteriormente.”

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, señala: “Segregación Porteña quería hacer una pregunta oral.”

El Portavoz del Grupo SP, SR. GONZÁLEZ, indica: “Buenas noches. El pasado 15 de septiembre se firmó el acuerdo por parte del equipo de gobierno para la aprobación del proyecto de urbanización de la plaza Dolores Ibarruri, y la modificación del trabajo de enajenación. Aquí habla de unas cantidades que se destinan a lo que es la urbanización de la plaza, y demás. Pero queda libre una cantidad, finalmente no acometen en centro de tecnificación, que estaba dentro de lo que era el convenio inicial, y quedan en que la empresa aporta una indemnización de 161.594 €. Esa pregunta va en la dirección de si esa dinero para lo que realmente estaba comprometido en un principio que es para el centro de tecnificación.”

El Concejal Delegado de Mantenimiento, SR. MARTÍ, manifiesta: “Buenas noches. 161.594’85 más el IVA, que en su momento la empresa que construye el Parking ya había ingresado en el año 2007 porque tenían que hacerlo en ese momento para poder hacer la liquidación correspondiente. Es una cantidad mayor, y el dinero este, por lo menos la intención de este equipo de gobierno es que se emplee para la construcción del centro de tecnificación. Ahí faltará también el respaldo del resto de grupos políticos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 21 horas y 55 minutos; de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.